

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 28 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12503

498223

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. N° 30053.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico **498226**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 218-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Colombia y Panamá, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **498226**

**R.S. N° 219-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **498227**

**R.S. N° 220-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura **498227**

#### AMBIENTE

**R.S. N° 001-2013-MINAM.-** Dan por concluida designación de miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente **498228**

**R.S. N° 002-2013-MINAM.-** Designan miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente **498228**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 175-2013-MINCETUR/DM.-** Modifican la R.M. N° 168-2013-MINCETUR/DM, sobre autorización de viaje a representantes del Ministerio a Colombia **498228**

#### CULTURA

**R.S. N° 017-2013-MC.-** Autorizan viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia, en comisión de servicios **498229**

**R.S. N° 018-2013-MC.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios **498230**

#### DEFENSA

**R.S. N° 308-2013-DE/-** Autorizan viaje de Oficial EP a Honduras, en comisión de servicios **498231**

**R.S. N° 309-2013-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficiales FAP a los EE.UU., en comisión especial **498232**

**RR.SS. N°s. 310 y 311-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **498233**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.S. N° 007-2013-MIDIS.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Argentina, en comisión de servicios **498235**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 137-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **498236**

**D.S. N° 138-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para proyectos de inversión pública de infraestructura vial **498237**

**D.S. N° 139-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **498239**

**D.S. N° 140-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **498240**

**D.S. N° 141-2013-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **498242**

**R.S. N° 037-2013-EF.-** Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios **498243**

**R.S. N° 038-2013-EF.-** Autorizan viaje del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **498244**

**R.M. N° 191-2013-EF/43.-** Autorizan viaje de servidora de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a Nicaragua, en comisión de servicios **498245**

**R.D. N° 043-2013-EF/52.01.-** Dicen disposiciones respecto al Convenio que suscribirá CAVALI y la Unidad Responsable conforme al Reglamento de Letras del Tesoro **498245**

**R.D. N° 044-2013-EF/52.01.-** Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público **498246**

#### ENERGÍA Y MINAS

**D.S. N° 021-2013-EM.-** Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116 **498247**

**R.S. N° 041-2013-EM.-** Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a XSTRATA TINTAYA S.A. **498248**

**R.S. N° 042-2013-EM.-** Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP) **498248**

**R.S. N° 043-2013-EM.-** Aprueban sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94 celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. - REP **498249**

**R.S. N° 044-2013-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **498250**

### PRODUCE

**R.M. N° 216-2013-PRODUCE.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **498255**

### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0616 y 0617/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Panamá, en comisión de servicios **498255**

### SALUD

**RR.SS. N°s. 026, 027 y 028-2013-SA.-** Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud a los EE.UU., Chile y México, en comisión de servicios **498256**

**R.M. N° 366-2013/MINSA.-** Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio de Salud del Proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA **498259**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 216-2013-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial a ABX AIR INC. **498259**

### VIVIENDA

**R.M. N° 149-2013-VIVIENDA.-** Modifican Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios **498261**

**RR.MM. N°s. 150 y 151-2013-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios realizar intervenciones a través de diversos proyectos de inversión pública **498261**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 119.-** Aprueban Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) **498263**

**Res. N° 175.-** Dictan disposiciones sobre el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP **498266**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 084-2013-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 002-2013-GOD/OSIPTEL y confirman multa impuesta **498267**

**Res. N° 001-2013-GOD/OSIPTEL.-** Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por comisión de infracción tipificada en el Reglamento General de Tarifas **498273**

**Res. N° 002-2013-GOD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. y confirman la Res. N° 001-2013-GOD/OSIPTEL **498280**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 107-2013-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Municipalidad Provincial del Cusco y en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco **498284**

**RR. N°s. 108 y 109-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos de los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **498284**

#### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 077-2013-INGEMMET/PCD.-** Modifican el Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **498285**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 208-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto la Res. N° 057-2008/SUNAT que aprobó el PDT Libre Desafiliación - Formulario Virtual N° 606 y estableció el uso del Formulario N° 1075 para el pago del diferencial de aportes por libre desafiliación **498287**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 109-2013-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 004-2013-CE-PJ, que aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2013 **498288**

**Res. Adm. N° 116-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **498289**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1040.-** Designan Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL - UNI **498290**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 538-2013-JNE.-** Confirmaron la Res. N° 14-2013/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó cartas emitidas por la subgerencia de actividades electorales del RENIEC, que rechazaron solicitud de nulidad de procedimiento de verificación de firmas de lista de adherentes **498290**

**Res. N° 578-2013-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDMNV, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

**498294**

**Res. N° 580-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal de declarar infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **498297**

**Res. N° 598-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia presentado contra regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima **498301**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 144-2013-J/ONPE.-** Designan Gerente de Gestión Electoral de la ONPE **498304**

**R.J. N° 145-2013-J/ONPE.-** Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **498305**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3617-2013.-** Autorizan a La Fiduciaria S.A. la subcontratación significativa de funciones de auditoría interna por los ejercicios del 2013 al 2015, a efectos que sean realizadas por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank **498306**

**RR. N°s. 3811, 3813 y 3814-2013.-** Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura, traslado y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Ucayali **498306**

**Res. N° 3954-2013.-** Modifican la Res. SBS N° 3818-2013, que autorizó viaje de funcionaria a Alemania **498307**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 087-2013-P/TC.-** Designan funcionarios responsables de proveer información, actualizar el Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional, clasificar información de carácter reservado, expedir copias y ratifican a fedatarios **498308**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 223-AREQUIPA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa **498309**

##### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Res. N° 286-2013-PR-GR-PUNO.-** Autorizan transferencia financiera a favor de los pliegos gobiernos locales y distritales, beneficiados con el cofinanciamiento de proyecto integral de saneamiento enfocados en el modelo SABA - II Convocatoria **498310**

##### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Acuerdos N°s. 065 y 066-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban transferencias financieras del Gobierno Regional de Tacna, a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay y de la Municipalidad Provincial de Tarata **498312**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD

###### METROPOLITANA DE LIMA

**D.A. N° 003.-** Modifican diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Empresarial **498314**

**D.A. N° 004.-** Aprueban nueva denominación que corresponde a la Gerencia de Educación y Deportes en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima **498315**

**Res. N° 75-2013-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar proyecto de regularización de habilitación ejecutada de terreno **498315**

##### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. N° 006.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de presentación y/o rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial **498316**

**D.A. N° 007.-** Disponen el embanderamiento general del Distrito de Ate **498317**

##### MUNICIPALIDAD DE

###### MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 015-MDMM.-** Ordenanza que establece disposiciones relativas a estacionamientos en el distrito de Magdalena del Mar **498317**

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 403-MPL.-** Modifican Ordenanza N° 261-MPL que regula el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios o Institucionales y el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 392-MPL **498318**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 345-MDSMP.-** Aprueban Ordenanza de Beneficios Administrativos para Regularización de Edificaciones **498319**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 12-2013/MDV.-** Aprueban Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer 2013 - 2016 y establecen el Comité Distrital de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual de Ventanilla **498321**

**Ordenanza N° 14-2013/MDV.-** Modifican la Ordenanza N° 033-2007/MDV que regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito **498322**

**Ordenanza N° 15-2013/MDV.-** Establecen beneficio de amnistía tributaria, administrativa y de condonación de arbitrios municipales en el distrito **498323**

**Ordenanza N° 16-2013/MDV.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2013 **498324**

**D.A. N° 004-2013/MDV-ALC.-** Modifican artículo de la Ordenanza N° 0024-2011/MDV, en el extremo de reducir costo de la tasa para la adquisición de Licencia Municipal sobre la crianza o tenencia de can **498325**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30053

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
APRUEBA EL ACUERDO MARCO  
DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**  
 Apruébase el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 6 de junio de 2012, en Paranal, Antofagasta, República de Chile.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** Publícase en el diario oficial El Peruano el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 6 de junio de 2012, en Paranal, Antofagasta, República de Chile.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
 Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
 Segundo Vicepresidente del Congreso  
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

Lima, 27 de junio de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

955888-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Colombia y Panamá, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 218-2013-PCM

Lima, 27 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 29 y 30 de junio de 2013, se realizará en Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, la VIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la citada reunión se evaluará el resultado de las negociaciones desarrolladas con el fin de completar el cumplimiento de los compromisos de profundización de los acuerdos comerciales bilaterales vigentes entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico que fueron adoptados por el Grupo de Alto Nivel en diciembre pasado y ratificados por los Jefes de Estado del mecanismo en las Cumbres de Santiago y Cali;

Que, el 2 de julio de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Iberoamericana, en la que los Cancilleres deberán evaluar y aprobar el Informe de la Comisión encargada de la renovación de la Conferencia Iberoamericana, el que será sometido a consideración de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, durante la XXIII Cumbre Iberoamericana, que se realizará en la ciudad de Panamá, el 18 y 19 de octubre de 2013;

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a los referidos países para participar en las reuniones antes señaladas, debiendo viajar a la ciudad de Panamá el 1 de julio de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 618, del Despacho Ministerial, de 19 de junio de 2013 y el Memorándum (OPP) Nº OPP0712/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini al Departamento de Boyacá, República de Colombia, y a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 29 de junio al 2 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Ciudad	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	1982.00	Bogotá	370.00	3	1110.00
		Panamá	315.00	1	315.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
 Ministra de Relaciones Exteriores

955888-5

## Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 219-2013-PCM

Lima, 27 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Villa de Leiva, Boyacá, República de Colombia, para participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Comercio Exterior de la Iniciativa de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo los días 29 y 30 de junio de 2013;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Villa de Leiva, Boyacá, República de Colombia, del 29 de junio al 01 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 282,06  
Viáticos : US\$ 740,00

**Artículo 3º.-** Encargar al señor CARLOS PAREDES RODRIGUEZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 29 de junio de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

955888-6

## Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 220-2013-PCM

Lima, 27 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DAE-DCT) Nº 2-12/27 del 22 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de la Producción la invitación que la Secretaría del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, ha formulado a nuestro país, para que realice una Presentación Nacional Voluntaria, durante la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC, que se realizará el 5 de julio en Ginebra, Confederación Suiza, cuyo foco temático es: Ciencia, Tecnología e Innovación y el potencial de la cultura para promover el Desarrollo Sostenible y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, posteriormente mediante OF. RE (DAE-DCT) Nº 2-12/14 del 6 de mayo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Presentación Nacional Voluntaria, que realizará la Ministra de la Producción en la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC, se realizará el 1 de julio de 2013;

Que, las Presentaciones Nacionales Voluntarias representan una plataforma para la difusión e intercambio de conocimientos o experiencias que ponen de relieve los progresos alcanzados, problemas encontrados y retos persistentes, lo que resulta de especial importancia en el actual contexto en el que se viene evaluando el progreso a alcanzar en los objetivos de desarrollo del milenio y de cara al desarrollo de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo post 2015;

Que, la participación de la Ministra de la Producción en la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC resulta importante ya que con la exposición de la Presentación Nacional Voluntaria, la Ministra dará a conocer los logros alcanzados por el Perú respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), tales como: Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre; Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; Objetivo 4: Reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de 5 años, entre 1990 y 2015; Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo;

Que, este viaje no irrogará gasto al Estado Peruano, al ser cubierto por la Secretaría del ECOSOC;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Ministra de la Producción, en comisión de servicios, a la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza del 29 de junio al 2 de julio de 2013 y encargar el Despacho de la Producción en tanto dure su ausencia;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 29 de junio al 2 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de la Producción al señor MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA, Ministro de Agricultura, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gastos al Estado Peruano, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana o de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

955888-7

## AMBIENTE

### Dan por concluida designación de miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2013-MINAM

Lima, 27 de junio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece que la Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente, cuya función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 005-2009-MINAM, de fecha 20 de marzo de 2009, se designó a los miembros de la Comisión Consultiva Ambiental, y mediante la Resolución Suprema N° 019-2009-MINAM, de fecha 28 de diciembre de 2009, se designó a los nuevos miembros de la citada Comisión y actualizó su composición; siendo necesaria dar por concluida las mencionadas designaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación como miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, contenida en las Resoluciones Supremas N° 005 y 019-2009-MINAM, dándoseles las gracias por su valiosa colaboración, a las personas que se señalan a continuación:

1. Carlos Arandaluz Westreicher.
2. Carlos Aranda Arce
3. Carlos Gustavo Elera Arévalo.
4. Elsa Galarza Contreras.
5. Albina Ruiz Ríos.
6. Elio Iván Rodríguez Chávez.
7. César Sarasara Andrea.
8. José Luis Silva Martinot
9. Humberto Speziani Cuevas.
10. Josefina Takahashi Sato.
11. Denisse Sara Becerra Aguilar.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 005-2009-MINAM y la Resolución Suprema N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

**955888-18**

### Designan miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-MINAM

Lima, 27 de junio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

del Ambiente - MINAM, establece que la Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente, cuya función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad;

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, resulta conveniente designar a los miembros que integrarán la citada Comisión Consultiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como miembros de la Comisión Consultiva Ambiental del Ministerio del Ambiente, a las personas que se señalan a continuación:

1. Carlos Alberto Amat y León Chávez
2. Pablo Bustamante Pardo
3. Jorge Mario Caillaux Zazzali
4. Óscar Espinoza Loayza
5. Patricia Galarza Contreras
6. Yolanda Guzmán Guzmán
7. Juan Victoriano Inchaustegui Vargas
8. Fabiola María León Velarde de Servetto
9. Carlos Hernando Loret de Mola de Lavalle
10. Javier Emilio Torres Seoane
11. Jaime Urrutia Cerruti
12. Walter Hermman Wust Moran

**Artículo 2°.-** Los ex Ministros del Ambiente podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión Consultiva Ambiental.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

**955888-19**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican la R.M. N° 168-2013-MINCETUR/DM, sobre autorización de viaje a representantes del Ministerio a Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 175-2013-MINCETUR/DM

Lima, 25 de junio de 2013

Visto, el Memorándum N° 362-3013-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, publicada el 21 de junio de 2013, se autorizó el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 30 de junio al 02 de julio de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, y la señora Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN)

de la Alianza del Pacífico, el día 30 de junio de 2013, preparatoria para la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Comercio Exterior de dicha Alianza, para el día 1 de julio de 2013, a celebrarse en la referida ciudad;

Que, en razón a la reprogramación de la agenda de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Comercio Exterior antes mencionada, a la que asistirá el Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo, es necesario modificar el destino y el itinerario de viaje del Viceministro de Comercio Exterior y del señor Brandes Salazar, para que viajen a la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, los días 29 y 30 de junio de 2013, brindando el correspondiente apoyo técnico;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, para autorizar el nuevo destino y las nuevas fechas de itinerario de los señores Posada Ugaz y Brandes Salazar, así como los costos que dichas modificaciones generarán, dejando sin efecto la autorización de viaje de la señora Rodríguez Pastor y la señorita Soto Velásquez;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, según se indica:

"ARTÍCULO 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, del 29 de junio al 01 de julio de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, y del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, de acuerdo al siguiente detalle:

"ARTÍCULO 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 209,16 x 2 personas) : US\$ 4 418,32  
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días x 2 personas) : US\$ 1 480,00

**Artículo 3º.-** Modificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, encargando las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 29 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** Modificar el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM, encargando a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 29 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 168-2013-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

955215-1

## CULTURA

### Autorizan viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2013-MC

Lima, 27 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, acorde con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación (AGN) constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Carta de fecha 17 de abril de 2013, el Secretario de la Unidad Técnica de Iberarchivos – Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos), ha cursado invitación al señor Pablo Alfonso Maguina Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, para que participe en la XV Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos – Programa ADAI, que viene organizando dicho programa, el cual ha sido aprobado por las Cumbres Iberoamericanas de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, así como al 8º Seminario de Archivos de Tradición Ibérica y al Comité Directivo de la Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA; eventos que tendrán lugar en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, entre los días 01 y 05 de julio;

Que, el Programa ADAI constituye un fondo financiero multilateral de fomento al desarrollo archivístico en Iberoamérica; cuyo objeto principal se concreta en las siguientes actividades: i) concesión de becas y bolsas de viaje para Formación y Asistencia Técnica, ii) desarrollo de planes de preservación, conservación y restauración, y iii) desarrollo de planes encaminados al acceso y a la difusión;

Que, conforme al Oficio N° 267-2013-AGN/J de fecha 10 de junio de 2013, el Jefe del Archivo General de la Nación informa que en la reunión organizada por el Programa ADAI se abordarán diferentes aspectos de la organización y gestión de dicho Programa, destacando entre ellos la aprobación de proyectos presentados en el año 2012 por los miembros integrantes, dentro de los cuales se encuentra el Perú, para que sean ejecutados en el presente año; por lo que resulta necesaria su participación;

Que, conforme al artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, dicho Archivo es una Institución Pública Descentralizada, de carácter multisectorial dependiente del Ministerio de Cultura; goza de autonomía técnica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal propio. Asimismo, es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional participar en dichos eventos, se estima por conveniente autorizar el viaje del señor Pablo Alfonso Maguina Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 30 de junio al 06 de julio de 2013;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos

los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pablo Alfonso Magaña Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 30 de junio al 06 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 514.00  
Viáticos: US \$ 1,850.00 (US \$ 370.00 x 05 días)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

955888-20

### Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2013-MC

Lima, 27 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones promover la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios está encargada de promover y coordinar con las instituciones públicas y privadas la difusión internacional

de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural; así como, organizar, incentivar, difundir, promover y participar en exposiciones, festivales, encuentros, congresos, seminarios y otras actividades referidas al ámbito de su competencia, a nivel nacional e internacional;

Que, con Carta de fecha 01 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) cursó invitación al señor Pierre Emile Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, para que participe en la "XXIV Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI)", la "IX Reunión Extraordinaria del Comité Intergubernamental IBERMEDIA (CII)" y el "Foro Semana", que se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 02 al 05 de julio de 2013, conforme a la agenda de actividades que adjunta;

Que, en los citados eventos se tiene programado realizar la presentación de: i) el informe de gestión de la SECI, ii) el estado de la adhesión o ratificación de los Protocolos de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y iii) el Primer Informe Ejecutivo de la Cuarta Edición del Programa DOCTV Latinoamérica; así como, el seguimiento del Observatorio Iberoamericano del Audiovisual (OIA), la revisión de los aportes financieros al Programa Ibermedia TV, la elección del Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana, la elección de un miembro al Consejo Consultivo de la CACI y la consideración de futuras sedes;

Que, de acuerdo al Informe Nº 079-2013-DIC-DGIA-VMPCICI/MC de fecha 06 de mayo de 2013, la CACI y la SECI antes mencionados fueron creados el 11 de noviembre de 1989, mediante la suscripción del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, en la cual participan las máximas autoridades audiovisuales y cinematográficas de veinte países: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República de Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República de Paraguay, República de Perú, República Portuguesa, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Dominicana, República Oriental de Uruguay y República Bolivariana de Venezuela;

Que, siendo de interés institucional continuar fomentando y fortaleciendo las industrias culturales de nuestro país, entre ellas, la audiovisual, así como promover una efectiva interacción de la cinematografía latinoamericana, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, del 01 al 06 de julio de 2013, a la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 01 al 06 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1,425.62  
Viáticos : US\$ 1,480.00 (US \$ 370.00 x 4 días)

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.**- El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

955888-21

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficial EP a Honduras, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 308-2013-DE/

Lima, 27 de junio de 2013

VISTO:

La Hoja Informativa N° 02-2013-IGN / OGPP de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, la Facultad de Ciencias Espaciales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) realizará la "XIV Conferencia Iberoamericana de Sistemas de Información Geográfica (CONFIBSIG)", que se llevará a cabo entre el 03 y 05 de julio de 2013 en la ciudad de Tegucigalpa - República de Honduras;

Que, con el Oficio FACES – 188/2013 del 10 de junio de 2013, la Decana de la Facultad de Ciencias Espaciales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) invita al señor Mayor EP Reynaldo FLORES RIVERO,

Director de Sistemas de Información Geográfica del Instituto Geográfico Nacional a participar en la conferencia antes mencionada;

Que, con el documento del visto se ha establecido por conveniente la participación del mencionado Oficial, en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido Oficial del Instituto Geográfico Nacional a la conferencia antes mencionada, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos en la formulación y enseñanza en tecnología de la información geográfica, manejo de la información espacial a través de la implementación de un Sistema de Información Geográfica, ordenamiento territorial, cartografía, catastro, entre otros temas, los que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 3, del Rubro 2, Medidas de Confianza Mutua, Anexo Único del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 210-2013-DE/ de fecha 20 de mayo de 2013;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier parte de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del Oficial autorizado a la ciudad de Tegucigalpa - República de Honduras, para que cumpla con las actividades previstas, es necesario autorizar su salida del país el 02 de julio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SIG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SIG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor EP Reynaldo FLORES RIVERO, con CIP N° 122122100 y con DNI N° 09568130, para participar en la "XIV Conferencia Iberoamericana de Sistemas de Información Geográfica (CONFIBSIG)" que se realizará en la ciudad de Tegucigalpa - República de Honduras, del 03 al 05 de julio de 2013; así como autorizar su salida del país el 02 de julio de 2013 y su retorno el 05 de julio de 2013.

**Artículo 2º.**- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Tegucigalpa (República de Honduras)	
- Lima	US\$ 2,265.00 x 1 persona
	US\$ 2,265.00
Viáticos:	US\$ 315.00 x 4 días x 1 persona
	US\$ 1,260.00
TOTAL:...	US\$ 3,525.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

955888-8

## Autorizan viaje de oficiales FAP a los EE.UU., en comisión especial

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 309-2013-DE/FAP

Lima, 27 de junio de 2013

Visto el Oficio NC-50-CEPE-Nº 0307 de fecha 13 de marzo de 2013 del Comandante de Educación.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa tiene establecido como objetivos del Sector, fortalecer la formación técnica y promover su continua profesionalización, fomentar la participación del Sector en el desarrollo socioeconómico del país y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de Defensa;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es un Foro Internacional integrado por representantes militares y civiles designados por los Estados miembros, que colaboran en identificar soluciones a los retos comunes de defensa y seguridad que surgen en el continente americano; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que lleva a cabo cursos que tienen como participantes a miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los Estados del hemisferio;

Que, con la finalidad de mantener una mayor participación del Perú en la Junta Interamericana de Defensa, así como lograr el objetivo institucional de contar con presencia internacional y tener conocimiento de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización; la Fuerza Aérea del Perú, mediante una evaluación efectuada por el Comando de Educación a los Oficiales Superiores, sustentada con el Oficio NC-50-CEPE-Nº 0307 del 13 de marzo del 2013 y en consideración a los méritos obtenidos, propone al Coronel FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEÓN y al Coronel FAP ALEX RICARDO DELGADO PABLO, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa, del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015;

Que, al retorno a nuestro país, los citados Oficiales se integrarán al Estado Mayor General, Comandos de Fuerza o como miembros de la Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea para desempeñarse como docentes y poder trasmitir los conocimientos adquiridos y asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, a la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América del Coronel FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEÓN y

del Coronel FAP ALEX RICARDO DELGADO PABLO, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa, del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión Especial ha sido incluida en el ítem 18 del rubro 7.-Representación Nacional en Organismos Internacionales, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2012;

Que, con el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 se incorpora el “Capítulo VII: Comisión Especial en el Exterior” al Título II “Modalidades de Viaje al Exterior” del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo en el Artículo 18º, que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el Artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; además corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la designación y acreditación necesarias para el desempeño de la Comisión Especial en el Exterior;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el presente viaje por decisión de los interesados, lo realizarán en compañía de sus esposas y de sus hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, los oficiales nombrados en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, están impedidos de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada en tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector

Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Coronel FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEON, NSA O-9425380 DNI N° 43360309 y del Coronel FAP ALEX RICARDO DELGADO PABLO, NSA O-9445181 DNI N° 43571915, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa, del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores..

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo de ida : Lima – Washington D.C. - Estados Unidos de América)

Titular, Esposa e hijos

Coronel FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEON  
US\$ 1,723.00 x 04 personas (Incluye TUUA) = US\$ 6,892.00

Coronel FAP ALEX RICARDO DELGADO PABLO  
US\$ 1,723.00 x 04 personas (Incluye TUUA) = US\$ 6,892.00

Gastos de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 6,930.00 x 02 x 02 personas = US\$ 27,720.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
US\$ 6,930.00 x 06 meses x 02 personas = US\$ 83,160.00  
Total a pagar = US\$124,664.00

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

955888-9

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 310-2013-DE/MGP**

Lima, 27 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-596 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 10 de abril de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio de 2013 al 11 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el referido Curso;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias para operar, dirigir y supervisar el mantenimiento de los equipos y/o sistemas en las áreas de maquinaria, armamento y sensores, y emplear de forma operativa la plataforma de una unidad submarina; asimismo, permitirá elevar su nivel profesional, en beneficio de la Institución, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Item 44, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, para el nombramiento del Oficial participante, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por el Director General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Víctor Hugo LINARES Gómez, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 22 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 11 de julio de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de

febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Pùblicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Víctor Hugo LINARES Gómez, CIP. 00003505, DNI. 45169754, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio de 2013 al 11 de julio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)	US\$ 1,516.07
	US\$ 1,516.07

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:  
US\$ 2,400.00 / 31 días x 10 días (julio 2013) US\$ 774.19  
US\$ 2,400.00 / x 5 (meses agosto – diciembre 2013) US\$ 12,000.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 2,400.00 x 1 compensación US\$ 2,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 16,690.26

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG, de fecha 26 enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

955888-10

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 311-2013-DE/MGP

Lima, 27 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-949 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 21 de mayo de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú participe en el XXVII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL", con inicio y término en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 5 de julio al 21 de diciembre de 2013; por lo que la Marina de Brasil dispone que el Oficial participante debe presentarse a la Escuela Naval de dicha Armada el día 3 de julio de 2013;

Que, la participación de Personal Naval en el referido Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL", responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo del Oficial designado; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus Unidades para asesorar en temas de organización, instrucción y operación a las futuras dotaciones del Buque Escuela a Vela "UNION" de la Marina de Guerra del Perú que se construye actualmente en los Astilleros de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.), lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, ítem 20, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Gonzalo Hugo VERAN Leigh, para que participe en el XXVII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina de Brasil, República Federativa del Brasil, del 3 de julio al 21 de diciembre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta

del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Gonzalo Hugo VERAN Leigh, CIP. 00016858, DNI. 46850679 para que participe en el XXVII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina de Brasil, República Federativa del Brasil, del 3 de julio al 21 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima  
US\$ 1,100.00 US\$ 1,100.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:  
US\$ 2,400.00 / 31 días x 29 días (julio 2013) US\$ 2,245.16  
US\$ 2,400.00 x 4 meses (agosto - noviembre 2013) US\$ 9,600.00  
US\$ 2,400.00 / 31 días x 21 días (diciembre 2013) US\$ 1,625.81

TOTAL A PAGAR: US\$ 14,570.97

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 4º.**- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.**- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de

los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.**- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

955888-11

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Argentina, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2013-MIDIS

Lima, 27 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 002-2013-MIDIS/SG/OGCAI, emitido por la Coordinadora Nacional del Consejo Suramericano de Desarrollo Social – PPT Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es un organismo de ámbito regional que tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre los Estados de Suramérica;

Que, el Consejo Suramericano de Desarrollo Social (CSDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) constituye instancia de diálogo, reflexión, coordinación y cooperación sobre desarrollo social y humano integral, y tiene por objetivo promover la aplicación de políticas eficaces de desarrollo social con equidad e inclusión que tiendan a propiciar la superación de la pobreza y desigualdades en la región, así como prevenir y enfrentar los impactos de la crisis mundial, entre otros;

Que, en la III Reunión de la Instancia Ejecutiva de Desarrollo Social realizada en la ciudad de Lima, los días 6 y 7 de noviembre de 2012, en el marco de la Presidencia Pro Témpore de la UNASUR por parte de la República del Perú, conforme al mandato del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, adoptado en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 29 de junio de 2012, los delegados de los países miembros del citado organismo regional acordaron, entre otros puntos: (i) Continuar con el debate sobre la Propuesta de Marco Conceptual para las Políticas Sociales en la UNASUR; y, (ii) desarrollar una reunión de expertos para profundizar los principales conceptos establecidos en dicha propuesta;

Que, en el marco de los acuerdos citados en el considerando precedente, la Coordinadora Nacional del Consejo Suramericano de Desarrollo Social (CDDS)

– PPT Perú ha comunicado a los delegados nacionales del mencionado organismo regional, la realización de la Reunión de Altos Funcionarios y Expertos para la Discusión del Marco Conceptual del Consejo Suramericano de Desarrollo Social de la UNASUR, que se llevará a cabo el 4 y 5 de julio de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social representa al Estado peruano en el marco de la UNASUR, siendo el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, resulta pertinente autorizar el viaje de la señorita Silvia Ynés Ruiz Zárate, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, y del señor Isy Faingold Vigil, Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a la Reunión de Altos Funcionarios y Expertos para la Discusión del Marco Conceptual del Consejo Suramericano de Desarrollo Social, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje de la señorita Silvia Ynés Ruiz Zárate, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, y del señor Isy Faingold Vigil, Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 3 al 6 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2º.** Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento:

Silvia Ynés Ruiz Zárate

Pasajes aéreos (Lima – Buenos Aires – Lima)	US \$ 1,240.89
Viáticos (US\$ 370 x 3 días)	US \$ 1,110.00

Total	US \$ 2,350.89
-------	----------------

Isy Faingold Vigil

Pasajes aéreos (Lima – Buenos Aires – Lima)	US \$ 1,240.89
Viáticos (US\$ 370 x 3 días)	US \$ 1,110.00

Total	US \$ 2,350.89
-------	----------------

**Artículo 3º.** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberán presentar, ante el titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

**Artículo 5º.** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

955888-22

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO**  
N° 137-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba, entre otros, el presupuesto del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 28 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente y el Consorcio Transportadora Callao S.A. en su calidad de Concesionario, estableciéndose como monto referencial de inversión CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120 330 000,00), incluido el Impuesto General a las Ventas – IGV;

Que, el numeral 6.10 de la Sección VI del referido Contrato de Concesión, dispone que el costo de la Supervisión del Diseño, incluido el IGV, será asumido por el Concesionario, siendo el monto máximo a destinarse a este concepto y otros gastos vinculados, el 1% del monto referencial de la inversión; en ese contexto, el Concesionario cumplió con depositar en el año 2011 los recursos financieros para la referida Supervisión en la cuenta del Tesoro Público, habiéndose ejecutado al año 2012 la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y 84/100 NUEVOS SOLES (S/. 798 130,84) queda un saldo disponible para el año 2013 de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y SEIS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.2 532 686,60);

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0644-2013-MTC/04, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 135,00), para el financiamiento de la Supervisión del Diseño del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 135,00) para el financiamiento de la Supervisión del Diseño del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1: Recursos Ordinarios	183 135,00
TOTAL INGRESOS	183 135,00
=====	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 214 Autoridad Portuaria Nacional	
UNIDAD 001: Autoridad Portuaria Nacional	
EJECUTORA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO 2045273: Concesiones Portuarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	183 135,00
TOTAL EGRESOS	183 135,00
=====	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

955888-2

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para proyectos de inversión pública de infraestructura vial**

**DECRETO SUPREMO  
N° 138-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en el Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2013, Unidad Ejecutora 010 Proviñas Descentralizado, se han asignado recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, relacionados a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de carreteras a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, establece que en el Año Fiscal 2013, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013. Asimismo, dicho numeral dispone que cada Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas

498238

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Viernes 28 de junio de 2013

transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante los Memorandos N°s. 598 y 605-2013-MTC/21, el Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado – Proviñas Descentralizado, informa que los PIP con códigos SNIP 173108 (Yauyucán – Cajamarca) y 221386 (Huamanguilla – Ayacucho) cuentan con declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); por lo que solicita autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público del año 2013, conforme a los términos, condiciones y montos establecidos en los Convenios N°s. 075 y 071-2013-MTC/21 de transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria;

Que, con el Memorando N° 1338-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 797-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas a favor de las Municipalidades Distritales de Huamanguilla y Yauyucán, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando para ello con los respectivos Convenios y con los recursos presupuestales asignados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2013- Unidad Ejecutora 010 Proviñas Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de recursos requeridas; en virtud de lo cual, con Oficio N° 0702-2013-MTC/04, el referido Ministerio solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de las Municipalidades Distritales de Huamanguilla y Yauyucán, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010 Proviñas Descentralizado, para el financiamiento de ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de mejoramiento de carreteras, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), para la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de mejoramiento de carreteras en los Gobiernos Locales de Huamanguilla y Yauyucán, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 036 : Ministerio De Transportes y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA 010 : Proviñas Descentralizado

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2164904 : Mejoramiento de carretera con Tratamiento Superficial Bicapa del tramo La Vega Huamanguilla, distrito de Huamanguilla - Huanta - Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición De Activos No Financieros 3 000 000,00

PROYECTO 2210384 : Mejoramiento de Carretera de Acceso desde C.P. La Conga-La Palma al C.P. Mitopampa,distrito de Yauyucán – Santa Cruz - Cajamarca

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición De Activos No Financieros 2 000 000,00  
TOTAL EGRESOS 5 000 000,00

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO 050403 : Municipalidad Distrital de Huamanguilla

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2164904 : Mejoramiento de Carretera con Tratamiento Superficial Bicapa del tramo La Vega – Huamanguilla, distrito de Huamanguilla - Huanta - Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición De Activos No Financieros SUB TOTAL 3 000 000,00  
3 000 000,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO 061311 : Municipalidad Distrital de Yauyucán

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2210384 : Mejoramiento de Carretera de Acceso desde C.P. La Conga-La Palma al C.P. Mitopampa,distrito de Yauyucán – Santa Cruz - Cajamarca

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición De Activos No Financieros SUB TOTAL 2 000 000,00  
2 000 000,00

TOTAL EGRESOS 5 000 000,00

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Verificación y seguimiento**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora Proviñas Descentralizado, es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en los convenios y cronogramas de ejecución de los proyectos de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

955888-3

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil**

**DECRETO SUPREMO  
N° 139-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 545-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 459,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Provincia de La Convención del Departamento del Cusco, para la ejecución de 01 Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico integral de las comunidades de Estanque y Tinyate, Distrito de Ocobamba, La Convención, Cusco, afectado por lluvias intensas y aluviones el 10 de Febrero del 2013" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 2996-2013-EF/63.01 de fecha 06 de junio del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 459,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 459,00) a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.0. Reserva de Contingencia	91 459,00	-----
TOTAL EGRESOS	91 459,00	=====
<b>A LA:</b>		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDEC-Istituto Nacional de Defensa Civil	
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>		
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.4. Donaciones y Transferencias	91 459,00	-----
TOTAL EGRESOS	91 459,00	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no

podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955837-1

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 140-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados (PpR);

Que, en el marco de las actividades de seguimiento y evaluación de programas presupuestales con enfoque de resultados, mediante Oficio N° 696-2013-INEI/OTPP, el INEI ha solicitado recursos adicionales hasta por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 200 000,00) para el desarrollo de las siguientes actividades estadísticas solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas: Levantamiento de la línea de base del programa presupuestal Cuna Más; ampliación de la muestra de establecimientos de salud de la Encuesta a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales (ENESA); procesamiento y difusión de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS); y medición de número de homicidios en el marco del Censo Nacional de Comisarías (CENACOM);

Que, mediante Oficio N° 114-2013-DM/MC, el Ministerio de Cultura ha solicitado recursos adicionales hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIÉNTO VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 597 122,00), para atender las actividades desconcentradas de los Elenchos Nacionales en el ámbito nacional, con la finalidad de proveer una oferta cultural permanente y de fácil acceso a la población en general, considerando los resultados obtenidos en las presentaciones realizadas en la fase piloto de las actividades desconcentradas de la Orquesta Sinfónica Nacional en Arequipa y el Elenco Nacional de Folclore en Ayacucho e Ica;

Que, con Informe N° 074-2013-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Elenchos Nacionales del Ministerio de Cultura manifiesta que se ha dado inicio a un proceso de fortalecimiento interno y revisión de los objetivos y metas de estos órganos de difusión del Estado, llegando a la conclusión que una de las tareas más urgentes es la desconcentración de la programación artística fuera de la sede central del Ministerio de Cultura, en la línea de la descentralización cultural y el acceso a la cultura, implementando una programación de presentaciones

desconcentradas a cargo de la Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional y el Elenco Nacional de Folclore;

Que, dichas actividades permitirán desarrollar capacidades culturales en la población en general con énfasis en aquellas personas con limitadas posibilidades de acceso a la cultura, contribuyendo así a un desarrollo integral desde el aporte del arte y la cultura; es por ello que la labor del Estado es propiciar las condiciones necesarias para proveer una oferta cultural permanente y de fácil acceso a la población en general, por lo que los recursos adicionales solicitados, no sólo buscan cumplir con el objetivo primigenio de difusión cultural, sino que conlleva a un beneficio de presencia del Estado en el desarrollo cultural de la población;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exceptúa, entre otros, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI para el año fiscal 2013, de lo dispuesto por el artículo 73 del TCU de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la prohibición de recibir crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el marco de lo establecido en la normatividad antes mencionada, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI con Cartas Nos. 090 y 092-2013/GEG-INDECOPI, ha solicitado recursos adicionales por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 103 274,00), para atender las nuevas funciones asignadas al citado pliego en virtud de la emisión de dispositivos legales o de compromisos internacionales asumidos, tales como: el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos, la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como al cumplimiento de diversas metas del Plan Nacional de Competitividad que han sido encomendadas al INDECOPI;

Que, mediante los Oficios Nos. 217-2013-GR.LAMB/PR-ORPP y 752-2013-GR.LAMB/PEOT-GG, el Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y el Gerente General del Proyecto Especial Olmos - Tinajones del citado Gobierno Regional, solicitan recursos adicionales, entre otros, para financiar el pago de compromisos mensuales por el servicio de trasvase de agua a la Concesionaria Trasvase Olmos, para el periodo Junio - Noviembre 2013, por el monto de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHEENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 17 189 845,00), equivalente a CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 997 036,00);

Que, con Informe N° 047-2013-EF/52.04, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, recomienda que se gestione las asignaciones presupuestarias correspondientes, para cubrir el monto de la Retribución al Concesionario para el periodo que no sería cubierto por el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque durante el año 2013;

Que, los recursos para atender los requerimientos efectuados por los pliegos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en sus Presupuestos Institucionales, aprobados por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 897 432,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS

SOLES (S/. 68 897 432,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia	68 897 432,00
------------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	68 897 432,00
---------------	---------------

=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	002 :	Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Instituto Nacional de Estadística e Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001977 :	Encuesta Nacional de Programas Estratégicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	5 010 000,00
-------------------------	--------------

ACTIVIDAD	5001973 :	Encuesta de Establecimientos de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	1 800 000,00
-------------------------	--------------

ACTIVIDAD	5003044 :	Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	1 000 000,00
-------------------------	--------------

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD	5001971 :	Encuesta Comisarias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	390 000,00
-------------------------	------------

SUB TOTAL Pliego 002	8 200 000,00
----------------------	--------------

=====

PLIEGO	003 :	Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Cultura - Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5002004 :	Fomento de las Industrias Culturales y Artes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	597 122,00
------------------------	------------

SUB TOTAL Pliego 003	597 122,00
----------------------	------------

=====

PLIEGO	183 :	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
--------	-------	--

UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
<b>ACCIONES CENTRALES</b>	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 495 905,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	964 945,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000380 : Acciones de Defensa de la Competencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 257 580,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 948 059,00
ACTIVIDAD	5000389 : Acciones de Protección de la Propiedad Intelectual
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
En Nuevos Soles	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	980 296,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	283 760,00
ACTIVIDAD	5000488 : Asistencia a las Acciones de Libre Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 712 687,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 460 042,00
SUB TOTAL Pliego 183	13 103 274,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	21 900 396,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA	002 : Proyecto Especial Olmos - Tinajones
PROYECTO	2000270 : Gestión de Proyectos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	46 997 036,00
SUB TOTAL Pliego 452	46 997 036,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	46 997 036,00
TOTAL EGRESOS	68 897 432,00

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### 955837-2

## Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

### DECRETO SUPREMO Nº 141-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a concertar operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar, el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la ley de presupuesto del sector público para determinado año fiscal por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el "Programa SWAP Educación", bajo la modalidad de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo Financiero;

Que, dicha modalidad permitirá reembolsar los gastos efectuados por el Estado Peruano en el marco de la referida operación, financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuando se hayan cumplido con las metas acordadas con el BIRF, en armonía con el primer considerando del presente decreto supremo;

Que, la citada operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero de Conversión de Moneda, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de la totalidad o de una porción del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, con tasa de interés variable a una tasa fija, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, se establecen límites a la tasa de interés variable aplicable a la totalidad o una porción del préstamo desembolsado y pendiente de pago por medio de la fijación de topes (cap) o bandas (collar) a la tasa de interés variable;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria;

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMÉRICANOS), para financiar el "Programa SWAP Educación", bajo la modalidad de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo Financiero.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en cinco (05) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de setiembre de 2017 y la última el 15 de setiembre de 2019.

1.3 La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento de hasta 0,25% sobre el monto del préstamo.

1.4 Los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el presente artículo, no podrán ser destinados a financiar gastos de carácter permanente.

**Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de establecer Límites a la Tasa Variable**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros de Conversión de Moneda, Conversión de la Base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

**Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Programa SWAP Educación" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica".

**Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 5.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

955837-3

**Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2013-EF**

Lima, 27 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación S/N de 6 de junio de 2013, la United States Securities and Exchange Commission (US-SEC) invita a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar en el evento "International Institute For Compliance, Inspection and Examination of Market Participants", y sostener reuniones de trabajo en la US-SEC y la Financial Industry Regulatory Authority – FINRA, que tendrán lugar del 08 al 12 de julio de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el objetivo de las mencionadas actividades es complementar el programa de asistencia técnica que viene desarrollando la US-SEC en la Superintendencia del Mercado de Valores, con la experiencia práctica y el conocimiento de las labores de los órganos encargados de la identificación, medición, mitigación y monitoreo de los riesgos de los brokers/dealers del mercado de valores americano, tanto en la US-SEC como en la FINRA, en el ámbito de la supervisión enfocada en riesgos del mercado de valores;

Que, lo antes expuesto resulta de relevancia para la Superintendencia del Mercado de Valores toda vez que tiene programado en su Plan Operativo Institucional del 2013, iniciar la implementación de la Supervisión Enfocada en Riesgos en la industria de los agentes de intermediación, lo que permitirá, entre otros, programar las labores de monitoreo e inspecciones para el año 2014, a través del establecimiento de esquemas de supervisión simplificados, moderados e intensificados, en función a los riesgos detectados y su impacto en el mercado de valores peruano;

Que, dentro de la organización de la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y sus respectivas Intendencias a través de las cuales propone y establece normas técnicas relacionadas con la gestión de riesgos de las entidades supervisadas por la Superintendencia, así como realiza inspecciones y monitoreo de las entidades supervisadas, por lo que se estima conveniente la participación de cuatro funcionarios de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial en los eventos a desarrollarse;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, es necesario autorizar dichos viajes, cuyos gastos serán sufragados con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, el requerimiento de autorizaciones de viajes por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje de los señores Wilson Paul Falen Lara, Intendente General de Riesgos, Armando Manco Mancó, Intendente General de Supervisión de Entidades, Javier Armando Chappell Quintana, Analista Principal, y Luz del Alba Hidalgo Artica, Analista Senior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 13 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 8 357,12
- Viáticos (5+1 días)	US\$ 10 560,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados según el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje al Titular de la Superintendencia del Mercado de Valores; así como la rendición de cuentas documentada correspondiente.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los servidores cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955888-12

#### Autorizan viaje del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2013-EF

Lima, 27 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 188-2011-EF/10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2013, el Tribunal del Centro Internacional para Arreglo de Controversias relacionadas con las Inversiones (CIADI), cita a las partes del caso The Renco Group, Inc. contra la República del Perú (UNCT/13/1), a la primera sesión del proceso a llevarse a cabo en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día 18 de julio de 2013;

Que, asimismo, la firma de abogados White & Case LLP con Memorándum de fecha 4 de junio de 2013, solicita la asistencia del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, tanto en la primera sesión del Tribunal como en las reuniones de planificación del mencionado caso, a realizarse en las oficinas de White & Case en Londres, los días 16, 17 y 19 de julio de 2013;

Que, el objetivo de la Primera Sesión es esencialmente abordar los temas relacionados a la Primera Orden Procesal que incluye el establecimiento del procedimiento para el arbitraje y la discusión sobre cualquier punto procesal sobre el cual las partes no pueden llegar a un acuerdo;

Que, se considera importante y de interés para el Perú, que el señor Carlos José Valderrama Bernal, participe tanto en la Primera Sesión del Tribunal como en las reuniones de planificación del caso, pues se trata de la supervisión, coordinación y franco seguimiento de la defensa del Estado peruano frente a la demanda arbitral promovida en su contra;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como, la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones

de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 20 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 2 550,00
- Viáticos (4 + 2 días) : US\$ 3 240,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955888-13

---

**Autorizan viaje de servidora de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a Nicaragua, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 191-2013-EF/43**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional del Fomento (AIF) anualmente lleva a cabo reuniones de coordinación con representantes de sus países miembros, a la fecha está convocando a la segunda reunión de coordinación para la Decimoséptima Reposición de Recursos, denominada AIF 17, del 01 al 04 de julio de 2013, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, el objetivo de la mencionada reunión es acordar las condiciones sobre las cuales se hará una nueva reposición de recursos, la misma que constituiría una segunda ocasión en la cual el Perú, en calidad de donante, podría aportar recursos, a fin de mantener su participación relativa en cuanto a votos dentro de la AIF;

Que, se considera importante y de interés institucional y para el Perú, que un representante de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la mencionada reunión; toda vez, que se analizarán los desafíos que enfrenta la entidad y su orientación estratégica, así como los temas especiales propuestos para la AIF-17, tales como: Estados

frágiles, género, cambio climático, crecimiento inclusivo e iniciativas regionales transformadoras;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Olga Violeta Rigacci Jiménez, Responsable del Equipo de Trabajo de Operaciones Específicas y Membresía de la Dirección de Financiamiento de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Olga Violeta Rigacci Jiménez, Responsable del Equipo de Trabajo de Operaciones Específicas y Membresía de la Dirección de Financiamiento de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, del 29 de junio al 05 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 1 400,00
- Viáticos (4 + 1 días) : US \$ 1 575,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada servidora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955879-1

---

**Dictan disposiciones respecto al Convenio que suscribirá CAVALI y la Unidad Responsable conforme al Reglamento de Letras del Tesoro**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 043-2013-EF/52.01**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento

de Letras del Tesoro, que establece el procedimiento para la emisión de los citados instrumentos de deuda en el mercado primario, así como la recompra y reventa de esos mismos valores en el mercado secundario, con la finalidad de alcanzar sus metas y objetivos estratégicos;

Que, el citado Reglamento dispone, entre otros aspectos, el establecimiento por la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, de los requisitos para el funcionamiento de los mecanismos centralizados de negociación, en donde se negociarán las Letras del Tesoro;

Que, la SMV requiere de un plazo aproximado de ciento cincuenta (150) días para dar a conocer los requisitos que deben cumplir los mecanismos centralizados de negociación y asimismo, los mecanismos centralizados de negociación, requieren ciento ochenta (180) días para adecuarse a lo que establezca la SMV, y para cumplir con los requisitos exigidos por la Unidad Responsable para ser autorizados a realizar operaciones con Letras del Tesoro en el mercado secundario;

Que, en tal sentido, resulta necesario otorgar un plazo pertinente para que los mecanismos centralizados de negociación puedan adecuarse al nuevo marco legal y disponer que la negociación de las Letras del Tesoro en el mercado secundario se realice a través de la Bolsa de Valores de Lima – BVL;

Que, de otro lado, conforme al Reglamento de Letras del Tesoro, la liquidación de tales títulos de deuda se realiza bajo la modalidad de entrega contra pago, razón por la cual la Unidad Responsable viene realizando las correspondientes gestiones ante la SMV y CAVALI S.A. ICLV-CAVALI;

Que, sin embargo, en tanto la SMV y CAVALI emitan su autorización y pronunciamiento correspondiente, es necesario disponer que la liquidación de las Letras del Tesoro que se adjudiquen, se realicen contra abonos en las cuentas que el Tesoro Público mantiene en el Banco Central de Reserva del Perú o en el Banco de la Nación, lo cual será informado en el Aviso de Subasta en cada oportunidad;

Que, finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Reglamento de Letras del Tesoro, la Unidad Responsable y CAVALI suscribirán un Convenio con el propósito de materializar las obligaciones establecidas en el Reglamento;

Que, adicionalmente, corresponde que CAVALI y la Unidad Responsable suscriban una enmienda al Contrato de Servicios con Participantes a efectos de incluir en sus alcances a las Letras del Tesoro;

Que, por tal motivo, se estima conveniente disponer que el Convenio a que se refiere el numeral 6.2 del Reglamento de Letras del Tesoro sea suscrito con posterioridad a la suscripción de la enmienda al correspondiente Contrato de Servicios con Participantes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del citado Reglamento, es competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo, está facultada inclusive para poder modificar dicho Reglamento, en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Letras del Tesoro, aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dispóngase que la SMV en coordinación con la Unidad Responsable dispondrá de un plazo ciento cincuenta (150) días calendarios para establecer los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación en los que transen valores de deuda pública.

**Artículo 2º.-** El administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, ciento ochenta (180) días calendarios para acogerse a lo establecido por

la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Reglamento de Letras del Tesoro.

**Artículo 3º.-** Durante el plazo de adecuación establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución directoral, la negociación de las Letras del Tesoro en el mercado secundario a que se refiere el numeral 1.16 del Reglamento de Letras del Tesoro, sólo podrá realizarse a través de la BVL.

**Artículo 4º.-** En tanto la Unidad Responsable concrete el procedimiento para que la liquidación de estos títulos valore pueda efectuarse utilizando la modalidad entrega contra pago, la liquidación de las Letras del Tesoro adjudicadas por la Unidad Responsable serán liquidadas de acuerdo con lo que establezca el Aviso de Subasta.

**Artículo 5º.-** El Convenio a que se refiere el numeral del 6.2 del Reglamento de Letras del Tesoro, será suscrito por CAVALI y la Unidad Responsable, con posterioridad a la firma de la enmienda del Contrato de Servicios con Participantes mencionado en la parte considerativa de esta resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO  
Director General (e)  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público

955878-1

#### Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044-2013-EF/52.01

Lima, 26 de junio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria, el Artículo 7º de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, dispone que para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, el primer martes de cada mes se realizará la subasta de Letras del Tesoro con plazos a noventa días (tres meses) y doscientos setenta días (nueve meses), siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto máximo de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria y la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a noventa (90) días, hasta por la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	90 días
Fecha de vencimiento	01 de octubre de 2013
Denominación	Letras del Tesoro 01OCT2013
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	Hasta por un monto de S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	02 de julio de 2013
Fecha de liquidación	03 de julio de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú Nº 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

**Artículo 2º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a doscientos setenta (270) días, hasta por la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	270 días
Fecha de vencimiento	30 de marzo de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 30MAR2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	Hasta por un monto de S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	02 de julio de 2013
Fecha de liquidación	03 de julio de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco

Central de Reserva del Perú Nº 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta gLiquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación. Pago del principal A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VALENTÍN COBEÑAS AQUINO**  
Director General (e)  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

**955878-2**

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116

**DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2013-EM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2006-EM, de fecha 27 de noviembre de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, ubicado en las provincias de Datem del Marañón del departamento de Loreto, y Condorcanqui y Bagua del departamento de Amazonas, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y HOCOL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2010-EM, de fecha 22 de mayo de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de

Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar el cambio de denominación social del Contratista HOCOL PERÚ S.A.C. por MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C., así como la sustitución del Garante Corporativo asumido por ETABLISSEMENTS MAUREL ET PROM, en reemplazo de HOCOL S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2012-EM, de fecha 24 de diciembre de 2012, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar la modificación de los plazos del Segundo Periodo y Tercer Periodo de la fase de exploración del Contrato;

Que, mediante Carta MP-Nº 015-01-2013, de fecha 29 de enero de 2013, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., subsidiaria de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., por intermedio de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de Licencia; así como, la condición de operador;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 036-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-EM y, Decreto Supremo, N° 048-2012-EM, por parte de MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente Artículo.

**Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseite días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

955888-4

**Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a XSTRATA TINTAYA S.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 041-2013-EM**

Lima, 27 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, XSTRATA TINTAYA S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2011-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del

artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a XSTRATA TINTAYA S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Antapaccay"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 29 de agosto de 2012 el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y XSTRATA TINTAYA S.A. han suscrito una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con XSTRATA TINTAYA S.A. por el cual se reduce el monto de la inversión y el plazo de ejecución de la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 031-2011-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al monto y plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM**

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM, de acuerdo al texto siguiente:

**"Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión"**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de XSTRATA TINTAYA S.A. asciende a US\$ 983 164 000,00 (Novecientos Ochenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, contado a partir del 24 de noviembre de 2010."

**Artículo 2º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955888-14

**Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 042-2013-EM**

Lima, 27 de junio de 2013

VISTO: El Expediente Nº 14015593 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica presentada por Red de Energía del Perú S.A.- REP, inscrita en la Partida Nº 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 021-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, Red de Energía del Perú S.A. - REP es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la L.T. de 220 KV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión Nº 205-2003, elevado a Escritura Pública el 10 de mayo de 2003;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 069-2010-EM, publicada el 19 de noviembre de 2010, se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión Nº 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 KV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-03 y punto de llegada la torre T-07;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2011-EM publicada el 22 de febrero de 2011, se aprobó la segunda modificación del Contrato de Concesión Nº 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 KV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-307 y punto de llegada la torre T-316 de la referida línea de transmisión, la modificación permitirá la confiabilidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y permitirá sanear la servidumbre en las nuevas áreas afectadas;

Que, con fecha 03 de julio de 2012, el concesionario solicitó la tercera modificación del Contrato de Concesión en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión y la necesidad de contar con la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), se consideró modificar el recorrido de la referida línea de transmisión en el tramo comprendido entre las estructuras T550 – S.E. Carabayllo (Zapallal), para conectarse a la nueva S.E. Carabayllo (Zapallal), reduciendo la longitud de la Línea de Transmisión en aproximadamente en 3,80 km;

Que, tratándose de una reducción de la longitud de la línea de transmisión, no corresponde aplicar lo establecido en la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, y de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 350-2012-MEM/DM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe Nº 467-2012-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión Nº 205-2003, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 205-2003, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo Nº 2, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 205-

2003 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 205-2003.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

955888-15

**Aprueban sexta modificación al Contrato de Concesión Nº 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. - REP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 043-2013-EM**

Lima, 27 de junio de 2013

VISTOS: El Expediente Nº 14048294 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, inscrita en la Partida Nº 11393349 de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.- ETECEN, concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, con líneas de transmisión y las subestaciones: SE Piura Oeste, SE Chiclayo Oeste, SE Guadalupe, SE Trujillo Norte, SE Chimbote I, SE Paramonga Nueva, SE Zapallal, SE Ventanilla, SE Chavarría, SE Santa Rosa, SE San Juan, SE Lima, SE Independencia, SE Ica, SE Marcona, SE San Nicolás, que figuran en el Expediente Nº 14048294, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 033-94, elevado a Escritura Pública el 10 de enero de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, asumiendo Red de Energía del Perú S.A. (en adelante REP) los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 031-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de REP la primera modificación del Contrato de Concesión Nº 033-94, en lo que respecta al desdoblamiento de la L.T. 220 KV SE Lima – SE Independencia (L/T 207) en dos líneas de 220 KV, con su respectiva numeración: 1) LT 220 KV SE Lima – T 327 (SE Cantera)(L-2090), y 2) LT 220 KV T 327 (SE Cantera) – SE Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo 2008, se aprobó a favor de REP la segunda modificación del Contrato de Concesión Nº 033-94, en lo que respecta a la división en tres líneas de la L.T. 220 KV SE Lima – SE Independencia (L/T 207) y en dos líneas de la L.T. 220 KV SE Lima - SE Independencia (L/T 208);

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto 2009, se aprobó a favor de REP la tercera modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en el aspecto referido a la extensión de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de trece (13) tramos de las Líneas de Transmisión de 220 kV, SE Chilca – SE Cantera (L-2090), SE Chilca - SE Independencia (L-2208), SE Zapallal – SE Huacho (L-2212), SE Paramonga Nueva – SE Huacho (L-2213), SE Paramonga Nueva – SE Chimbote 1 (L-2215), SE Guadalupe – SE Chilcayo Oeste (L-2236), SE Chilcayo Oeste – SE Piura Oeste (L-2238) y SE Zapallal – SE Ventanilla (L-2242/2243), debido a razones de orden técnico, de seguridad y resolver problemas de servidumbre;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2010-EM, publicada el 16 de octubre de 2010, se aprobó a favor de REP la cuarta modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta a la L.T. de 220 KV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de los tres (03) Variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre de la indicada Línea de Transmisión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2011-EM, publicada el 29 de junio de 2011, se aprobó a favor de REP, la quinta modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, a fin de incluir en el Contrato de Concesión N° 033-94 la referencia de los planos con sus coordenadas UTM PSAD56 de las subestaciones: SE Chilcayo Oeste, SE Guadalupe, SE Trujillo Norte, SE Chimbote I, SE Paramonga Nueva, SE Zapallal, SE Ventanilla, SE Chavarría, SE Santa Rosa, SE San Juan, SE Independencia, SE Ica, SE Marcona, SE San Nicolás;

Que, mediante el documento presentado el 06 de setiembre de 2011, ingresado bajo el registro N° 2124623, REP solicitó la regularización de la modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en el aspecto referido a la extensión de la L.T. de 220 KV SE Chilcayo Oeste – SE Piura Oeste, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de la indicada Línea de Transmisión, debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la subestación Laguna-La Niña;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 002-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. – REP, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 2 y N° 4, por la razón y fundamento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la

sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

955888-16

#### Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2013-EM

Lima, 27 de junio de 2013

VISTO el Expediente N° 2079019 de fecha 25 de marzo de 2011 y sus Anexos Nos. 2084586, 2085674, 2091956, 2095050, 2108912, 2116554, 2122315, 2127717, 2129217, 2129276, 2130430, 2143744, 2173658, 2177404, 2195468, 2219125 y 2236908 presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de

servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2079019 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2085674 de fecha 19 de abril de 2011, adjuntó el Informe Técnico N° 0380-2011-Z.R.N°XI/OC-PISCO, en el cual señaló que el valor de las medidas perimétricas del área materia de servidumbre discrepa con los valores consignados en el plano perimétrico. Asimismo, indicó que de acuerdo a su base cartográfica, el área en mención, se encuentra formando parte de otros predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 40004434 y 02001110, precisando,

además, que existe superposición con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural de Paracas;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2091956 de fecha 13 mayo de 2011, manifestó que el área materia de servidumbre no se localiza sobre propiedad del Estado Peruano. Asimismo, indicó que dicha área no se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil. Por otro lado, señaló que ante cualquier discrepancia respecto a la georeferenciación o titularidad de las propiedades inscritas, es la SUNARP, a través de sus sedes descentralizadas, la entidad que administra el catastro de inscripción de propiedades a nivel nacional;

Que, Contugas S.A.C., mediante el expediente N° 2095050 de fecha 27 de mayo de 2011, comunicó que la Partida Registral N° 40004434 corresponde a un predio inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Agricultura. Asimismo, indicó que la Partida Registral N° 02001110 corresponde a un predio de mayor extensión que ha sido independizado en su totalidad. En tal sentido, Contugas S.A.C. manifestó que la mencionada partida debería ser cerrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Además, señaló que la superposición del predio materia de servidumbre con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural de Paracas, está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental que fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Directoral N° 435-2010-MEM/AAE, cumpliendo íntegramente con lo señalado en la normativa vigente, precisando que mediante el Oficio N° 1264-2010-SERNANP-DGANP obtuvo la compatibilidad para el desarrollo del Proyecto del Sistema de Distribución dentro de la Zona señalada y la Opinión Técnica Favorable mediante el Informe N° 639-2010-SERNANP-DGANP. Finalmente, adjuntó un nuevo plano perimétrico subsanando las observaciones indicadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 284-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 21 de junio de 2011, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, emitir su pronunciamiento respecto de lo indicado por Contugas S.A.C., referente a las superposiciones detectadas en el Oficio N° 705-2011/Z.R.N°XI-JZ, ingresado mediante Expediente N° 2085674 de fecha 19 de abril de 2011;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2108912 de fecha 04 de julio de 2011, adjuntó el Informe Técnico N° 0647-2011-Z.R.N°XI/OC-PISCO, en el cual señaló que al realizar el cálculo digital del área materia de servidumbre, resultó un área de 58, 996.13 m<sup>2</sup>, lo cual discrepa con el área (58,996.01 m<sup>2</sup>) de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C.; asimismo, indicó que de acuerdo a su base cartográfica, el área en mención, se superpone con los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 02001110 y 11004968;

Que, Contugas S.A.C., mediante el Expediente N° 2116554 de fecha 03 de agosto de 2011, indicó que la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN manifestó en su Oficio N° 5198-2011/SBN-DGPE-SDAPE, presentado a través del Expediente N° 2091956, que ante cualquier discrepancia respecto a la georeferenciación o titularidad de las propiedades inscritas, es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que mediante sus sedes descentralizadas administra el catastro de inscripción de propiedades a nivel nacional. Asimismo, señaló que en el presente caso, la SUNARP, manifestó expresamente la existencia de una superposición entre el área materia de servidumbre, con un predio de propiedad del Estado Peruano inscrito en la Partida Registral N° 40004434, por lo que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas debía desestimar la afirmación de la SBN y continuar con el trámite iniciado y tomar como cierto el pronunciamiento de SUNARP;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios N° 339-2011-EM/DGH-PTC y N° 340-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 16 de agosto de 2011, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y a la Dirección Regional Agraria de Ica, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por Contugas S.A.C.;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2122315 de fecha 25 de agosto de 2011, señaló que

las Partidas Registrales Nos. 40004434 y 02001110 se encuentran traslapadas, siendo que la primera partida está contenida por la segunda, que a su vez incluye otra Partida Registral N° 11004968 que está en superposición con el área materia de servidumbre. Asimismo, indicó que no existe impedimento para la inscripción de actos referidos a las partidas duplicadas, precisando que todas las partidas superpuestas se encuentran vigentes y por lo tanto es plenamente válido realizar actos jurídicos inscribibles sobre las mismas. Finalmente, adjuntó un nuevo plano, subsanando las observaciones indicadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, verificándose que el área materia de servidumbre recae sobre un área total de 58 996.06 m<sup>2</sup>;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 383-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 09 de setiembre de 2011, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por Contugas S.A.C.; toda vez que, dicha empresa concesionaria presentó un nuevo plano del área materia de servidumbre;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2129276 de fecha 21 de setiembre de 2011, adjuntó el Informe Técnico N° 0894-2011-Z.R.N°XI/OC-PISCO, en el cual manifestó que el área materia de solicitud de servidumbre recae sobre un área total de 58 996.06 m<sup>2</sup>. Asimismo, indicó que el área en mención se encuentra formando parte de otros predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 40004434 y 02001110, superponiéndose con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural de Paracas. Al respecto, cabe indicar que de la evaluación del Gráfico 3 adjunto al Informe Técnico indicado, se desprende que existe superposición de Partidas Registrales más no de área, toda vez que, el área materia de servidumbre recae sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 40004434;

Que, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, mediante el Expediente N° 2130430 de fecha 28 de setiembre de 2011, indicó que las actividades que se realicen en el área materia de servidumbre no repercutirán en los objetos de conservación de la Reserva Nacional de Paracas (ubicada a 6 kilómetros de dicha área) por lo que considera compatible el otorgar la servidumbre en la Zona indicada;

Que, la Dirección Regional Agraria Ica del Gobierno Regional de Ica, mediante el Expediente N° 2173658 de fecha 09 de marzo de 2012, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre es parte del predio matriz inscrito en la Ficha Registral N° 000734-010206, trasladado a la Partida Registral N° 40004434, originariamente inscrito a nombre del Estado Peruano - Ministerio de Agricultura, procedimiento que ha sido declarado caduco mediante Resolución Ministerial N° 0090-97-AG de fecha 14 de marzo de 1997, tal como consta en el Asiento C0001 de la referida Partida;

Que, el Ministerio de Agricultura mediante el Expediente N° 2177404 de fecha 26 de marzo de 2012, comunicó que el área materia de servidumbre se encuentra a cargo de la Dirección Regional Agraria Ica del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, indicó que la Resolución Ministerial N° 0090-97-AG de fecha 14 de marzo de 1997, registrada en el asiento N° C00001 de la Partida Registral N° 40004434, que declara la caducidad del procedimiento de incorporación al dominio del Estado, a la fecha se encuentra vigente con los derechos y obligaciones establecidos por ley, siendo de competencia de la referida entidad la administración, uso y destino de los bienes de dominio privado, bajo la jurisdicción de la citada Dirección;

Que, la Dirección Regional Agraria Ica del Gobierno Regional de Ica, mediante el Expediente N° 2195468 de fecha 05 de junio de 2012, precisó que la Resolución Ministerial N° 0090-97-AG emitida por el Ministerio de Agricultura, declaró la caducidad del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 2003 y 2006 del Código Civil, extinguendo el derecho y la acción de la vía administrativa, por declaración expresa del Ministerio de Agricultura;

Que, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 2219125 de fecha 06 de agosto de 2012, señaló que no tiene la titularidad del predio materia de servidumbre, toda vez que, la Resolución Ministerial N° 0090-97-AG de fecha 14 de marzo de 1997 declara la caducidad del

procedimiento de incorporación al dominio del Estado de los terrenos eriazos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 273-2012-MEM/DGH-PTC y 303-2012-MEM/DGH-PTC de fechas 24 de agosto de 2012 y 05 de octubre de 2012, respectivamente, notificó a Contugas S.A.C. con el modelo de aviso a publicar, a su cargo, durante dos (2) días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano, así como en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se encuentran ubicadas las áreas solicitadas, a fin de determinar con certeza a quien corresponde los derechos de propiedad del área materia de solicitud de servidumbre, de conformidad con el artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2236908 de fecha 12 de octubre de 2012, remitió a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de setiembre de 2012 y los avisos publicados en el Diario Correo de Ica los días 12 y 13 de setiembre de 2012, no habiéndose presentado interesado alguno que tenga derechos de propiedad sobre el área materia de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 332-2012-EM/DGH-PTC y 344-2012-EM/DGH-PTC de fechas 09 de noviembre y 04 de diciembre de 2012, respectivamente, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, indicar si al área materia de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C., le es aplicable el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, así como precisar si dicha área se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN no obstante haber sido notificada con fechas 12 de noviembre de 2012 y 7 de diciembre de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 451508 y 454037 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido; por lo que se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 086-2013-EM/DGH de fecha 18 de enero de 2013, comunicó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que habiendo transcurrido el plazo otorgado para atender lo solicitado y considerando que a la fecha no remitió observaciones al presente procedimiento de servidumbre, corresponde continuar con dicho trámite, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de los pronunciamientos emitidos por las entidades consultadas y acorde a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que se considera que el área materia de servidumbre es de propiedad del Estado;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta

(30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Nº 015-2013-EM-DGH/GGN y el Informe Legal Nº 0037-2013-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado, a favor de Contugas S.A.C.

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de

extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM.

**Artículo 3º.-** La aprobación de la presente Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Contugas S.A.C. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.	5.899606 ha.

#### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (5.899606 HA)

VÉRTICE	LADO	LONGITUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	2361.22	8477435.5463	369986.0022	8477068.3117	369761.7886
2	2-3	2.38	8476672.5672	372220.5593	8476305.3326	371996.3456
3	3-4	26.19	8476673.0267	372222.8936	8476305.7921	371998.6799
4	4-5	2356.3	8476648.2461	372214.4207	8476281.0114	371990.2070
5	5-1	25.96	8477409.6330	369984.5265	8477042.398	369760.3128

# El Peruano

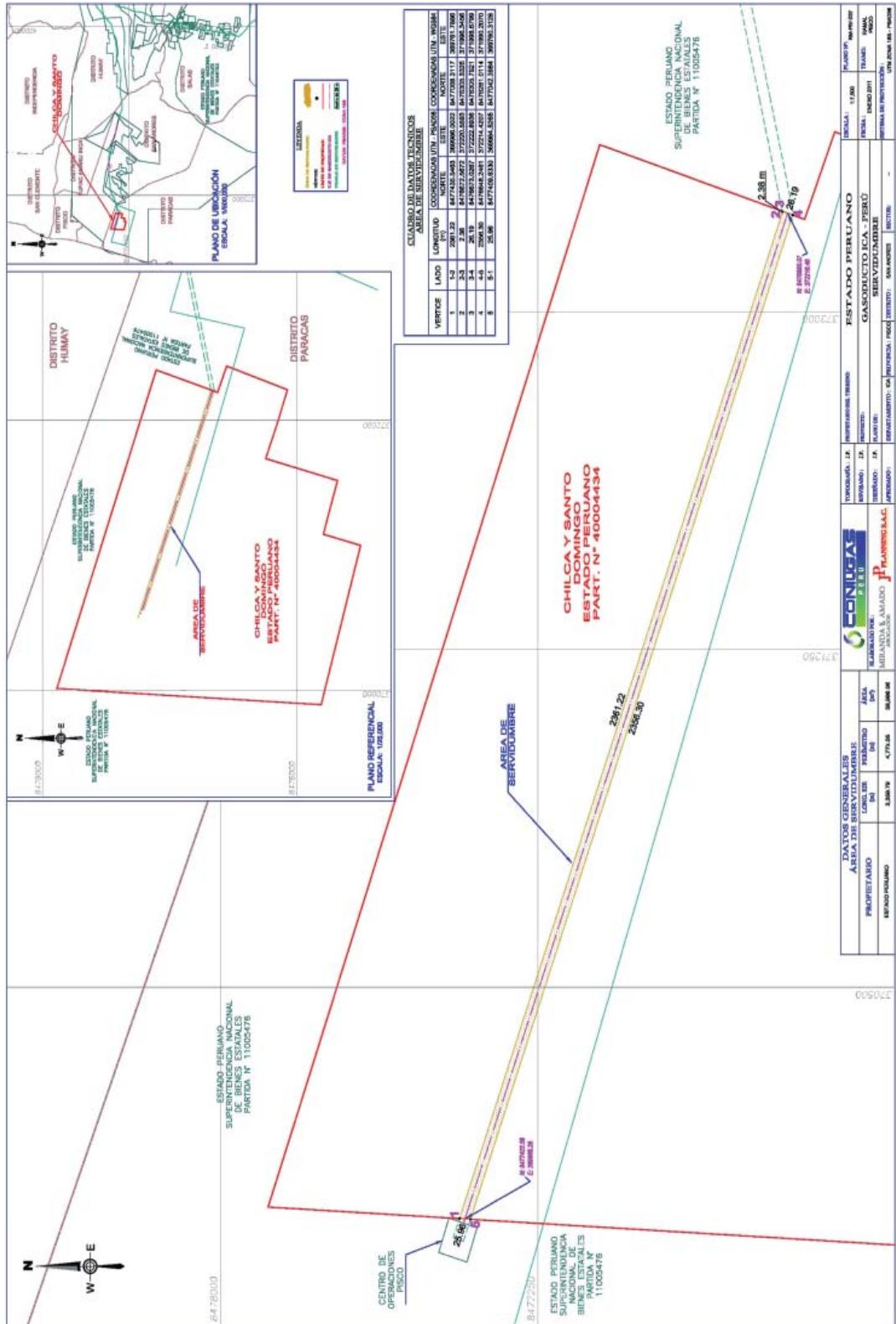
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

ANEXO II



## PRODUCE

### Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2013-PRODUCE

Lima, 25 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, asimismo mediante Resolución Ministerial N°343-2012-PRODUCE se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2012-SERVIR-PE del 24 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, asignó al Gerente Público señor José Bernardo Arrospide Aliaga, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 394-2012-PRODUCE del 27 de agosto de 2012, se designó al señor José Bernardo Arrospide Aliaga en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Convenio Final de fecha 20 de junio de 2013, se da por concluida de mutuo acuerdo, la asignación del Gerente Público a la Entidad Receptora con efectividad a partir del 02 de julio de 2013;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 394-2012-PRODUCE; y designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ BERNARDO ARRÓSPIDE ALIAGA en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, con efectividad a partir del 02 de julio de 2013; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, con efectividad al 02 de julio de 2013, al señor JUAN TEODORO FALCONI GÁLVEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

955256-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0616/RE-2013

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, así como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, del 29 al 30 de junio de 2013, se realizará en la ciudad de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, la VIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la citada Reunión se evaluará el resultado de las negociaciones desarrolladas, con el fin de completar el cumplimiento de los compromisos de profundización de los acuerdos comerciales bilaterales vigentes entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico, los cuales fueron adoptados por el Grupo de Alto Nivel en diciembre pasado y ratificados por los Jefes de Estado del mecanismo en las Cumbres de Santiago y Cali;

Que, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, participará en la citada Reunión, debiendo viajar el 28 de junio de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3540, del Despacho Viceministerial, de 21 de junio de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0735/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 24 de junio de 2013; y (OPP) N° OPP0724/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a Bogotá D.C., República de Colombia, del 28 al 30 de junio de 2013, para que participe en la VIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico que tendrá lugar en la ciudad de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,692.00	370.00	3	1,110.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

955880-1

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 0617/RE-2013**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, se celebrará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 18 y 19 de octubre de 2013, la cual viene siendo precedida por diversas reuniones y conferencias ministeriales, foros, seminarios y encuentros durante el transcurso del año;

Que, previamente a la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Iberoamericana, el 2 de julio de 2013;

Que, durante la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Iberoamericana, se evaluará y aprobará el Informe de la Comisión encargada de la renovación de la Conferencia Iberoamericana, el cual será sometido a consideración de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, durante la XXIII Cumbre Iberoamericana, que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 18 y 19 de octubre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3577, del Despacho Viceministerial, de 24 de junio de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0552/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de junio de 2013; y el Memorandum (OPP) Nº OPP0725/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 2 de julio de 2013, para que participe en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Iberoamericana.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas ante Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,233.00	315.00	1	315.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al término de la comisión de servicios, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

955880-2

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud a los EE.UU., Chile y México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 026-2013-SA**

Lima, 27 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Michigan, Estados Unidos de América, se llevará a cabo una pasantía en el Departamento de Neurocirugía de la Universidad de Michigan, del 1 de julio al 31 de agosto de 2013;

Que, con Resolución Directoral Nº 150-2013-INSN-DG-OP, de fecha 5 de abril de 2013, se resuelve aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 321 actividades educativas, entre ellas, la realización de una pasantía sobre Actualización de Técnicas de Cirugía Espinal por parte del Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura en los Estados Unidos de América;

Que, el Jefe de la Sección de Neurocirugía del Sistema de Salud de Veteranos Ann Arbor y Profesor Asistente del Departamento de Neurocirugía de la Universidad de Michigan, comunica que el referido Departamento se encuentra en disposición de recibir al Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura para realizar la pasantía antes mencionada;

Que, mediante Oficio Nº 2120-DG Nº 1261-OEA Nº 840-OP-INSN-2013 y Oficio Nº 2306-DG-Nº 1401-OEA-Nº 989 OP-INSN-2013, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje a la ciudad de Michigan, Estados Unidos de América, del Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura, profesional del citado Instituto Nacional, para que participe en la referida pasantía;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que el viaje del Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura, a la ciudad de Michigan, Estados Unidos de América, para que realice la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora Nº 010 del Pliego 011 : Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta y dos días, y un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe Nº 249-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje del Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño, a la ciudad de Michigan, Estados Unidos de América, para que realice la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral Nº 150-2013-INSN-DG-OP, y se

adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema restringida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Médico Neurocirujano Javier Nicolás Espinoza Bentura, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de Michigan, Estados Unidos de América, del 30 de junio al 1 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011-Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA para 1 persona)	: US\$ 1,165.00
- Viáticos por 63 días (c/día \$ 160.60, incluidos gastos de instalación para 1 persona)	: US\$ 10,117.80
<b>TOTAL</b>	: US\$ 11,282.80

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, el profesional citado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**955888-23**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 027-2013-SA**

Lima, 27 de junio del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevará a cabo una Estadía de Capacitación en la

Unidad de Paciente Crítico Cardiovascular del Hospital Autogestionado en Red Dr. Luis Calvo Mackenna, del 1 de julio al 31 de agosto de 2013;

Que, con Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, de fecha 5 de abril de 2013, se resuelve aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 321 actividades educativas, entre ellas, la realización de una pasantía sobre Cuidado Post Operatorio Cardiovascular por parte del Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas a realizarse en la República de Chile;

Que, el Hospital Autogestionado en Red Dr. Luis Calvo Mackenna, comunica que se encuentra en disposición de recibir al Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas para realizar la pasantía antes mencionada en la Unidad de Paciente Crítico Cardiovascular del referido Hospital;

Que, con Oficio N° 2018-DG N° 1204-OEA N° 815-OP-INSN-2013 y Oficio N° 2306-DG-N° 1401-OEA-N° 989 OP-INSN-2013, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas, profesional del citado Instituto Nacional, para que participe en la referida pasantía;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que el viaje del Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que realice la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora N° 010 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta y dos días, para una persona;

Que, mediante Informe N° 248-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje del Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que realice la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Médico Pediatra Víctor Elías Huamán Rojas, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 30 de junio al 1 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011-Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA : US\$ 625.00 c/lu US \$ 625.00 para 1 persona)	
- Viáticos x 62 días (c/día \$ 143.63 para 1 persona) : US\$ 8,905.06	
TOTAL	US\$ 9,530.06

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, el profesional citado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955888-24

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 028-2013-SA**

Lima, 27 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía en el Servicio de Genética para Capacitación Continua en el área de Citogenética y Biología Molecular en el Servicio de Genética del Hospital General de México, del 1 de julio al 1 de setiembre de 2013;

Que, con Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, de fecha 5 de abril de 2013, se resuelve aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 321 actividades educativas, entre ellas, la realización de una pasantía de Técnicas Citogenéticas Moleculares por parte de la Bióloga Rocío Margarita González Moreno en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el Jefe de Servicio de Genética del Hospital General de México, comunica que se encuentra en disposición de recibir a la Bióloga Rocío Margarita González Moreno para realizar la pasantía antes mencionada en el Servicio de Genética del referido Hospital;

Que, con Oficio N° 1980-DG N° 1185-OEA N° 796-OP-INSN-2013 y Oficio N° 2306-DG-N° 1401-OEA-N° 989 OP-INSN-2013, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, de la Bióloga Rocío Margarita González Moreno, profesional del citado Instituto Nacional, para que participe en la referida pasantía;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que el viaje de la Bióloga Rocío Margarita González Moreno, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que realice la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora N° 010 del Pliego 011 : Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta y tres días, y un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 250-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido

opinión favorable respecto de la autorización de la Bióloga Rocío Margarita González Moreno, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que realice la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Bióloga Rocío Margarita González Moreno, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de junio al 2 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011-Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA : US\$ 996.00	
- Viáticos por 64 días (c/día \$ 158.10, incluidos gastos de instalación, para 1 persona) : US\$ 10,118.40	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 11,114.40</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955888-25

**Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio de Salud del Proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 366-2013/MINSA**

Lima, 26 de junio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-047083-001 de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, afín de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; la que en su artículo 9° crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia, disponiendo en su penúltimo párrafo que para el ejercicio de sus funciones la SUNASA gozará de facultades sancionadoras, siendo las infracciones y sanciones tipificadas en el Reglamento de la Ley N° 29344;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 034-2010-SA que aprueba los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud, establece que la SUNASA mediante acuerdo de Consejo Directivo, deberá proponer al Ministerio de Salud las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en la precitada norma;

Que, numeral 3, del artículo 13°, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, en virtud de ello es conveniente que la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sea prepublicada a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visto de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el Portal Institucional

del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, a través de los correos electrónicos webmaster@minsa.gob.pe y postmaster@sunasa.gob.pe.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955889-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Otorgan permiso de operación de aviación comercial a ABX AIR INC**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 216-2013-MTC/12**

Lima, 30 de mayo del 2013

Vista la solicitud de ABX AIR INC., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2009-MTC/12 del 08 de enero del 2009, se otorgó a ABX AIR INC. Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, hasta el 22 de febrero del 2013;

Que, con documento de Registro N° 2013-011296 del 21 de febrero del 2013, ABX AIR INC. solicitó Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 347-2013-MTC/12.LEG, en aplicación del artículo 75º numeral 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde encausar la solicitud señalada precedentemente como un procedimiento para otorgamiento de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

Que, según los términos del Memorando N° 031-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 140-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 593-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 071-2013-MTC/12.07.PEL e Informe N° 181-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte Aéreo de los Estados Unidos de América ha designado a ABX AIR INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a ABX AIR INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América", suscrito el 10 de junio de 1998 y aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998 , Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MIAMI, LOS ÁNGELES, HOUSTON – USA
- LIMA – PERÚ
- CIUDAD DEL ESTE, ASUNCIÓN – PARAGUAY
- BOGOTÁ, CALI – COLOMBIA
- CURAZAO – ANTILLAS HOLANDESES
- VIRU-VIRU, SANTA CRUZ – BOLIVIA
- RÍO DE JANEIRO, MANAOS, SAO PAULO, VIRACOPOS – BRASIL
- CARACAS, MARACAIBO – VENEZUELA
- BUENOS AIRES – ARGENTINA
- QUITO, GUAYAQUIL – ECUADOR
- MÉXICO D.F. – MÉXICO
- PANAMÁ – PANAMÁ
- SAN JOSÉ – COSTA RICA
- SAN JUAN – PUERTO RICO
- SANTIAGO DE CHILE - CHILE
- SANTO DOMINGO – REPÚBLICA DOMINICANA
- MONTEVIDEO - URUGUAY

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

**Desde Estados Unidos de América**

- DALLAS y/o MIAMI y/o LOS ÁNGELES y/o HOUSTON – LIMA y/o IQUITOS Y VV.

**Rutas intermedias**

- LIMA y/o IQUITOS y/o BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA – COLOMBIA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o BARCELONA y/o MARACAIBO – VENEZUELA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGUA – ECUADOR.
- LIMA y/o IQUITOS y/o PANAMÁ – PANAMÁ.
- LIMA y/o IQUITOS y/o CURAZAO – ANTILLAS HOLANDESES.
- LIMA y/o IQUITOS y/o MÉXICO DF y/o MÉRIDA y/o GUADALAJARA – MÉXICO.
- LIMA y/o IQUITOS y/o SANTIAGO DE CHILE y/o IQUIQUE – CHILE.
- LIMA y/o IQUITOS y/o KINGSTON y/o MONTEGO BAY – JAMAICA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o PORT OF SPAIN – TRINIDAD Y TOBAGO.
- LIMA y/o IQUITOS y/o BRIDGETOWN – BARBADOS.
- LIMA y/o IQUITOS y/o SAN JOSÉ – COSTA RICA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o SAN JUAN – PUERTO RICO.
- LIMA y/o IQUITOS y/o SANTO DOMINGO – REPÚBLICA DOMINICANA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o MONTEVIDEO – URUGUAY.
- LIMA y/o IQUITOS y/o BUENOS AIRES – ARGENTINA.
- LIMA y/o IQUITOS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN – PARAGUAY.
- LIMA y/o IQUITOS y/o VIRU VIRU y/o SANTA CRUZ – BOLIVIA.

- LIMA y/o IQUITOS y/o RÍO DE JANEIRO y/o MANAOS y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS – BRASIL.

Y VICEVERSA.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 767

**BASE Y SUB BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Miami, Florida - USA

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a ABX AIR INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice ABX AIR INC. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** ABX AIR INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de ABX AIR INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** ABX AIR INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** ABX AIR INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** ABX AIR INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º-** ABX AIR INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a ABX AIR INC. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

## VIVIENDA

### Modifican Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de junio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole, por tanto, dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB;

Que, de conformidad con la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, actualmente existen zonas caracterizadas por sus altos niveles de pobreza, careciendo de infraestructura y equipamiento básico, por lo que, requieren ser atendidas directamente; asimismo, al no contar con recursos provenientes del canon, no es factible el cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública en beneficio de esta población, lo cual convierte a sus habitantes en personas altamente vulnerables, con exclusión social, económica, cultural y de oportunidades;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, con la finalidad de brindar atención a la población de escasos recursos;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificación del tercer párrafo del artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA.

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, con el texto siguiente:

#### “Artículo 7.- Ámbito de intervención del PMIB (...)

Se entiende por intervención especial a aquellas que se podrán ejecutar en barrios urbano-marginales ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza”.

**Artículo Segundo.-** Incorporación del segundo párrafo al numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA.

Incorpórese el segundo párrafo al numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, con el texto siguiente:

#### “Artículo 39º.- Financiamiento de intervenciones físicas, sociales e institucionales

(...)

39.7 Financiamiento para intervenciones especiales

(...)

En el caso de las intervenciones especiales de manera excepcional, aprobada mediante Resolución Ministerial se podrá autorizar el financiamiento de hasta el 100% de los proyectos de mejoramiento integral de barrios”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

955883-1

### Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios realizar intervenciones a través de diversos proyectos de inversión pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de junio de 2013

VISTO, el Informe N° 100-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial; estableciéndose que por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales según requisitos y condiciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA;

Que, el artículo 7º del citado Manual de Operaciones señala que por excepción aprobada por Resolución Ministerial, se podrán ejecutar intervenciones especiales en barrios urbano-marginales ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, asimismo el artículo 39º del mencionado Manual precisa que en el caso de las intervenciones especiales, de manera excepcional, aprobada mediante Resolución Ministerial se podrá autorizar el financiamiento de hasta el 100% de los proyectos de mejoramiento integral de barrios;

Que, mediante Informe N° 100-2013-VIVIENDA-VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios propone el financiamiento de un (01) Proyecto de Inversión Pública ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, afectado por los daños ocasionados por la ruptura de una tubería troncal para abastecimiento de agua, intervención especial que se enmarca en el supuesto de motivación social señalado en el artículo 7 del Manual de Operaciones, razón por la cual propone el financiamiento del 100% del citado proyecto;

Que, asimismo el referido informe señala que el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín, y los distritos de El Tambo, Chilca y Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, presentan considerables índices de pobreza, por lo que, proponen el financiamiento de dos (02) Proyectos de Inversión

Pública sobre Mejoramiento de Vías, respectivamente, intervenciones especiales que se enmarcan en el supuesto de altos niveles de pobreza señalado en el artículo 7 del Manual de Operaciones, razón por la cual propone el financiamiento del 100% de los citados proyectos;

Que, conforme a lo indicado, el PMIB ha identificado tres (03) Proyectos de Inversión Pública viables que comprenderán las intervenciones especiales en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín y los distritos de El Tambo, Chilca y Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, al tratarse de territorios afectados por motivaciones sociales y por altos niveles de pobreza, respectivamente, por lo que, es necesario aprobar las intervenciones especiales en los barrios urbano – marginales propuestos por el PMIB, siendo financiadas las intervenciones hasta el 100%, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa, de conformidad a lo establecido en los artículos 7º y 39º del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA modificada por Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, que creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, así como la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA que aprobó el Manual de Operaciones del PMIB;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de las Intervenciones Especiales**

Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB realizar las tres (03) intervenciones especiales a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

#### **Artículo 2.- Del Financiamiento**

Los proyectos de inversión pública comprendidos en el Anexo de la presente Resolución serán financiados hasta el 100%, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal del PMIB.

#### **Artículo 3.- Publicidad**

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

955884-1

---

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2013-VIVIENDA**

Lima, 21 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que por excepción aprobada por Resolución

Ministerial se podrá intervenir en otros ámbitos urbanos; asimismo el numeral 3.2 señala que por norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano marginales, según requisitos y condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB, modificado por la Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA, el cual en su artículo 7º, señala que por excepción aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, mediante Informe N° 98-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, propone el financiamiento de un (01) PIP, en el marco de la excepción referida a intervenciones en otros ámbitos urbanos, regulada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA;

Que, asimismo se propone el financiamiento de 66 proyectos de inversión pública ubicados en Barrios Urbanos Marginales-BUM, en los cuales se han podido identificar niveles de pobreza significativos con grados de marginalidad altos respecto a la disponibilidad de bienes y servicios esenciales, así como un (01) proyecto de inversión pública localizado en la provincia y departamento de Arequipa, declarada en emergencia por el Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, por considerar que los daños ocasionados han generado graves pérdidas económicas y daños materiales que ponen en riesgo la transitabilidad y el normal desarrollo de las actividades económicas de la población, lo que se enmarca en la excepción referida a intervenciones especiales regulada en el artículo 7 del Manual de Operaciones;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las intervenciones propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, así como en el artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, que creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de intervención en otros ámbitos urbanos**

Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar la intervención en otros ámbitos urbanos a través de un proyecto de inversión pública descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Autorización de las intervenciones Especiales**

Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar las intervenciones especiales a través de 67 proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Publicidad**

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

955885-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 119

Lima, 24 de junio de 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD- 1544-2013 de la Unidad de Normas y Procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2007-EM, se estableció que los Distribuidores Mayoristas, los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, los Comercializadores de Combustibles de Aviación y los Distribuidores Minoristas, remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volumenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de las mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además, que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 562-2002-OS/CD, de fecha 13 de marzo de 2002, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC), el cual estableció, entre otros, los plazos, formatos y medios tecnológicos para el reporte mensual de la información a cargo de los Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas a que se refiere el artículo 79, descrito en los párrafos precedentes;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2013-OS/CD, publicada el 23 de mayo de 2013, se estableció que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM y modificatorias, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), creado por OSINERGMIN mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2003-OS/CD, a fin de supervisar las órdenes de pedido de combustibles;

Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2013-OS/CD ha dispuesto que la entrega de información a través del SCOP se efectuará de acuerdo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, esta Gerencia ha elaborado los lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), resultando necesaria la aprobación de los mismos;

Que, asimismo, ha desarrollado, como parte integrante del referido sistema, los módulos correspondientes para el ingreso y registro de la información en mención;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal de la División Operaciones y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente norma entrará en vigencia en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

FÉLIX AMEMIYA HOSHI  
Gerente de Fiscalización de  
Hidrocarburos Líquidos (e)  
OSINERGMIN

#### LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE DE AVIACION (CCA) Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES (CCE) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ÓRDENES DE PEDIDO (SCOP)

##### 1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos aplicables para que los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE), entreguen información relativa a las órdenes de pedido de los combustibles que comercializan, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2013-OS/CD, publicada el 23 de mayo de 2013.

##### 2. ALCANCE:

El presente instructivo es aplicable a nivel nacional para los:

- Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA).
- Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE).

##### 3. BASE LEGAL

• Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, del 26 de julio del 2001, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

• Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

• Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 048-2003-OS/CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), y normas modificatorias.

• Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 307-2004-OS/CD, que restringe el acceso a la información proveniente del Sistema de Procesamiento de Información Comercial (SPIC) y Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) por haber sido clasificada como confidencial.

• Decreto Supremo Nº 045-2005-EM, del 20 de octubre del 2005, que modifica diversas normas de

los reglamentos de comercialización del subsector hidrocarburos y del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

- Decreto Supremo N° 012-2007-EM, del 03 de marzo 2007, que modifica diversas normas de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y dicta disposiciones complementarias.

- Decreto Supremo N° 037-2011-EM, publicado el 13 de julio del 2011, que incorpora el Capítulo V: Comercializador de Combustible de Aviación, en el Título Cuarto del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM.

- Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS/CD, publicada el 23 de mayo de 2013, que dispone que la obligación establecida en el artículo 79º del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

- Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09.

#### 4. SIGLAS Y DEFINICIONES

**a) Código de Autorización:** Número de once (11) dígitos que identifica cada transacción efectuada, emitida y registrada en el SCOP.

**b) Código de usuario:** Código que los administrados deben solicitar a OSINERGMIN, a fin de tener acceso al SCOP y poder efectuar transacciones en el mismo.

**c) Comercializador de Combustible de Aviación (CCA):** Persona que comercializa combustible de aviación a aeronaves en instalaciones aeroportuarias a través de una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, o a través de otros sistemas de despacho de combustible de aviación que cumplen con los requerimientos y estándares internacionales para el despacho de los combustibles de aviación, previstos en la ATA - 103 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385 o en aquellos que los sustituyan, que OSINERGMIN apruebe.

**d) Comercializador de Combustible para Embarcación (CCE):** Persona que comercializa combustible para embarcaciones a través de Plantas de Abastecimiento, Terminales, de otras embarcaciones u de otras instalaciones apropiadas para el Despacho de los mismos, aprobadas por OSINERGMIN.

**e) GFHL:** Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**f) SCOP:** Sistema de Control de Órdenes de Pedido, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias.

#### 5. DESARROLLO:

##### 5.1. Códigos de usuario y Contraseña para registrar las Órdenes de pedido

El registro de las solicitudes de combustible efectuadas para abastecer aeronaves, naves o embarcaciones será registrada en el SCOP por el CCA y el CCE respectivamente.

Para tal efecto, el Comercializador (CCA, CCE) deberá registrar a través del módulo existente para tal fin en el SCOP y, según sea el caso, sus transacciones comerciales dentro de los siguientes circuitos comerciales, empleando para ello sus respectivos usuarios y contraseñas:

	C1 Para realizar la compra <sup>1</sup>	C2 Para generar una orden de pedido del usuario <sup>2</sup>
Orden de Pedido	X	X
Venta	Distribuidor Mayorista	Con código C1 como CCA o CCE, según corresponda.

	C1 Para realizar la compra <sup>1</sup>	C2 Para generar una orden de pedido del usuario <sup>2</sup>
Despachado	Operador Planta de Abastecimiento	CCE o CCA (con código C1) u Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto (con su código)
Cierre	X	X

**C1:** Es el código de usuario del CCA o CCE que se utiliza para generar la orden de pedido y dirigirla al Distribuidor Mayorista, así como para efectuar el cierre de la misma cuando el combustible ha sido descargado a través de la Planta de Abastecimiento, Terminal, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, otra Embarcación u Otro Sistema de Despacho, según corresponda. Para el registro de estas transacciones comerciales se seguirá lo descrito en el Manual del SCOP.

**C2:** Es el código de usuario del CCA o CCE que se utiliza para realizar la orden de pedido a nombre de la aeronave, nave o embarcación, según corresponda, y para efectuar el cierre de dicha orden de pedido a nombre de la aeronave, nave o embarcación cuando el combustible ha sido descargado en los tanques de consumo de la aeronave, nave o embarcación.

En aquellos casos que el CCA se haya constituido en una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto o en Otros Sistemas de Despacho, el cambio al estado "despachado" se efectuará con el código de Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto o con el código de Operador de Otro Sistema de Despacho asignado.

En aquellos casos que el CCE se haya constituido en una Planta Abastecimiento con Instalaciones Portuarias, el cambio al estado "despachado" se efectuará con el código de Operador de dicha Planta.

La entrega de los códigos de usuarios y contraseñas se efectuarán según lo señalado en el Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09; documento que estará publicado en la página web de OSINERGMIN.

##### 5.2. Registro de Solicitud de Compra de Combustible de Aeronaves, naves o embarcaciones

###### ESTADO SOLICITADO (Uso del C2)

El CCA o el CCE ingresará con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones dependiendo del combustible que atenderá:

**Opción 1: CCA – Comercialización - Usuario: Registro de Orden de pedido de las Aeronaves;** u

**Opción 2: CCE – Comercialización - Usuario: Registro de Órdenes de pedido de naves o embarcaciones.**

En cualquiera de las dos opciones, el CCA y el CCE deberán registrar los siguientes datos:

- Titular del registro de hidrocarburos del CCA o CCE, que efectuará la venta de combustible.
- Número de certificado de matrícula vigente de la aeronave, nave o embarcación que recibe el combustible.
- Número de certificado de aeronavegabilidad o equivalente en el caso de aeronaves extranjeras.
- Fecha de solicitud del suministro.
- Ejplotador de la aeronave o razón social de la empresa que opera la nave o embarcación.
- Volumen a suministrar en galones.
- Producto a suministrar.

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, generándose un código de autorización, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado "solicitada", continuando con el registrado de esta transacción comercial.

##### 5.3. Registro de Venta de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

###### ESTADO VENDIDA (Uso del C1)

Registrada la orden de pedido en el SCOP y si el CCA o el CCE cuentan con stock disponible del combustible

requerido en las instalaciones en las que se encuentra autorizado a operar, el CCA o el CCE procederá a emitir la factura correspondiente a la venta y realizará las siguientes operaciones:

El CCA o el CCE ingresarán con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

**Opción 1:** CCA – Comercialización - Venta: Registro de ventas a las Aeronaves; u

**Opción 2:** CCE – Comercialización - Venta: Registro de ventas a las naves o embarcaciones.

En la opción “Registro de ventas” correspondiente, el CCA o el CCE, según sea el caso, mediante el “código de autorización”, buscarán la “orden de pedido” generada en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o el CCE dará clic en la opción VER y registrará los siguientes datos:

- a) Fecha de la venta de combustible.
- b) Número de factura.
- c) Tipo de venta (exportación, venta nacional).

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado “**vendida**”.

#### 5.4. Registro de Despacho del Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

##### ESTADO DESPACHADO (Uso del C1)

Una vez registrada la venta, el CCA o el CCE ingresará con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

**Opción 1:** CCA - Comercialización - Operador: Registro de despacho a las Aeronaves; u

**Opción 2:** CCE - Comercialización - Operador: Registro de despacho a las naves o embarcaciones.

En la opción “Despachar Ordenes” correspondiente, el CCE, CCA u Operador de Planta Aeropuerto, según sea

el caso, mediante el “código de autorización”, buscará la “orden de pedido” generada en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o CCE u Operador de Planta Aeropuerto dará clic en la opción VER de la orden de pedido y registrará los siguientes datos:

- a) API
- b) Temperatura de despacho.

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado “**despachado**”.

En aquellos casos que el CCA se haya constituido en una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto o en Otros Sistemas de Despacho, el cambio a estado “despachado” se efectuará con el código de Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto o con el código de Operador de Otro Sistema de Despacho asignado.

#### 5.5. Registro de Cierre de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

##### ESTADO CERRADA (Uso del C2)

Recibido el combustible por la aeronave, nave o embarcación, según sea el caso, ésta comunicará este hecho al CCA o CCE respectivo.

El CCA o el CCE ingresará con su código de usuario C2 y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

**Opción 1:** CCA - Comercialización - Usuario: Registro de cierre a las Aeronaves; u

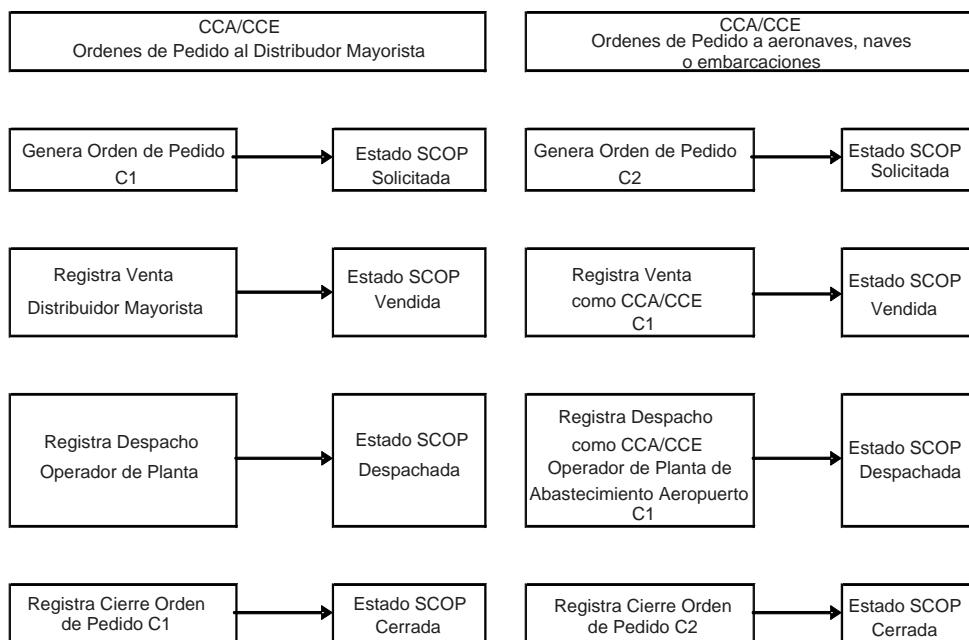
**Opción 2:** CCE – Comercialización - Usuario: Registro de cierre a las naves o embarcaciones.

En la opción “Registro de Cierre” correspondiente, el CCE o el CCA, según sea el caso, mediante el “código de autorización”, buscará la “orden de pedido” generado en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o CCE dará clic en la opción VER y registrará el volumen de combustible despachado.

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado “**cerrada**”.

#### 6. FLUJOGRAMA:



<sup>1</sup> Circuito comercial que consiste en el registro de la compra de combustible del CCE o CCA a los Distribuidores Mayoristas, es decir cuando se provee de combustible para su posterior comercialización. Esta se encuentra establecida en el Manual de Uso del SCOP.

<sup>2</sup> Circuito comercial que consiste en el registro de la venta o comercialización por parte del CCE o CCA a sus usuarios o clientes.

**Dictan disposiciones sobre el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 175**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD- 1549 -2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD del 05 de octubre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas –PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2º de la Resolución señalada en el considerando precedente se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de Unidades Supervisadas; así como, aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas y disponer sobre el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 497 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, el 29 de mayo de 2013, la Asociación de Plantas Envasadoras de Gas del Perú - ASEEG propuso revisar diversas disposiciones del Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en el extremo referido a la presentación de la Declaración Jurada Anual;

Que, en atención a esta solicitud, OSINERGMIN ha evaluado la normativa antes mencionada, considerando las características particulares de las Plantas Envasadoras de GLP, como agente dentro de la cadena de comercialización de este combustible;

Que, en efecto, se ha considerado conveniente incluir el supuesto de presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP a través de mesa de partes de OSINERGMIN por escrito así como en archivo digital en disco compacto o cualquier otro soporte similar, de modo excepcional y por única vez en la primera declaración, correspondiente a 2013;

Que, asimismo, en atención a los Principios de Celeridad y Simplicidad, es importante modificar los ítem 60 y 61 del Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 497, en el extremo referido a la póliza de responsabilidad civil extracontractual; a fin de proporcionar a los administrados facilidades para el mejor cumplimiento de este requisito;

Que, en atención a las modificaciones realizadas para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP, y a fin que las Empresas Envasadoras puedan adecuarse a ellas, corresponde ampliar el plazo máximo de presentación de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 495 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas- PDJ;

Que, a la fecha, OSINERGMIN se encuentra implementando mejoras en la plataforma virtual que faciliten a los responsables de las instalaciones de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos la remisión en línea de la información relativa a las condiciones técnicas y de seguridad, por lo que resulta necesario modificar el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley Nº 26734 y el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Disponer que la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad por parte de las Empresas Envasadoras de GLP correspondiente al año 2013, conforme al Procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD, puede ser presentada a través de mesa de partes de OSINERGMIN por escrito y en disco compacto o cualquier otro soporte similar que contenga el archivo digital.

**Artículo 2º.-** Modificar los ítem 60 y 61 del Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP, contenida en la Resolución de Gerencia General Nº 497, y agregar el campo comentario, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
60	¿Cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños a terceros, en sus bienes y personas, por siniestros que pudiesen ocurrir en sus instalaciones? (De ser su respuesta afirmativa, deberá adjuntar poliza completa o indicar los datos: Nro. De Póliza, Compañía Aseguradora, periodo de vigencia y monto de cobertura en el recuadro comentario)	Artículo 31º y 32º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM	SI NO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
61	¿Cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños a terceros, en sus bienes y personas, por siniestros derivados de la falla de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad? (De ser su respuesta afirmativa, deberá adjuntar póliza completa o indicar los datos: Nro. De Póliza, Compañía Aseguradora, periodo de vigencia y monto de cobertura en el recuadro comentario)	Artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM	SI NO

COMENTARIO:

Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de la infracción tipificada en el tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup> (en adelante, RGT), al haberse detectado que, a través de ocho promociones<sup>2</sup>, las cuales denominaremos Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, se aplicó una tarifa que no cumple con el tope tarifario fijado para los elementos tarifarios de la renta mensual del plan tarifario Plan Plus al Segundo.

(ii) El Informe N° 109-GAL/2013 del 13 de junio de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA.

(iii) El Expediente N° 00001-2012-GG-GFS/PAS.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante carta C.001-GFS/2012 de fecha 2 de enero de 2012, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante, GFS) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por el presunto incumplimiento del tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT, referido al deber de las empresas operadoras de no aplicar tarifas mayores a las que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canasta de servicios. El indicado incumplimiento fue tipificado como infracción grave.

La GFS estableció que la tarifa aplicada a la renta mensual correspondiente a las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, supera la tarifa establecida mediante la Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL, en la cual se fija el ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I para el periodo de marzo a mayo del año 2009.

2. El 16 de febrero de 2012, mediante carta DR-107-C-0298/DF-12, TELEFÓNICA remitió sus descargos.

3. La Gerencia General, a través del Informe N° 264-GG/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, solicitó su abstención para emitir pronunciamiento en el presente PAS, al haber manifestado previamente su parecer a través de los memorandos N° 073-GPR/2009 y 171-GPR/2010, hecho que constituye una causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, en lo sucesivo LPAG.

4. Mediante Resolución N° 068-2012-PD/OSIPTEL de fecha 28 de agosto de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo declaró procedente la solicitud de abstención de la Gerencia General, designando a la Sra. Carmen

**Artículo 3º.-** Modificar los plazos de los numerales 1 y 3 del Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas - PDJ, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 495, de acuerdo a lo siguiente:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN ANUAL DEL PDJ CONFORME AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR RCD N° 223-2012-OS-CD (*)			
Nº	AMBITO DE APLICACIÓN (A NIVEL NACIONAL)	MES DE DECLARACIÓN	MES DE SUBSANACIÓN
1	Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos líquidos.	Febrero 2014	Marzo 2014
3	Planta Envaseadoras de GLP.	Julio 2013	Agosto 2013

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JULIO SALVADOR JACOME  
Gerente General (e)  
OSINERGMIN

955882-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 002-2013-GOD/OSIPTEL y confirman multa impuesta**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 084-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 20 de junio de 2013

EXPEDIENTE N° :	<b>00001-2012-GG-GFS/PAS</b>
MATERIA :	<b>Recurso de Apelación contra la Resolución N° 002-2013-GOD/OSIPTEL</b>
ADMINISTRADO :	<b>Telefónica del Perú S.A.A.</b>

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), contra la Resolución N° 002-2013-GOD/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL, la cual impuso una multa de ciento treinta (130) Unidades Impositivas

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo desarrollado en el Informe de supervisión, TELEFÓNICA publicó en el SIRT ocho (8) promociones similares al Plan Plus al Segundo, aplicando una renta mensual de S/.79,00, manteniendo la vigencia de la última promoción o campaña promocional hasta el 31 de enero del 2010, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Código de registro SIRT	Denominación de la promoción	Vigencia de la promoción		Renta fija promocional (inc. IGV)
		Fecha de inicio	Fecha de fin	
TPTF200900185	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local	22/04/2009	31/05/2009	S/.79,00
TPTF200900222	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plana Local	13/05/2009	31/07/2009	S/.79,00
TPTF200900395	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/08/2009	31/08/2009	S/.79,00
TPTF200900505	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/09/2009	15/09/2009	S/.79,00
TPTF200900525	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	16/09/2009	25/09/2009	S/.79,00
TPTF200900580	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	07/10/2009	31/10/2009	S/.79,00
TPTF200900588	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	13/10/2009	31/10/2009	S/.79,00
TPTF200900784	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local Negocios)-N° 0245-B5	23/12/2009	31/01/2010	S/.79,00

Velarde Koechlin, funcionaria del OSIPTEL, para conocer y pronunciarse respecto del presente PAS.

5. A través de la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL<sup>3</sup>, la primera instancia consideró sancionar a TELEFÓNICA con ciento treinta (130) UIT por la aplicación de tarifas mayores a las establecidas mediante Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL a través de las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local.

6. El 28 de febrero de 2013, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL, y adjuntando medios probatorios adicionales a fin de acreditar que la correcta aplicación de la tarifa establecida del Plan Plus al Segundo y la diferencia con las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local.

7. Mediante Resolución N° 002-2013-GOD/OSIPTEL<sup>4</sup>, la primera instancia denegó el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA, en consecuencia, confirmó la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2013.

8. El 14 de mayo de 2013, TELEFÓNICA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2013-GOD/OSIPTEL.

## **II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:**

De conformidad con el artículo 57º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones<sup>5</sup> y los artículos 207º y 209º de la LPAG, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

## **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Los principales argumentos de TELEFÓNICA son los siguientes:

3.1. Las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local tienen un valor total agregado, y califican como un producto distinto al plan tarifario Plan Plus al Segundo.

3.2. La forma de presentar la promoción, es decir, con un solo precio, no es contraria a las disposiciones del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.<sup>6</sup> (en adelante, Instructivo de Tarifas), toda vez que corresponde a un producto estructurado con base a la aplicación de una tarifa plana.

3.3. Si bien las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local se presentan con un precio único, dicha tarifa contiene conceptos distintos a la renta mensual del Plan Plus al Segundo, los cuales representan un beneficio a los usuarios.

3.4. Se ha vulnerado el principio de legalidad, toda vez que la evaluación que realiza la primera instancia se ha basado en la equiparación de productos que tienen una naturaleza distinta, como es el caso de las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local y el Plan Plus al Segundo.

3.5. El artículo 43º del RGT no describe qué significa superar la tarifa tope ni qué conductas califican o están inmersas en el tipo sancionador, lo cual contraviene el principio de tipicidad establecido en el numeral 4) del artículo 230º de la LPAG.

3.6. La sanción que le ha sido impuesta contraviene el principio de razonabilidad y proporcionalidad, dado que no se ha producido ningún daño al interés público y/o al bien jurídico protegido, en la medida que los usuarios que se afiliaron a las promociones, lo hicieron en forma voluntaria, en la medida que dicho producto contenía prestaciones adicionales que, a su entender, reportaban una ventaja respecto del plan tarifario Plan Plus al Segundo.

3.7. La resolución apelada contiene un vicio de nulidad, toda vez que no han sido valorado los argumentos señalados en el presente PAS.

## **IV. ANÁLISIS:**

Respecto a los argumentos de TELEFÓNICA, este Colegiado considera lo siguiente:

### **4.1. Las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local no aplican tarifas superiores a las establecidas mediante Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL**

TELEFÓNICA sostiene que las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local tienen un valor total agregado, y califican como un producto distinto al plan tarifario Plan Plus al Segundo (tarifa establecida o regulada), por lo que no se puede afirmar que habría aplicado tarifas mayores a las establecidas por el OSIPTEL.

Al respecto, el menú de planes tarifarios de telefonía fija local de TELEFÓNICA no puede alterarse o modificarse sin previa aprobación, tal y como lo señala el artículo 21º del RGT:

“La introducción de nuevos planes tarifarios ofrecidos por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, sujetas al régimen tarifario regulado, requerirá, previamente a su difusión, la aprobación de OSIPTEL emitida mediante carta de su Gerencia General, sujetándose a la normativa vigente.”

Además, si bien en el artículo 23º del RGT se señala que las promociones son ofertas en condiciones económicas más ventajosas, debe entenderse que la condición más ventajosa se realiza en la relación: tarifa establecida - tarifa promocional.

A partir de estos artículos se puede concluir que, es contradictorio afirmar al mismo tiempo el carácter promocional de una oferta y su desvinculación del plan tarifario establecido.

En este caso, se advierte que TELEFÓNICA registró en el Sistema de Información y Registro de Tarifas –SIRT– las denominadas promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, como una promoción del plan tarifario establecido, Plan Plus al Segundo.

En este caso en particular, la tarifa tope para cada uno de los elementos del plan tarifario Plan Plus al Segundo correspondiente al periodo marzo – mayo del año 2009, aprobada mediante Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL y el Informe N° 060-GPR/2009, es la siguiente:

Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (para realizar llamadas de fijo-fijo local)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan Plus al Segundo	S/. 70.00	22,800 segundos	S/. 0.00117	-	0.0081	-

**-Los valores indicados incluyen los servicios adicionales (Servicios de Valor Agregado SVA), declarados por la empresa a Junio del 2008-**

Cabe precisar que la renta mensual de este plan tarifario regulado, está conformado por tres partes:

(i) Parte regulada por el esquema de Ajuste Trimestral: El servicio de suscripción mensual a servicios de voz local (on net y off net), cuyo valor es de S/. 47.12 sin impuesto general a las ventas.

(ii) Parte regulada por tarifas máximas fijas: Incluye la suscripción mensual a cuatro servicios de valor agregado (desvío por ocupado, desvío por ausencia, marcación abreviada y línea directa).

(iii) Parte no regulada: La suscripción mensual al servicio de Casilla de Voz.

Respecto a las partes (ii) y (iii) el Instructivo de Tarifas ha dejado instrucciones precisas sobre la forma de incluirlas en la renta mensual regulada del plan tarifario:

<sup>3</sup> Notificada el 7 de febrero de 2013, a través de la comunicación C.095-GCC/2013.

<sup>4</sup> Notificada el 22 de abril de 2013, a través de la comunicación C.383-GCC/2013.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y normas que la modifican.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

• "En el caso no declare un valor de dichos servicios o una parte de los mismos para algún nuevo plan, se descontará de la renta el menor precio de estos servicios en conjunto, considerando las menores tarifas ofrecidas (precios individuales y/o por paquete de servicios) en los últimos seis (6) meses anteriores a la entrada en vigencia de la propuesta tarifaria, (...)"<sup>7</sup>

• "Si la empresa concesionaria desea añadir un nuevo servicio adicional no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada."<sup>8</sup>

Tal como se advierte, la segunda regla restringe el hecho de añadir nuevos servicios de valor añadido o agregado con la finalidad de justificar el incremento de la renta mensual del plan tarifario.

Respecto a la parte (i) de la renta mensual regulada, el Instructivo de Tarifas en el número II.11, también restringe las variaciones tarifarias a variaciones nominales, de forma que modificaciones en las características (tiempo de comunicación incluido) no pueden ser considerados como cambios tarifarios.

De esta manera la renta mensual es un concepto tarifario unitario que comprende el concepto de suscripción

mensual de servicios de voz (i) y suscripción mensual a servicios de valor añadido, (ii) y (iii). Es bajo este criterio que se emitió la Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL, antes mencionada.

De otro lado, el artículo 43º del RGT establece que las empresas operadoras que apliquen tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL o, en su caso, mayores a las que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en infracción grave. Precisamente ello, es el objeto del presente procedimiento sancionador.

Ahora bien, el derecho de la empresa operadora a establecer libremente sus promociones en el servicio de telefonía fija, como se ha indicado anteriormente, se realiza cumpliendo las restricciones determinadas en el RGT y en el Instructivo de Tarifas, de las cuales TELEFÓNICA tiene pleno conocimiento.

Bajo esa premisa, corresponde evaluar si las características de las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, respecto a los topes tarifarios establecidos para el Plan Plus al Segundo, cumplen con el tope tarifario de la renta mensual, aprobados mediante resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL.

Tarifa Establecida		Promoción		
Plan Plus al Segundo		Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local		
Renta mensual	S/. 70.00	Renta mensual	S/. 79.00	
Características	<ul style="list-style-type: none"><li>22,800 segundos de servicio local medido fijo-fijo.</li><li>Incluye servicios adicionales: casilla de voz, Transferencia de llamadas, Llamada en espera, Conferencia Tripartita e Identificación de llamadas</li></ul>	Características	<ul style="list-style-type: none"><li>Llamadas ilimitadas locales fijo – fijo de voz dentro de la red de TELEFÓNICA las 24 horas del día.</li><li>12,000 segundos a otros operadores.</li></ul> <p>Adicionalmente incluye identificador de llamadas, casilla de voz, desvío por ocupado, desvío por ausencia, transferencia de llamadas, marcación abreviada, línea directa, conferencia tripartita y llamada en espera.</p>	
Tasación	Segundo	Tasación	Segundo	
Cargo por establecimiento de llamada	No aplica	Cargo por establecimiento de llamada	No aplica	
Tarifa llamadas locales hacia otros operadores y consumos dial up	Horario normal	S/. 0.00117 al segundo	Horario normal	S/. 0.00117 al segundo
	Horario reducido	S/. 0.00081 al segundo	Horario reducido	S/. 0.00083 al segundo

Del análisis de las características de la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, en comparación con la tarifa establecida del Plan Plus al segundo, se concluye que:

• La empresa pretende justificar un incremento tarifario mediante la inserción de servicios de valor añadido, lo cual no está permitido en el Instructivo de Tarifas.

• TELEFÓNICA pretende justificar un incremento tarifario mediante la monetización de las características promocionales, dígase llamadas ilimitadas, lo cual es contrario a lo indicado en el Instructivo de Tarifas.

Ambas pretensiones no han sido negadas por TELEFÓNICA durante el presente PAS, por el contrario han sido reafirmadas y confirmadas con sus propios argumentos, por lo que cabe recordar que, el objeto de un proceso sancionador es determinar y sancionar una falta dentro del marco normativo vigente, y no pretender modificarlo o cuestionarlo.

Por lo tanto, habiendo quedado acreditado el incremento en una tarifa establecida, lo cual lesionó el derecho de los usuarios, se concluye que en efecto TELEFÓNICA ha infringido el artículo 43º del RGT.

#### 4.2. Las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local contienen servicios empaquetados

TELEFÓNICA sostiene que la renta ascendente a S/. 79.00 corresponde a la tarifa de las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local que contiene una prestación empaquetada de los servicios: i) Plan Plus al Segundo, ii) SVA, iii) tarifas de las llamadas incluidas en la tarifa plana y iv) equipo Visuatel.

Agrega que, la forma de presentar las promociones, es decir, con un solo precio, no es contraria a las disposiciones

del Instructivo de Tarifas, toda vez que corresponde a un producto estructurado con base a la aplicación de una tarifa plana.

Al respecto, el artículo 21º del RGT faculta a las empresas operadoras a ofrecer sus planes tarifarios conjuntamente con la aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general.

En atención a ello, este Colegiado advierte que el registro de las citadas promociones en el SIRT no permiten verificar lo señalado por TELEFÓNICA, toda vez que no se indica, de manera clara, la forma como habrían sido empaquetados los servicios, ni que los elementos adicionales ofrecidos impliquen un incremento de S/. 9.00 sobre la tarifa establecida.

Precisamente, si la empresa deseaba comercializar bolsas de minutos adicionales o servicios de valor añadido, debió indicar el precio de esos elementos tarifarios por separado, a fin de que el usuario cuente con la información correcta respecto a que dicha tarifa no significaba una promoción a su plan tarifario, y que por el contrario está contratando otros servicios a cambio de S/. 9.00.

Sin embargo, dicha afirmación es sólo especulativa, en tanto que el registro SIRT sólo se señala el concepto del pago mensual y tarifa de conexión, por lo que no hay sustento para dicho argumento, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

<sup>7</sup> II.10.3. de Instructivo de Tarifas.

<sup>8</sup> II.11. de Instructivo de Tarifas

**Tarifas Promocional Telefonia Fija**

**Empresa:** TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  
**Servicio:** TELEFONIA URBANA LOCAL  
**SERVICIO LOCAL:**  
**Fijo a fijo / fijo a móvil / a urbano rural / a público rural / collect desde teléfonos públicos / otros**  
**Nombre:** Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local  
**Fecha Inicio:** 22/04/2009  
**Fecha Fin:** 31/05/2009  
**Número de Atención:** 104  
**Web:** <http://www.telefonica.com.pe/tarifas>

**Características:** Por promoción, la línea Plus al Segundo, previa afiliación de la línea, permite realizar llamadas ilimitadas\* locales fijo-fijo de voz dentro de la red de Telefónica las 24 horas del día y 12000 seg a otro operadores. Incluye los servicios: Identificador de llamadas, Casilla de Voz, Desvío por ausencia, Desvío por ocupado, Transferencia de llamadas, Marcación abreviada, Línea directa, Conferencia tripartita y Llamada en espera. La renta fija mensual promocional es de S/.79,00 (inc. IGV).  
Notas:  
(i) El pago mensual se efectuará a través del recibo telefónico.  
(ii) En el caso que el cliente solicite la línea Plus al Segundo como alta nueva y se afilié a la Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, pagará S/. 119,00 (inc. IGV) y será cancelada según las condiciones contractuales pactadas.  
Induye cuota de conexión a la red, instalación interior y equipo telefónico.  
\*Las llamadas ilimitadas aplican sólo para llamadas dentro de la red de Telefónica. Las llamadas ilimitadas no aplican para consumo internet dial up, tráfico cursado hacia otros operadores, llamadas locales rurales y llamadas locales a suscriptores de servicios 800. Para llamadas hacia otros operadores (a partir del minuto 201 y consumo Internet dial up en horario normal la tarifa será de S/.0.0017 (inc. IGV) por segundo y en horario reducido 0.0083 (inc. IGV) por segundo. No se cobra cargo por establecimiento de llamada. Las tarifas no aplican para llamadas hacia destinos rurales locales. Para las llamadas hacia destinos rurales locales se aplican las tarifas vigentes para líneas libres en general, con tasación al minuto.  
(vii) En el caso que el cliente solicite la línea Plus al Segundo como alta nueva y se afilié a la Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local y solicite Plan Familia Perú S/.20, podrá ser adquirido, pagará un total de S/. 99,00 (inc. IGV) y será cancelada según las condiciones contractuales pactadas.

**Restricciones:**

La promoción no aplica para abonados que tengan contratadas 3 o más líneas.  
Sólo será válida la afiliación de una línea a la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local por dirección de instalación de cliente.  
No válido para Teléfono de Uso Público, Troncales, Líneas RDSI, ni para líneas cuyo acceso no sea de cobre.  
En caso corresponda, el incumplimiento del contrato puede acarrear la resolución del mismo, la suspensión total o parcial del servicio, y/o la pérdida de los beneficios promocionales con la consecuente aplicación de la tarifa y condiciones de la línea contratada.  
El plazo de instalación es de 15 días útiles.  
Las cuotas de activación mencionadas en la sección características, no serán aplicables para clientes que cuenten con una Línea Plus al Segundo y se afilién a la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana local.  
La instalación del servicio está sujeta a facilidades  
Aquellos clientes que se encuentran al día en sus pagos de financiamientos por deuda y equipos, podrán acceder a la promoción.

Asimismo, al contrario de lo señalado por TELEFÓNICA, en las publicaciones de las características de las promociones en el SIRT no se hace referencia a que en dicha tarifa se incluye el costo del equipo Visuatel.

**4.3. Beneficios de las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local**

TELEFÓNICA sostiene que aún cuando las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local se presenten con un precio único, en la misma se está cobrando también conceptos distintos a la renta mensual del Plan Plus al Segundo, los cuales representan el beneficio de dicha promoción, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Precio Regular	Precio Campaña Promocional
Plus al Segundo S/. 70.00	Plus al Segundo S/. 70.00
+ Tarifa por cada llamada fijo-fijo local	+
+ 9 SVA's S/. 31.36	9 SVA's S/. 31.36
+ Equipo Visuatel	Equipo Visuatel
S/. 101.36 + el costo de cada llamada fijo-fijo local	Todo por S/. 79.00

Al contrario de lo señalado por TELEFÓNICA, este Colegiado considera que los servicios adicionales (desvío por ocupado, desvío por ausencia, marcación abreviada y línea directa) y las llamadas ilimitadas con destino fijo-fijo dentro de la red, en los cuales sustenta la diferencia entre la tarifa promocional de la Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local y la tarifa establecida del Plan Plus al Segundo, quedan desvirtuados al haberse verificado en el SIRT que paralelo a la vigencia de dicha promoción estuvieron vigentes promociones denominadas Línea Plus al Segundo Tarifa Plana (TPTF200900165, entre otros) cuya renta mensual ascendía a S/. 69,00, y que otorgaba beneficios similares a la promoción materia de análisis del presente procedimiento sancionador; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

<b>Empresa</b>	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
<b>Operadora:</b>	
<b>Servicio Telecom.:</b>	TELEFONIA FIJA
<b>Servicio:</b>	TELEFONIA URBANA LOCAL
<b>Nombre:</b>	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local
<b>Fecha de Inicio:</b>	15/04/2009
<b>Fecha de Término:</b>	31/05/2009
<b>Número de</b>	
<b>Atención:</b>	104
<b>Documento</b>	
<b>Adjunto:</b>	
<b>Página Web:</b>	<a href="http://www.telefonica.com.pe/tarifas">http://www.telefonica.com.pe/tarifas</a>
<b>Código Registro</b>	TPTF200900165
<b>Tarifa:</b>	

Por promoción, la línea Plus al Segundo, previa afiliación de la línea, permite realizar llamadas ilimitadas\* locales fijo-fijo de voz dentro de la red de Telefónica las 24 horas del día. Incluye los servicios: **Identificador de llamadas, Casilla de Voz, Desvío por ausencia, Desvío por ocupado, Transferencia de llamadas, Marcación abreviada, Llamar directa, Conferencia tripartita y Llamada en espera.** La renta fija mensual promocional es de **S/.69,00 (inc. IGV)**.

**Notas:**

(i) El pago mensual se efectuará a través del recibo telefónico.

**Características:**

(ii) En el caso que el cliente solicite la línea Plus al Segundo como alta nueva y se afilie a la Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, pagará S/. 119,00 (inc. IGV) y será cancelada según las condiciones contractuales pactadas.

Incluye cuota de conexión a la red, instalación interior y equipo telefónico.

\* Las llamadas ilimitadas aplican sólo para llamadas dentro de la red de Telefónica. Las llamadas ilimitadas no aplican para consumo internet dial up, tráfico cursado hacia otros operadores, llamadas locales rurales y llamadas locales a suscriptores de servicios 80C. Para llamadas hacia otros operadores y consumo Internet dial up en horario normal la tarifa será de S/.0.00117 (inc. IGV) por segundo y en horario reducido S/.0.00081 (inc. IGV) por segundo. No se cobrá cargo por establecimiento de llamada. Las tarifas no aplican para llamadas hacia destinos rurales locales. Para las llamadas hacia destinos rurales locales se aplican las tarifas vigentes para líneas libres en general, con tasación al minuto.

Como se puede advertir, esta similitud entre la promoción materia del presente PAS y las promociones descritas en el párrafo anterior, diferenciándose únicamente en la tarifa aplicada y los 200 minutos o 12,000 segundos libres para llamadas fijo-fijo a operadores fuera de la red de TELEFÓNICA, y revelando con ello que el incremento de S/. 9,00, que pretende justificar, no hace referencia a este tipo de tráfico.

En ese sentido, tal como ha sido señalado en el numeral 4.1., una mejora de las características (tiempo de comunicación incluido) no permite justificar, menos aún si se trata de una promoción, el incremento de la tarifa nominal de la renta fija mensual.

Por lo tanto, este Colegiado considera que no es posible amparar el argumento de TELEFÓNICA en este extremo.

#### 4.4. Se ha vulnerado el principio de legalidad

TELEFÓNICA sostiene que la evaluación de la primera instancia se ha basado en la equiparación de productos que tienen una naturaleza distinta, como es el caso de la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local y el Plan Plus al Segundo.

Agrega que, si el aspecto semántico de la publicación de la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local es lo que cuestiona la primera instancia, debe quedar claro que en el momento del lanzamiento de la promoción no existía obligación a ofrecer de manera independiente los servicios que conformaban un paquete promocional.

Antes de entrar al análisis de este punto, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, la tarifa de la promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local supera la tarifa tope para el Plan Plus al Segundo, ello, como consecuencia de que se aplicó una tarifa que no cumple con el tope tarifario fijado para los elementos tarifarios de la renta mensual.

Al respecto, el OSIPTEL reconoce que la flexibilidad para que en una promoción puedan coexistir servicios regulados con servicios no regulados, toda vez que ello es una de las características distintivas del mercado, pero también reconoce que el RGT ha impuesto restricciones a las empresas reguladas relacionadas con aplicación de tarifas mayores a las establecidas por elemento tarifario.

Lo contrario, no permitiría cumplir con el objetivo de las reducciones tarifarias previstas en el sistema de precios tope para los servicios regulados bajo un enfoque de bienestar, en comparación con otros mecanismos que no tienen un impacto directo en el bienestar de los usuarios.

En ese sentido, el OSIPTEL no impide que la empresa operadora establezca promociones que involucren a las tarifas establecidas, pero con la restricción de que en la renta mensual no se incluya servicios de valor añadido ni tráfico adicional que modifiquen la tarifa establecida.

Por ello, al contrario de lo señalado por TELEFÓNICA, este Colegiado considera que, no existe ninguna vulneración al principio de legalidad.

#### 4.5. Se ha vulnerado el principio de tipicidad

TELEFÓNICA sostiene que el artículo 43º del RGT no describe qué significa superar la tarifa tope ni qué conductas califican o están inmersas en el tipo sancionador, lo cual contraviene el principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 230º de la LPAG.

Agrega que, el único supuesto de hecho sobre la base del cual se podría afirmar que efectivamente se excedió la tarifa tope, y que no deja lugar a interpretaciones ni integraciones, es la aplicación de un plan o promoción que replica o mantiene las mismas prestaciones del plan tarifario sujeto a tarifa tope y que incrementa el precio final.

De conformidad con el principio de tipicidad regulado por la LPAG<sup>9</sup>, sólo puede sancionarse administrativamente

<sup>9</sup> "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)"

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.  
(...)"

(Subrayado agregado)

aquella conducta que se encuentre prevista expresamente, en normas con rango de ley, como una infracción sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Sobre el particular, al ser el principio de tipicidad una exigencia para el operador jurídico al momento de proceder a calificar determinadas acciones u omisiones como constitutivas de infracción administrativa, la discusión sobre este caso debe centrarse inicialmente en la determinación del tipo que sustenta la infracción que se imputa, pues es a partir de la concreción detallada y precisa del mismo que resultará posible enlazar a éste la correspondiente consecuencia jurídica.

En el presente caso, se advierte que TELEFÓNICA ha sido sancionada por haber incurrido en la conducta prevista en el tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT, el cual establece lo siguiente:

#### **"Artículo 43 - Infracciones**

(...)

##### *(ii) Infracciones Graves*

*Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 11, 12, 16 y 26 de la presente norma.*

*La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11, 12 y 16, incurirá en infracción grave.*

*La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrá en infracción grave.*

*En el caso de nuevos servicios o de modificación de los existentes, la empresa que aplique tarifas no autorizadas por OSIPTEL, si correspondiera, o superiores a las legalmente permitidas, incurrá en infracción grave.*

Conforme puede advertirse, el tercer del párrafo numeral ii) del artículo 43º del RGT establece con claridad que las empresas operadoras incurrirán en una infracción grave cuando apliquen tarifas mayores a: (i) las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, (ii) mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios.

En efecto, –a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA- se observa que el OSIPTEL ha regulado de manera explícita de qué modo se incumplirá con la norma al aplicar tarifas mayores a las que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan la tarifa tope por canastas, como es el caso de uno de los elementos tarifarios de la Canasta D, tal como ha sido señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución.

En virtud allo expuesto, se advierte que el incumplimiento del tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT constituye un hecho típico y, por ende, se verifica que no se ha vulnerado el principio de tipicidad.

#### **4.6. Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de la multa impuesta**

TELEFÓNICA sostiene que la imposición de la sanción administrativa será válida desde el punto de vista del principio de razonabilidad, en la medida que: i) se haya producido efectivamente el incumplimiento de la obligación que cautela la infracción; y ii) la imposición de una sanción administrativa constituya el mecanismo idóneo para cautelar el interés público tutelado.

En su opinión, no ha incurrido en la conducta consistente en exceder las tarifas tope aprobadas en la Resolución de Ajuste, razón por la cual no se cumple en el presente caso uno de los principales supuestos para determinar la conformidad con el ordenamiento respecto de la posible imposición de una sanción administrativa.

Asimismo, indica no se ha producido ningún daño al interés público y/o al bien jurídico protegido, en la medida que los abonados que se afiliaron a las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local lo hicieron en forma voluntaria, en la medida que dicho producto contenía prestaciones adicionales que reportaban una ventaja respecto del plan tarifario Plan Plus al Segundo, y no se afectaba a los usuarios, en la medida que dichas prestaciones tenían un valor adicional, distinto de la renta mensual que se mantuvo dentro de los límites previstos

por la tarifa tope.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.1, no cumplió con la obligación contenida en tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT, al aplicar una tarifa que no cumple con el tope tarifario fijado para los elementos tarifarios de la renta mensual del plan tarifario Plan Plus al Segundo.

En ese sentido, de la resolución impugnada, se aprecia que la primera instancia efectuó un análisis de los criterios de gradación establecidos en el numeral 3 del artículo 230º de la LPAG y el artículo 30º de la LDFF, estableciendo que correspondía imponer una multa de ciento treinta (130) UIT.

Con relación a la determinación del daño y/o perjuicio a los usuarios, se advierte que, para la configuración de la infracción no se establece como requisito la existencia del daño efectivo. Sin perjuicio de ello, este elemento es un factor que ha sido considerado por la primera instancia para graduar el monto de la sanción.

En esa línea, el monto adicional que los abonados afiliados a las promociones Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local tendrían que pagar por la diferencia con la tarifa establecida para la renta mensual del Plan Plus al Segundo, así como los consumos adicionales generados producto de la disminución del tiempo de consumo para llamadas fijo –fijo a otros operadores<sup>10</sup>, constituye el daño para aquéllos abonados que se afiliaron a la denominada promoción. Esto a su vez, constituye el beneficio obtenido por TELEFÓNICA y, si bien no se cuenta con elementos objetivos que permitan determinar la cuantía del daño producido y beneficio obtenido, ello no significa que no existan, más aun si tiene en cuenta a aquellos usuarios cuya preferencia de consumo son las llamadas off net.

A mayor abundamiento, es preciso advertir lo siguiente:

(i) La diferencia de la tarifa de la renta mensual ascendente a S/. 9.00.

(ii) El tiempo libre de consumo, para los abonados cuya preferencia de consumo son las llamadas off net, varía de 22,800 segundos a 12,000 a segundos.

(iii) La existencia de 59,190 abonados afiliados a la denominada promoción.

En tal sentido, ante el incumplimiento de dicha obligación, este Colegiado coincide con los fundamentos que la primera instancia ha tomado en cuenta<sup>11</sup> para el cálculo de la multa impuesta y, considerando lo señalado en el punto 4.1, corresponde confirmar la multa equivalente a ciento treinta (130) UIT, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT.

#### **4.7. Respecto a la nulidad de las Resoluciones Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL y Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL**

TELEFONICA considera que en virtud de los argumentos que desarrolla en su recurso de apelación, las Resoluciones Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL y Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL deben ser declaradas nulas por el Consejo Directivo, de conformidad con el numeral 1) del artículo 10º de la LPAG.

<sup>10</sup> La promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plan Local restringe de 22,800 segundos libres para realizar llamadas fijo - fijo a cualquier operador local a 12,000 segundos para llamadas a otros operadores.

<sup>11</sup> (...) se puede afirmar que se ha visto afectado el interés público y el bien jurídico protegido por el artículo 43º del RGT, norma que –entre otros aspectos– sanciona la aplicación de tarifas mayores por parte de las empresas operadoras, respecto de las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL, considerando que dicho régimen tarifario se encuentra establecido en los Contratos de Concesión, respecto de los cuales es titular TELEFÓNICA.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Informe de supervisión, dicha promoción o campaña promocional denominada Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) fue aplicada en relación a ocho (8) promociones que estuvieron vigentes entre el 22 de abril de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Cabe señalar que en las comunicaciones Nº DR-107-C-0069/DF-10 recibida el 22 de enero de 2010 y Nº DR-107-C-0309/FA-10 recibida el 08 de marzo de 2010, TELEFÓNICA se refirió a la cantidad de abonados afectados, los cuales según los listados anexos a tales comunicaciones totalizaban 59,190 abonados que habrían contratado la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa Plana Local. (...)"

Al respecto, se ha demostrado que -en el presente procedimiento- se cumplieron las normas y principios cuya vulneración denuncia TELEFÓNICA; por tanto, corresponde denegar el pedido de nulidad formulado.

#### V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33º de la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", cuando hayan quedado firmes, o se haya causado efecto en el procedimiento administrativo.

Por tanto, al ratificar este Colegiado la sanción impuesta TELEFÓNICA por la comisión de una infracción grave, corresponde la publicación de la presente Resolución, así como de las Resoluciones Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL y Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 503.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR la multa impuesta, ascendente a ciento treinta (130) UIT; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DESESTIMAR la solicitud de nulidad de la Resolución Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL, formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

(ii) Su publicación en el diario oficial "El Peruano" así como en la web institucional del OSIPTEL: [www.osipTEL.gob.pe](http://www.osipTEL.gob.pe) la presente Resolución, conjuntamente con las Resoluciones Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL y Nº 002-2013-GOD/OSIPTEL.

(iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

955818-1

### Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OFICINAS DESCONCENTRADAS Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL

Lima, 31 de enero de 2013

EXPEDIENTE Nº	: 00001-2012-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO: el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) Nº 549-GFS/2012, por medio del cual se informa a esta Gerencia respecto

del procedimiento previo de determinación de infracción iniciado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA), por la supuesta comisión de la infracción tipificada por el artículo 43º del Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado y regulado por el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, por el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Constitucional Nº 26285 y por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332.

2. De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM del 2 de febrero de 2001, el OSIPTEL es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

3. El artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

4. Conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley Nº 27444, la autoridad administrativa con facultad resolutiva debe abstenerse de participar de los asuntos cuya competencia le esté atribuida si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el asunto, para lo cual, en aplicación de los artículo 89º y 90º, debe plantear su abstención y remitir lo actuado al superior jerárquico para que designe a quien continuará conociendo del asunto.

5. En ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Consejo Directivo del OSIPTEL expidió el 11 de febrero de 1999 el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado por Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL publicada el 14 de febrero de 1999, que recoge las conductas u omisiones calificadas como infracciones administrativas en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, y en el que se establece un régimen de sanciones aplicable a las empresas operadoras infractoras. El 7 de setiembre de 2001 y el 1 de octubre de 2005 se publicaron las Resoluciones números 048-2001-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL respectivamente, que modifican diversos artículos del RGIS.

6. TELEFÓNICA es una empresa concesionaria que presta servicios públicos de telecomunicaciones y como tal está obligada a cumplir las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y en sus respectivos contratos de concesión, encontrándose dentro del ámbito de la función supervisora del OSIPTEL.

#### II. HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2011, la GFS emitió el Informe de Supervisión Nº 1090-GFS/2011 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 4.1. CONCLUSIONES

4.1.1 Se verificó que la Tarifa Tope vigente del plan tarifario "Línea Libre Plus al Segundo" es de S/. 70.00 según Resolución Nº 009-2009-CD/OSIPTEL, conociendo que dicho carácter de tope tarifario resulta de los ajustes tarifarios que se aplican a los servicios de Categoría I provistos por la mencionada empresa, conforme al régimen tarifario estipulado en sus contratos de concesión.

498274

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Viernes 28 de junio de 2013

4.1.2 Se verificó que la tarifa de S/. 79.00 habría sido aplicada a los clientes de la referida "Línea Libre Plus al Segundo" que a continuación se lista:

Nº	CODIGO REGISTRO	PROMOCIÓN / PLAN TARIFARIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIPO DE TARIFA	La renta fija mensual promocional (Incluye IGV)
1	TPTF200900185	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local	22/04/2009	31/05/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
2	TPTF200900222	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plana Local	13/05/2009	31/07/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
3	TPTF200900395	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/08/2009	31/08/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
4	TPTF200900505	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/09/2009	15/09/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
5	TPTF200900525	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	16/09/2009	25/09/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
6	TPTF200900580	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	07/10/2009	31/10/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
7	TPTF200900588	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	13/10/2009	31/10/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
8	TPTF200900784	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local Negocios)-N° 0245-BS	23/12/2009	31/01/2010	PROMOCIONAL	S/.79,00

4.1.3 La relación de las ocho (08) promociones en las que se supera la tarifa tope es la siguiente:

Nº	CODIGO REGISTRO	PROMOCIÓN / PLAN TARIFARIO	FECHA REGISTRO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	La renta fija mensual promocional (Incluye IGV)
1	TPTF200900185	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local	22/04/2009	22/04/2009	31/05/2009	S/.79,00
2	TPTF200900222	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plana Local	13/05/2009	13/05/2009	31/07/2009	S/.79,00
3	TPTF200900395	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	30/07/2009	01/08/2009	31/08/2009	S/.79,00
4	TPTF200900505	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/09/2009	01/09/2009	15/09/2009	S/.79,00
5	TPTF200900525	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	15/09/2009	16/09/2009	25/09/2009	S/.79,00
6	TPTF200900580	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	07/10/2009	07/10/2009	31/10/2009	S/.79,00

Nº	CODIGO REGISTRO	PROMOCIÓN / PLAN TARIFARIO	FECHA REGISTRO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	La renta fija mensual promocional (Incluye IGV)
7	TPTF200900588	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	13/10/2009	13/10/2009	31/10/2009	S/.79,00
8	TPTF200900784	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local Negocios)-N° 0245-BS	23/12/2009	23/12/2009	31/01/2010	S/.79,00

4.1.4 TdP habría aplicado una tarifa mayor a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, por lo que habría incurrido en la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 43º (inciso ii), tercer párrafo) del Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 048-2002-CD/OSIPTEL y N° 058-2005-CD/OSIPTEL, por lo que corresponde proceder al inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en dicho extremo.

4.1.5 La verificación de las devoluciones se efectuará en un expediente que se iniciará específicamente con tal propósito.

2. Mediante carta C.001-GFS/2012, notificada el 2 de enero de 2012, se comunicó a TELEFÓNICA el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada por el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del RGT.

3. Mediante carta DR-107-C-0056-DF-12, recibida el 16 de enero de 2012, TELEFÓNICA solicitó la ampliación en treinta (30) días hábiles para la presentación de sus descargos. Al respecto, mediante comunicación C.117-GFS/2012 notificada el 20 de enero de 2012 se otorgó la ampliación por veinte (20) días hábiles.

4. TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0298/DF-12, recibida el 16 de febrero de 2012, presentó sus descargos.

5. Mediante carta C.402-GFS/2012 notificada el 1 de marzo de 2012, la GFS advierte a TELEFÓNICA que en sus descargos omitió alcanzar la información señalada como Anexo 1-A. Dicha información fue presentada por TELEFÓNICA el 22 de marzo de 2012 a través de la comunicación DR-107-C-0482/DF-12 solicitando el tratamiento de confidencialidad de la misma.

6. Mediante Informe N° 549-GFS/2012, la GFS concluyó y recomendó lo siguiente:

### VI. CONCLUSIONES

88. TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. incurrió en la infracción tipificada en el 43º (literal ii, segundo párrafo) del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en cuanto ha ocurrido en la aplicación de tarifas mayores a las que sustenta las Resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, durante la vigencia de la promoción "Línea Libre Plus al Segundo".

### VII. RECOMENDACIONES

89. Se recomienda SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. con una multa equivalente a CIENTO TREINTA Y UN (131) UIT; por la infracción grave tipificada en el artículo 43º (literal ii, segundo párrafo) del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 068-2012-PD/OSIPTEL de fecha 28 de agosto de 2012 se declaró procedente la solicitud de abstención formulada mediante Informe N° 264-GG/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, designándose a la señorita Carmen Velarde Koechlin para conocer y pronunciarse respecto del presente PAS.

8. A través de Memorando N° 1100-GOD/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, la Gerencia de Oficinas Desconcentradas solicitó a la GFS información en relación a la cantidad de abonados afectados por la conducta materia del

presente PAS. Dicha comunicación fue respondida mediante Memorando N° 815-GFS/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, en el cual se alcanzaron las comunicaciones C.1888-GFS/2012 y DR-107-C-1892/FA-12; y a través del Memorando N° 860-GFS/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43º del RGT.

Al respecto, el artículo 43º del RGT, establece lo siguiente:

#### Artículo 43º.- Infracciones

(...)

##### (ii) Infracciones Graves

(...)

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en infracción grave.

(...)

De acuerdo al Informe de supervisión que sustenta el inicio del presente PAS, TELEFÓNICA incumplió con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral (ii) del artículo 43º del RGT, puesto que aplicó el cobro de una tarifa mayor a la tarifa tope vigente del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo establecido en la Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL (RESOLUCIÓN DE AJUSTE).

En efecto en la mencionada RESOLUCIÓN DE AJUSTE se dispuso el Ajuste Trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, precisándose en el Anexo I del Informe Sustentatorio N° 060-GPR/2009 que la tarifa tope aplicable al Plan Plus al Segundo era de S/. 70,00. No obstante lo dispuesto por el OSIPTEL, TELEFÓNICA aplicó una tarifa de S/.79,00 a través de la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) vigente a partir del 22 de abril de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la LPAG la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado<sup>(1)</sup>, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

#### 1. Análisis de descargos

##### 1.1. Sobre la conducta materia del presente PAS

TELEFÓNICA señala en sus descargos que la RESOLUCIÓN DE AJUSTE, a través de la cual se realizó el ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de categoría I y aprobó la tarifa tope del plan tarifario Línea Plus al Segundo, estableció las características aplicables a dicho plan tarifario, como la renta mensual y la cantidad de segundos de comunicación incluidos<sup>(2)</sup>.

Refiere TELEFÓNICA que considerando que el tercer párrafo del artículo 21º<sup>(3)</sup> del RGT la faculta a ofrecer sus planes tarifarios conjuntamente con la aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general, y que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23º<sup>(4)</sup> del RGT, a través de ofertas, descuentos y promociones puede ofrecer condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas; a partir del 22 de abril de 2009 inició la comercialización de la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa Plana Local, la misma que por el precio de S/.79,00 (Setenta Nueve y 00/100 Nuevos Soles), incluía la tarifa mensual de la Línea Plus al Segundo por S/.70,00 (Setenta y 00/100 Nuevos Soles), y permitía a sus usuarios acceder a un paquete de servicios adicionales a los considerados en el mencionado plan tarifario Línea Plus al Segundo.

Asimismo, TELEFÓNICA sostiene que si un abonado de la Línea Libre Plus al Segundo decidía mejorar las

condiciones de su Plan, podía acogerse a la promoción y por el mencionado precio de S/.79,00 Nuevos Soles acceder a más servicios, los mismos que de adquirirse individualmente le significarían un gasto mucho mayor.

De esta manera, según considera TELEFÓNICA el Informe de supervisión incurriría en una contradicción conceptual al concluir que con el lanzamiento de la promoción o campaña promocional Tarifa Plana para Líneas Libres Plus al Segundo se supera la tarifa tope aprobada para dicho plan tarifario, puesto que la tarifa tope para el plan Línea Libre Plus al Segundo se ha mantenido en S/.70,00, siendo que el monto de S/.79,00 no corresponde a la tarifa del plan mencionado sino al precio promocional de la Tarifa Plana para Líneas Libres Plus al Segundo, el mismo que incluía la prestación de un paquete de servicios ofertados a tarifa promocional.

En atención a lo indicado sostiene TELEFÓNICA que se trata de figuras distintas, puesto que el precio de la promoción es diferente al precio de la línea, siendo requisito previo contar con esta última para acceder a la promoción ofrecida.

Asimismo, TELEFÓNICA sostiene que con el Informe de supervisión no se estaría valorando lo dispuesto por el artículo 23º del RGT negando la posibilidad de ofrecer condiciones económicas más beneficiosas que las aplicadas normalmente, como el caso de la comercialización de las promociones denominadas Dúos y Tríos, las mismas que permiten ofrecer la prestación conjunta de servicios de cable, internet y/o telefonía fija, pagando por todos ellos un precio promocional. Concluye TELEFÓNICA que un precio promocional puede coexistir y cobrarse conjuntamente con una tarifa y ello no implica que exceda la tarifa tope aprobada para un producto.

Finalmente, la referida empresa manifiesta que una interpretación distinta impediría que ofrezca descuentos y beneficios promocionales a los planes tarifarios existentes. De la misma manera, se impediría comercializar bolsas de minutos o tarifas planas con un cobro adicional al cargo fijo mensual de los planes tarifarios bajo la premisa que ese cobro implica estar excediendo tarifas tope aprobadas.

Con relación a lo expuesto por TELEFÓNICA, conforme se ha señalado, la RESOLUCIÓN DE AJUSTE<sup>(5)</sup> dispuso el Ajuste Trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, precisándose en el Anexo I del Informe Sustentatorio N° 060-GPR/2009 que la tarifa tope aplicable al Plan Plus al Segundo era de S/. 70,00.

Sobre la base de lo dispuesto en la referida RESOLUCIÓN DE AJUSTE, TELEFÓNICA, se encontraba facultada a comercializar el plan tarifario Línea Plus al Segundo cobrando una contraprestación que debía encontrarse dentro de la tarifa tope establecida por el OSIPTEL.

Como es de conocimiento de TELEFÓNICA, el esquema de precios tope vigente en la regulación de telefonía fija según lo estipulado en los Contratos de Concesión celebrados con dicha empresa operadora<sup>(6)</sup>, está caracterizado por la provisión a la empresa regulada de incentivos para la reducción de costos, exigiéndose que los precios promedio ponderado por su participación de los ingresos se reduzca de tal manera que las ganancias de productividad de la empresa se trasladen a los consumidores.

Cabe mencionar que en el contexto del establecimiento del Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 1 de setiembre de 2010, el OSIPTEL precisó que los ajustes de tarifas tengan como objetivo<sup>(7)</sup> priorizar las reducciones efectivas de los precios finales, específicamente, reducciones efectivas de los niveles de renta mensual y las tarifas por llamadas locales, considerando que las reducciones de renta

<sup>1</sup> PEDRESCI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

<sup>2</sup> Renta mensual por S/. 70,00 (Setenta y 00/100 Nuevos Soles), los 22,800 segundos incluidos, tarifas de llamadas adicionales: S/.0.00117 Nuevos soles por segundo en horario normal y S/. 0.00081 Nuevos soles por segundo en horario reducido.

<sup>3</sup> Artículo 21.- Planes Tarifarios  
(...)

Las empresas operadoras podrán ofrecer sus planes tarifarios conjuntamente con la aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general (...)

<sup>4</sup> Artículo 23.- Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general  
A través de ofertas, descuentos y promociones en general, las empresas operadoras pueden realizar ofrecimientos de carácter temporal a los usuarios, relacionados con la contratación del acceso o la utilización de los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan, en condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas. (...).

<sup>5</sup> De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la mencionada Resolución.

<sup>6</sup> Aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 388-GPR/2010, el mismo que sustenta el Proyecto de Resolución que establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 1 de setiembre de 2010.

fija en los planes existentes generan mayor bienestar en los usuarios comparadas con elementos como la modificación de la cantidad de minutos incluidos o la eliminación del cargo de establecimiento de llamada<sup>(8)</sup>.

Teniendo en consideración lo anterior, mediante Resolución N° 048-2006-CD-OSIPTEL se aprobó el Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de TELEFÓNICA (el Instructivo), el mismo que constituye el mecanismo mediante el cual se aplica el esquema regulatorio de precios tope para el servicio de telefonía fija. Dicha norma prevé no sólo el procedimiento de ajuste de tarifas, sino la evaluación del cumplimiento de la fórmula de tarifas tope.

De esta manera, el Instructivo dispone que en caso la empresa concesionaria deseé añadir un nuevo servicio adicional<sup>(9)</sup> no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada<sup>(10)</sup>. Sobre el particular, la Exposición de Motivos del Instructivo señala que con tales precisiones se busca evitar cualquier interpretación equivocada que considere la posibilidad de que cualquier modificación en el nivel de los precios asociados a los servicios adicionales, pueda contabilizarse con el objetivo de establecer variaciones en el nivel del precio imputable a los servicios sujetos a regulación.

Considerando lo señalado, TELEFÓNICA como empresa concesionaria y en virtud de su experiencia en el mercado, era conocedora que habiéndose establecido una tarifa tope no podía incluir en la renta mensual del

Plan tarifario algún servicio adicional como los beneficios consistentes en el equipo "Visutel" o los nueve (9) SVA que indica comprendía su promoción Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local); de igual forma, en la medida que bajo el esquema de fijación de tarifas tope se prioriza la reducción efectiva del precio la renta mensual, así como las tarifas por llamadas locales, tampoco resultaba lógico que TELEFÓNICA modifique el precio del plan tarifario sobre la base de la inclusión de mayor cantidad de minutos.

De acuerdo a lo señalado, si TELEFÓNICA había decidido otorgar un paquete de beneficios adicionales a un costo específico, aquél debió ser cobrado de manera independiente a la renta mensual del plan Línea Libre Plus al Segundo, lo cual hubiese permitido diferenciar el precio del plan conforme a la tarifa tope dispuesta por el OSIPTEL; toda vez que incluir dicho paquete de beneficios dentro de dicha renta bajo una variación del nombre del plan tarifario, ofreciéndolo como una promoción o campaña promocional con el consiguiente incremento en el precio de la renta mensual de dicho plan tarifario, implica la aplicación de una tarifa mayor a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

Sobre el particular, conforme se advierte del Expediente de Supervisión N° 00209-2009-GG-GFS/136, TELEFONICA publicó a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), la cual contaba con las siguientes características:

Nombre de la Tarifa:	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local
Fecha de Inicio:	22/04/2009
Fecha Fin:	31/05/2009
Número de Atención:	104
Documento Adjunto:	
Página Web:	<a href="http://www.telefonica.com.pe/tarifas">http://www.telefonica.com.pe/tarifas</a>

#### Características:

Por promoción, la línea Plus al Segundo, previa afiliación de la línea, permite realizar llamadas ilimitadas\* locales fijo-fijo de voz dentro de la red de Telefónica las 24 horas del día y 12000 seg a otro operadores.

Incluye los servicios:

Identificador de llamadas, Casilla de Voz, Desvío por ausencia, Desvió por ocupado, Transferencia de llamadas, Marcación abreviada, Línea directa, Conferencia tripartita y

llamada en espera. La renta fija mensual promocional es de S/.79,00 (inc. IGV).

Notas:

(i) El pago mensual se efectuará a través del recibo telefónico.

(ii) En el caso que el cliente solicite la línea Plus al Segundo como alta nueva y se afilie a la Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local, pagará S/. 119,00 (inc. IGV) y será

cancelada según las condiciones contractuales pactadas.

Incluye cuota de conexión a la red, instalación interior y equipo telefónico.

\* Las llamadas ilimitadas aplican sólo para llamadas dentro de la red de Telefónica. Las llamadas ilimitadas no aplican para consumo internet dial up, tráfico cursado hacia otros operadores, llamadas locales rurales y llamadas locales a suscriptores de servicios 80c. Para llamadas hacia otros operadores (a partir del minuto 201 y consumo Internet dial up en horario normal la tarifa será de S/.0.00117 (inc. IGV) por segundo y en horario reducido 0.00083 (inc IGV) por segundo. No se cobra cargo por establecimiento de llamada. Las tarifas no aplican para llamadas hacia destinos rurales locales.

Para las llamadas hacia destinos rurales locales se aplican las tarifas vigentes para líneas libres en general, con tasación al minuto.

<sup>8</sup> Así en el Informe N° 388-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria que dio lugar a la Resolución N° 070-2010-CD/OSIPTEL, señala que desde mediados del año 2005 el Regulador ha realizado diversas modificaciones del instructivo de tarifas con el objetivo de que los ajustes de tarifas prioricen las reducciones efectivas de los precios finales, específicamente, reducciones efectivas de los niveles de renta mensual y las tarifas por llamadas locales.

Las reducciones de renta fija en los planes existentes generan mayor bienestar en los usuarios comparadas con elementos como la modificación de la cantidad de minutos incluidos o la eliminación del cargo de establecimiento de llamada. En general, reducciones de renta generan mejoras en el bienestar de los usuarios de forma homogénea. Favoreciendo tanto a personas de alto consumo como a personas de bajo consumo (Florán, D. y Orezzoni, L (2006), en el cual tales autores, basados en un marco conceptual desarrollado por Martinelli y Miravete (2006) han analizado mediante simulaciones los efectos sobre el bienestar de estos instrumentos en un contexto de incertidumbre)

<sup>9</sup> Servicio adicional es definido en el Instructivo Tarifario como cualquier bien o servicio que no constituya un Servicio de Categoría I señalado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA.

<sup>10</sup> El Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de TELEFÓNICA señala sobre el particular lo siguiente:

II.11 Modificación de características de planes tarifarios existentes

Las modificaciones de las características de los planes tarifarios existentes no serán consideradas como cambios tarifarios, salvo en el caso del cargo por establecimiento de llamada.

Sí la empresa concesionaria desea añadir un nuevo servicio adicional no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada.  
(Sin subrayado en el original)

Asimismo, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe de supervisión, TELEFÓNICA publicó adicionalmente en el SIRT ocho (8) promociones similares al plan Línea Libre Plus al Segundo, aplicando una renta mensual de S/.79,00, manteniendo la vigencia de la última promoción o campaña promocional hasta el 31 de enero del 2010, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Nº	CODIGO REGISTRO	PROMOCIÓN / PLAN TARIFARIO	FECHA REGISTRO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	La renta fija mensual promocional (Incluye IGV)
1	TPTF200900185	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local	22/04/2009	22/04/2009	31/05/2009	S/.79,00
2	TPTF200900222	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plana Local	13/05/2009	13/05/2009	31/07/2009	S/.79,00
3	TPTF200900395	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	30/07/2009	01/08/2009	31/08/2009	S/.79,00
4	TPTF200900505	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/09/2009	01/09/2009	15/09/2009	S/.79,00
5	TPTF200900525	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	15/09/2009	16/09/2009	25/09/2009	S/.79,00
6	TPTF200900580	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	07/10/2009	07/10/2009	31/10/2009	S/.79,00
7	TPTF200900588	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	13/10/2009	13/10/2009	31/10/2009	S/.79,00
8	TPTF200900784	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local Negocios)-N° 0245-B5	23/12/2009	23/12/2009	31/01/2010	S/.79,00

Como es posible advertir, TELEFÓNICA aplicó una renta mensual de S/.79,00 sin considerar la tarifa tope prevista para el plan tarifario Línea Plus al Segundo sino que, bajo la denominación de una promoción o campaña promocional dicha empresa operadora efectuó un incremento de la tarifa de la renta mensual que supera la tarifa tope establecida por el OSIPTEL a través de la RESOLUCIÓN DE AJUSTE.

En efecto, no obstante que con la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), TELEFÓNICA ofreció un beneficio adicional en cuanto a la posibilidad de tener comunicación ilimitada fijo – fijo dentro de la red de dicha empresa operadora; dicha promoción o campaña promocional se ofreció a los usuarios bajo el mismo concepto de Línea Libre Plus al Segundo, a una tarifa que excedía la tarifa tope fijada por el Regulador.

Cabe precisar que si bien como refiere TELEFÓNICA, el RGT faculta a las empresas operadoras a ofrecer planes tarifarios conjuntamente con la aplicación de ofertas, descuentos y promociones que otorgan condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas; sin embargo, ello no puede significar que bajo la publicación de tal supuesto beneficio se contravenga el régimen tarifario de tarifas tope previsto en los Contratos de Concesión, de los cuales es titular TELEFÓNICA, generando situaciones que vulneren y afecten la libre y leal competencia que debe regir un mercado eficiente, afectando los intereses de los usuarios, así como los de los potenciales entrantes como consecuencia de comportamientos estratégicos del operador dominante.

En esa línea, el RGT precisa en su Exposición de Motivos<sup>(11)</sup> en relación a las normas tarifarias aplicables a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones en general, que en la medida que estos se refieren a la aplicación de precios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sujetos a condiciones o mecanismos especiales, son también aplicables las normas previstas para las tarifas, las cuales son adaptadas y complementadas para estos casos específicos. Asimismo, se señala que si bien el OSIPTEL promueve y fomenta el ofrecimiento de tales productos, se considera necesario establecer las normas generales mínimas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa y de los principios establecidos, asegurando especialmente la protección de los derechos de los usuarios y la no afectación de la libre y leal competencia.

En atención a lo señalado, TELEFÓNICA no puede sustentar que existió cumplimiento bajo la argumentación que el precio de la aludida promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) y el del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo son figuras totalmente distintas, más aún cuando la propia empresa operadora reconoce que la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) resultaba aplicable a los mismos clientes de la Línea Libre Plus al Segundo, refiriendo que para acceder a la promoción o campaña promocional ofrecida resultaba requisito previo el contar con dicho plan tarifario.

De esta manera, resultaría poco razonable se permita introducir promociones en el mercado con precios que excedan las tarifas tope, toda vez que esta situación no sólo vulneraría la función reguladora y normativa en materia tarifaria que le asiste al OSIPTEL, sino que podría traducirse en una aparente práctica por parte de las empresas concesionarias para desconocer el régimen tarifario y las tarifas topes fijadas por el Regulador.

Por consiguiente, constitúa un deber por parte de TELEFÓNICA, no comercializar una promoción sobre la base de un plan tarifario preexistente sin respetar la tarifa tope dispuesta por la RESOLUCIÓN DE AJUSTE; en ese sentido, cualquier promoción que TELEFÓNICA consideró aplicar sobre el plan Plus al Segundo, no debió significar un pago superior a los S/. 70,00 por la renta mensual, pudiendo en todo caso haber ofrecido de manera separada el paquete de beneficios adicionales, en cumplimiento de la normativa.

Por tanto, dado lo expuesto, la conducta de TELEFÓNICA respecto a la implementación de la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa plana, ofrecida a un precio promocional de S/.79,00 para los usuarios de la Línea Libre Plus al Segundo constituye una contravención de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43º del RGT, toda vez que se aplicó una tarifa mayor a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

Finalmente, respecto a lo señalado por TELEFÓNICA sobre la similitud existente entre la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa Plana con las promociones denominadas Dúos y Tríos, cabe señalar que se trata de opciones totalmente diferentes puesto que estos últimos corresponde a la venta en paquete de diferentes servicios de telecomunicaciones (Telefonía Fija, Cable, e Internet), cuyo cobro es diferenciado por TELEFÓNICA en sus recibos telefónicos, en los cuales figura la respectiva tarifa correspondiente a cada servicio contratado, aplicando posteriormente el respectivo descuento por la venta en paquete. Sin embargo, en el caso bajo análisis se trata de un solo plan

<sup>11</sup> La Exposición de Motivos del citado RGT en su apartado V) sobre Normas tarifarias aplicables a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones en general, señala lo siguiente:

Por otro lado, es importante señalar que en estos casos se trata de modalidades creativas adoptadas por las empresas para ofrecer sus servicios, a fin de competir en mejores condiciones con las otras empresas, beneficiando de esta forma a los usuarios, quienes como consecuencia de este proceso competitivo, pueden contar con más alternativas para la contratación de servicios, pudiendo acceder también a mejores condiciones tarifarias. En tal sentido, OSIPTEL promueve y fomenta el ofrecimiento de estos productos; no obstante, se considera necesario establecer las normas generales mínimas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa y de los principios establecidos, asegurando especialmente la protección de los derechos de los usuarios y la no afectación de la libre y leal competencia.”

tarifario aplicable al servicio de telefonía fija, en el cual, como se ha indicado se incluyó en la renta mensual el cobro de beneficios adicionales incrementando el costo de la misma y excediendo la tifa tope fijada.

### 1.2. Sobre la publicación de la promoción Línea Libre Plus, al Segundo - Tarifa Plana por parte de TELEFÓNICA y la facturación en los recibos telefónicos

TELEFÓNICA señala en sus descargos que en respeto al marco regulatorio vigente, comunicó y puso a disposición pública la mencionada promoción o campaña promocional el día de entrada en vigencia de la misma en el SIRT, bajo las condiciones y requisitos que se establecen en el RGT, cumpliendo todas las formalidades previstas por el RGT.

Agrega TELEFÓNICA que habiéndose incluido en la glosa de los recibos telefónicos de los usuarios que se afiliaron a la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa Plana Local, la indicación de la promoción y de su precio, entiende que ha cumplido con la normativa vigente, específicamente con el artículo 24º<sup>(12)</sup> de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Condiciones de Uso), puesto que los clientes podían determinar claramente que el cobro de los S/.79,00 correspondía a la promoción o campaña promocional contratada.

Precisa dicha empresa operadora que de acuerdo con las Condiciones de Uso no se encuentra obligada a diferenciar entre el plan tarifario y la promoción o campaña promocional afiliada, sino que el cobro de la promoción debe sustentarse en un servicio efectivamente prestado, por tanto, la facturación de la promoción se efectuó conforme a la normativa.

En relación a lo manifestado por TELEFÓNICA, cabe indicar que no es materia de evaluación del presente PAS si dicha empresa operadora observó las formalidades previstas para la publicación en el SIRT de las promociones que originaron el inicio del presente PAS, o el cumplimiento de las reglas previstas para la facturación de los conceptos a ser cobrados en los recibos telefónicos, toda vez que el presente procedimiento se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral ii) del artículo 43º del RGT, en cuanto al incumplimiento en aplicar tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL; siendo así no corresponde evaluar el cumplimiento o no de otras disposiciones previstas por la normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que el cumplimiento respecto del marco regulatorio vigente no es otra cosa más que la obligación misma a la que se encuentra sujeta TELEFÓNICA como empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, toda vez que el estado de comunicación y publicidad que representa el lanzamiento de una promoción al mercado, conlleva obligatoriamente al cumplimiento de las obligaciones previstas por el RGT.

De otro lado, independientemente de la forma como TELEFÓNICA consignó en sus recibos telefónicos la denominación de la promoción, lo relevante en este caso y que ha sido materia de análisis con anterioridad, es que dentro del esquema regulatorio de precios tope para el servicio de telefonía fija y del Instructivo aprobado por el OSIPTEL para tales efectos, dicha empresa operadora no debió incluir dentro de la renta mensual de la Línea Libre Plus al Segundo, el paquete de beneficios aplicables a los usuarios que contrataban la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), pues incrementar el precio de la renta mensual de dicho plan tarifario, implica la aplicación de una tarifa mayor a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

### 1.3. Sobre la motivación de la carta de imputación de cargos y el Informe de supervisión

TELEFÓNICA sostiene en sus descargos que no se ha motivado bajo qué criterio se define que una promoción o campaña promocional pueda implicar la alteración de la tarifa tope de un plan tarifario, dado que ambas constituyen figuras distintas y la aplicación de una es independiente y coexiste con la otra, conforme lo permite el RGT, puesto que tanto la carta que comunica el PAS y el Informe de supervisión contienen una descripción que busca generalizar una situación aparente como la de aplicar una tarifa mayor a la tarifa tope vigente, sin que se precise las razones jurídicas sobre los hechos que se consideran constituyen una vulneración del marco normativo aplicable a las tarifas tope aplicables.

De la misma manera, la referida empresa afirma que en contraposición al numeral 6.2 del artículo 6º<sup>(13)</sup> de la LPAG, los términos en que se han formulado los documentos mencionados le dan un carácter meramente enunciativo a su contenido, lo que precisamente limita la motivación que se busca conocer. A su vez TELEFÓNICA indica que los supuestos del numeral 6.4 del artículo 6º de la LPAG respecto de aquellos actos administrativos que no precisan o están exceptuados de motivación, no aplica a los actos administrativos contenidos en la carta de inicio del PAS y en el Informe N° 1090-GFS/2011.

Finalmente, TELEFÓNICA expresa que habiéndose puesto en evidencia la falta de cumplimiento del deber de motivación, es posible afirmar la necesidad de revocar el inicio del presente PAS ya que se ha omitido el requisito de validez establecido en la LPAG, sin perjuicio de que ello configure una vulneración al derecho a un debido procedimiento administrativo.

No obstante lo manifestado por TELEFÓNICA, es de advertir que la carta de imputación de cargos contiene los requisitos de validez previstos por el RGIS<sup>(14)</sup> y por LPAG<sup>(15)</sup>, habiéndose señalado el acto constitutivo de infracción (cobro de una tarifa mayor a la tarifa tope vigente del plan Línea Libre Plus al Segundo), la norma que prevé la conducta como infracción administrativa (artículo 43º del RGT), el propósito del OSIPTEL de imponer una multa equivalente entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT a través de la Gerencia General como órgano competente, así como el plazo de diez (10) días –que fueron ampliados a solicitud de TELEFÓNICA– para presentar los descargos.

<sup>12</sup> Artículo 24º.- Características de los conceptos facturables

Además de lo que se dispone en las normas específicas sobre facturación, aprobadas por OSIPTEL, los conceptos facturables se sujetarán a las siguientes reglas:

- (i) Estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el período correspondiente;
- (ii) Permitirán entender la aplicación de las tarifas;
- (iii) Deberán sustentarse en las tarifas vigentes informadas por la empresa operadora, considerando las ofertas, descuentos y promociones que sean aplicables;
- (iv) Deberán sustentarse en servicios contratados de acuerdo a los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII; y
- (v) Deberán sustentarse en prestaciones efectivamente realizadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22º.

(...)

<sup>13</sup> Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

- 6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.
- 6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.
- 6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única.

<sup>14</sup> Artículo 54.- Con excepción de los casos señalados en el artículo anterior, las sanciones administrativas serán impuestas por OSIPTEL, previo procedimiento administrativo, sujetándose a las siguientes reglas:

- a. La Gerencia de OSIPTEL que detecte la infracción notificará por escrito al posible sancionado, señalando: (i) los actos u omisiones constitutivos de la infracción; (ii) la o las normas que prevén los mismos como infracciones administrativas; (iii) el propósito de OSIPTEL de emitir una resolución que imponga una sanción; y, (iv) el plazo durante el cual podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo ser este plazo inferior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación.

(...)

<sup>15</sup> Artículo 234º.- Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

- 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162º, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Asimismo, en el Informe de supervisión se describen las acciones efectuadas para verificar si TELEFÓNICA se encontraba dentro del supuesto previsto por el artículo 43º del RGT, respecto de la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), analizándose la información recabada en dichas acciones de supervisión en relación a las promociones publicadas por TELEFÓNICA en el SIRT, y efectuándose el análisis legal que llevó a la GFS a concluir que la referida empresa habría superado la tarifa tope establecida para el plan Línea Libre Plus al Segundo mediante la RESOLUCIÓN DE AJUSTE, lo cual motivó el inicio del presente PAS.

Sobre la base de lo señalado, es posible determinar que no existe infracción a lo dispuesto por el artículo 6º<sup>(16)</sup> de la LPAG en cuanto al deber de motivación de sus actos por parte de la Administración, habiéndose garantizado el derecho al debido procedimiento a TELEFÓNICA, puesto que se le ha otorgado la oportunidad de exponer sus argumentos, así como a ofrecer y a producir las pruebas que considere pertinentes; siendo que esto se acredita con el escrito que contiene sus descargos materia de la presente análisis.

En atención a lo expuesto, se debe desestimar la invalidez aludida por TELEFÓNICA, toda vez que conforme a lo analizado, la imputación de cargos contenida en la comunicación C.001-GFS/2012, así como el Informe de supervisión se encuentran debidamente motivados.

## **2. Determinación de la sanción**

A fin de determinar la gradación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley N° 27336, así como el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido<sup>(17)</sup>.

Con relación a este principio, el artículo 230º de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Al respecto, el artículo 43º del Reglamento General de Tarifas establece que la aplicación de tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL constituye infracción grave; en el presente caso, la empresa TELEFÓNICA aplicó el cobro de una tarifa mayor a la tarifa tope vigente del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo, según lo establecido mediante la RESOLUCIÓN DE AJUSTE. En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT.

Cabe señalar que la fórmula de tarifas tope es utilizada por el OSIPTEL con la finalidad de garantizar la eficiencia económica de los servicios brindados a los usuarios, generando de esta manera incentivos en la empresa operadora para reducir sus costos, disminuyendo los precios promedio ponderado y trasladando a los consumidores las ganancias de productividad de la empresa. A fin de lograr dicha finalidad, de acuerdo a lo dispuesto por los Contratos de Concesión celebrados con TELEFÓNICA, el OSIPTEL establece el tope o límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicio, las mismas que no pueden

ser superadas por las tarifas que establezca la empresa operadora.

Mediante la RESOLUCIÓN DE AJUSTE, el OSIPTEL efectuó el ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, fijándose la tarifa tope de la renta mensual del Plan tarifario Línea Plus al Segundo en S/.70,00. Pese a lo señalado, conforme se ha podido determinar, con la comercialización de la denominada promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) TELEFÓNICA aplicó una tarifa de S/.79,00 por el mismo concepto de renta mensual, la misma que resultaba mayor a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

En ese sentido, la conducta de TELEFÓNICA al haber aplicado tarifas mayores a las establecidas implica un incumplimiento a un mandato dado por el OSIPTEL, desnaturalizando de tal manera la eficacia de su función reguladora; y al mismo tiempo afecta las condiciones del mercado de telefonía fija que con la RESOLUCIÓN DE AJUSTE se pretendía corregir, causando un perjuicio a los usuarios finales.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos suficientes que permitan determinar la magnitud de daño causado, ni el perjuicio económico.

Sin embargo, se puede afirmar que se ha visto afectado el interés público y el bien jurídico protegido por el artículo 43º del RGT, norma que –entre otros aspectos– sanciona la aplicación de tarifas mayores por parte de las empresas operadoras, respecto de las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL, considerando que dicho régimen tarifario se encuentra establecido en los Contratos de Concesión, respecto de los cuales es titular TELEFÓNICA.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Informe de supervisión, dicha promoción o campaña promocional denominada Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) fue aplicada en relación a ocho (8) promociones que estuvieron vigentes entre el 22 de abril de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Cabe señalar que en las comunicaciones N° DR-107-C-0069/DF-10 recibida el 22 de enero de 2010 y N° DR-107-C-0309/FA-10 recibida el 08 de marzo de 2010, TELEFÓNICA se refirió a la cantidad de abonados afectados, los cuales según los listados anexos a tales comunicaciones totalizaban 59,190 abonados<sup>(18)</sup> que habrían contratado la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo – Tarifa Plana Local.

<sup>16</sup> Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.  
(...)

<sup>17</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>18</sup> De acuerdo a lo informado por TELEFÓNICA en la carta N° DR-107-C-0069/DF-10 recibida el 22 de enero de 2010, señala que: (...) habría 4,375 usuarios que se habrían acogido a la campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plan Local; del mismo modo, en la carta N° DR-107-C-0309/FA-10 recibida el 08 de marzo de 2010, remite un cuadro con los abonados que se habrían acogido a las ocho (8) promociones restantes por un total de 54,815 usuarios.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado las figuras de la reincidencia o repetición.

No obstante, se aprecia que la comisión de la infracción se ha producido de manera continuada respecto de las ocho (8) promociones similares al plan Línea Libre Plus al Segundo publicadas en el SIRT, las mismas que aplicaron el cobro de una tarifa mayor a la tarifa tope establecida, y que estuvieron vigentes del 22 de abril al 31 de mayo de 2009; del 13 de mayo al 31 de julio de 2009; del 1 al 31 de agosto de 2009, del 1 al 15 de setiembre de 2009; del 16 al 25 de setiembre de 2009; del 7 al 31 de octubre de 2009; del 13 de octubre al 31 de octubre de 2009; y del 23 de diciembre del 2009 al 31 de enero de 2010.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Cabe señalar que TELEFÓNICA aplicó tarifas mayores a lo establecido en la RESOLUCIÓN DE AJUSTE en ocho (8) promociones, las mismas que estuvieron vigentes entre el 22 de abril de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Asimismo, es de indicar que TELEFÓNICA no ha remitido ni durante la etapa de supervisión ni en la etapa de instrucción, documentación que acredite haber adoptado las medidas o acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 43º (numeral ii) del RGT o que la misma le exima de responsabilidad por la infracción imputada.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por TELEFÓNICA. No obstante, cabe señalar que por dicha conducta la referida empresa percibió ingresos superiores a los establecidos normativamente al haber aplicado tarifas superiores a las tarifas establecidas mediante la RESOLUCIÓN DE AJUSTE que fijó en S/. 70,00 la tarifa tope aplicable al Plan Plus al Segundo, aplicando una tarifa de S/. 79,00 bajo la denominada promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, el incumplimiento que dio lugar al inicio del presente PAS se advirtió en el año 2009, en tal sentido, la multa a imponerse a la empresa TELEFÓNICA no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2008.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al principio de razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ con una multa de ciento treinta (130) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción tipificada como grave por el artículo 43º del RGT, por aplicar tarifas mayores a las establecidas mediante resolución N°009-2009-CD/OSIPTTEL respecto de la denominada promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MULTAR** a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con CIENTO TREINTA (130) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 43º del RGT, al aplicar tarifas mayores a las establecidas mediante

resolución N°009-2009-CD/OSIPTTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Desestimar la solicitud de declaración de nulidad formulada por TELEFÓNICA; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

CARMEN VELARDE KOECHLIN  
Gerente de Oficinas Desconcentradas

955818-2

**Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. y confirman la Res. N° 001-2013-GOD/OSIPTTEL**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OFICINAS DESCONCENTRADAS  
Nº 002-2013-GOD/OSIPTTEL**

Lima, 15 de abril de 2013

EXPEDIENTE N° :	<b>00001-2012-GG-GFS/PAS</b>
MATERIA :	<b>Recurso de Reconsideración</b>
ADMINISTRADO :	<b>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</b>

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTTEL, presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) con fecha 28 de febrero de 2013;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe de Supervisión N° 1090-GFS/2011 (Informe de Supervisión) de fecha 29 de diciembre de 2011, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) emitió el resultado de la verificación del cumplimiento del artículo 43º (inciso ii), tercer párrafo) del Reglamento General de Tarifas (RGT) aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 048-2002-CD/OSIPTTEL y N° 058-2005-CD/OSIPTTEL; respecto de la aplicación de una tarifa mayor a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, concluyendo que TELEFÓNICA incumplió lo tipificado por el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del RGT y recomendando el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), al haberse verificado que:

i) La Tarifa Tope vigente del plan tarifario "Línea Libre Plus al Segundo" era de S/. 70,00, según Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTTEL (Resolución de Ajuste), vigente desde el 01 de marzo de 2009. Dicho carácter de tope tarifario fue el resultado de los ajustes tarifarios que se aplican a los servicios de Categoría I provistos por TELEFÓNICA, conforme al régimen tarifario estipulado en sus contratos de concesión.

ii) TELEFÓNICA venía aplicando una tarifa de S/. 79,00 a través de la denominada promoción o campaña

promocional "Línea Libre Plus al Segundo" a partir del 22 de abril de 2009 hasta el 31 de enero de 2010<sup>(1)</sup>.

2. Mediante carta C.001-GFS/2012, notificada el 2 de enero de 2012, se comunicó a TELEFÓNICA el inicio del presente PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada por el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del RGT.

3. TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0298/DF-12, recibida el 16 de febrero de 2012, presentó sus descargos.

4. Mediante Informe N° 549-GFS/2012, la GFS remitió a la Gerencia General su Informe de Análisis de Descargas, en el cual concluyó que TELEFÓNICA incurrió en la infracción grave tipificada en el 43º (literal ii, segundo párrafo) del RGT, al haber aplicado tarifas mayores a las que sustenta las Resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, durante la vigencia de la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo, recomendando se sancione a TELEFÓNICA con una multa equivalente a ciento treinta y un (131) UIT.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 068-2012-PD/OSIPTEL de fecha 28 de agosto de 2012 se declaró procedente la solicitud de abstención formulada mediante Informe N° 264-GG/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, designándose a la señorita Carmen Velarde Koechlin para conocer y pronunciarse respecto del presente PAS.

6. Mediante Resolución de Gerencia de Oficinas Desconcentradas N° 001-2013-GOD/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2013, se resolvió sancionar a TELEFÓNICA con una multa de ciento treinta (130) UIT por la comisión de la infracción tipificada como grave por el artículo 43º del RGT, por aplicar tarifas mayores a las establecidas mediante la RESOLUCIÓN DE AJUSTE, respecto de la denominada promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

7. Mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2013, TELEFÓNICA presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Oficinas Desconcentradas N° 001-2013-GOD/OSIPTEL.

## II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2013, dentro del plazo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) para ejercer el derecho de contradicción administrativa contra la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL que resolvió imponerle una (1) multa de ciento treinta (130) UIT; ofreciendo los siguientes documentos como nueva prueba:

(i) Copia de recibos telefónicos. A efectos de verificar la correcta aplicación de la tarifa establecida de la Línea Plus al Segundo, en concordancia con la tarifa tope que fue aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD/OSIPTEL.

(ii) Informe con detalle sobre el funcionamiento del Plan Tarifario Línea Libre Plus al Segundo en comparación con la promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

## III. ANÁLISIS

### 1. Análisis de la nueva prueba presentada por TELEFÓNICA

El artículo 208º de la LPAG establece lo siguiente:

#### Artículo 208º.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Conforme se aprecia del artículo glosado, la interposición del recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es decir, es el recurso que puede interponer el administrado ante la misma autoridad

emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia<sup>(2)</sup>.

En el presente caso, la empresa TELEFÓNICA considera que esta instancia debe revocar su decisión emitida en la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL, al evaluar los siguientes nuevos medios probatorios:

(i) Copia de recibos telefónicos. A efectos de verificar la correcta aplicación de la tarifa establecida de la Línea Plus al Segundo, en concordancia con la tarifa tope que fue aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD/OSIPTEL.

(ii) Informe con detalle sobre cómo funciona el plan tarifario Línea Libre Plus en comparación con la promoción o campaña promocional Línea Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

Asimismo, TELEFÓNICA señala su desacuerdo con lo resuelto en la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL en cuanto a lo que considera constituyen los argumentos que

<sup>1</sup> Según lista:

Nº	CÓDIGO REGISTRO	PROMOCIÓN / PLAN TARIFARIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIPO DE TARIFA	La renta fija mensual promocional (Incluye IGV)
1	TPTF200900185	Promoción Línea Plus al Segundo Tarifa Plana Local	22/04/2009	31/05/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
2	TPTF200900222	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo Tarifa Plana Local	13/05/2009	31/07/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
3	TPTF200900395	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/08/2009	31/08/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
4	TPTF200900505	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	01/09/2009	15/09/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
5	TPTF200900525	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	16/09/2009	25/09/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
6	TPTF200900580	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	07/10/2009	31/10/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
7	TPTF200900588	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)	13/10/2009	31/10/2009	PROMOCIONAL	S/.79,00
8	TPTF200900784	Campaña Promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local Negocios)- N° 0245-BS	23/12/2009	31/01/2010	PROMOCIONAL	S/.79,00

<sup>2</sup> MORÓN Urbina, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre, 2009. Páginas 612 y 614.

concluyen la comisión de la infracción, los mismos que se encontrarían referidos a lo siguiente: (a) El Instructivo dispone que los servicios adicionales no se incluyen en el pago de la renta fija mensual; (b) Se busca evitar que cualquier modificación en los precios asociados a los servicios adicionales puedan contabilizarse para establecer variaciones en el nivel de precios imputable a los servicios sujetos a regulación; (c) TELEFÓNICA no podría incluir en la renta mensual del Plan Tarifario algún servicio adicional; (d) Se prioriza la reducción del precio de la renta y de las tarifas por llamadas locales, tampoco resultaba lógico que TELEFÓNICA modifique el precio del plan a base de mayor cantidad de minutos.

Teniendo en consideración lo antes indicado, TELEFÓNICA refiere los siguientes argumentos:

a) En ningún momento se modificó el valor de la renta mensual del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo; éste se comercializó durante el año 2009 con las tarifas y características aprobadas por la Resolución de Ajuste.

b) TELEFÓNICA durante el año 2009 comercializó un conjunto de promociones formuladas sobre la base del plan tarifario Línea Plus al Segundo, las mismas que proporcionaban llamadas locales ilimitadas dentro de la red de TELEFÓNICA, así como un conjunto de servicios adicionales, denominando a la oferta conjunta de servicios regulados y no regulados promoción Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

c) El RGT, así como el Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de TELEFÓNICA (Instructivo) aprobado por Resolución N° 048-2006-CD-OSIPTEL, permiten la comercialización conjunta de planes tarifarios con ofertas y promociones, y estas últimas pueden combinar servicios regulados y no regulados; y reflejar su valor en el precio total del paquete.

d) La incorporación de servicios no regulados no altera la regulación de las tarifas que son reguladas, al momento de presentar la propuesta de ajuste tarifario, los valores de servicios no regulados se deducen.

e) Se pueden comercializar planes y promociones con tarifas planas para los servicios regulados (llamadas ilimitadas por un determinado valor) o incluir minutos dentro del valor de la renta, como parte de la reducción tarifaria.

f) En el año 2009 no existía ninguna regla que obligara a separar, en la presentación y en el recibo de pago, los valores de los diferentes servicios de un paquete promocional; la regla respectiva se incorporó en setiembre de 2012.

Al respecto, considerando que conforme lo dispone la LPAG, el recurso de reconsideración exige la presentación de nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado, y que la impugnación cuyo sustento sea una diferente interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho corresponde a un recurso de apelación<sup>(3)</sup>, esta instancia emitirá únicamente pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en relación a la nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración.

### **1.1 Sobre los recibos telefónicos con la aplicación de tarifa establecida de la Línea Plus al Segundo**

Sobre el particular, TELEFÓNICA refiere que en ningún momento se modificó el valor de la renta mensual del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo, pues este se comercializó durante el año 2009 con las tarifas y características aprobadas por la Resolución de Ajuste. Como prueba de sus afirmaciones, TELEFÓNICA remitió como nueva prueba dos (2) recibos telefónicos (Anexo 1-A).

Al respecto, si bien la información alcanzada por TELEFÓNICA acredita el cobro debido del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo, el mismo que habría estado vigente conjuntamente con la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local); sin embargo, lo que constituye materia de análisis en el presente PAS es la aplicación de una tarifa mayor a la tarifa tope aprobada por el OSIPTEL en la Resolución de Ajuste, a través de la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

En efecto, lo relevante en este caso es que dentro del esquema regulatorio de precios tope para el servicio de telefonía fija y del Instructivo aprobado por el OSIPTEL

para tales efectos, dicha empresa operadora no debió incluir dentro de la renta mensual de la Línea Libre Plus al Segundo, el paquete de beneficios aplicables a los usuarios que contrataban la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), pues incrementar el precio de la renta mensual de dicho plan tarifario, implica la aplicación de una tarifa mayor a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

### **1.2 Sobre el Informe que detalla el funcionamiento del plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo y la promoción Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)**

TELEFÓNICA refiere que durante el año 2009 comercializó un conjunto de promociones formuladas sobre la base del plan tarifario Línea Plus al Segundo, las mismas que proporcionaban llamadas locales ilimitadas dentro de la red de TELEFÓNICA, así como un conjunto de servicios adicionales, denominando a la oferta conjunta de servicios regulados y no regulados promoción Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local).

Como prueba de sus afirmaciones, TELEFÓNICA ha alcanzado un Informe que muestra la comparación (Anexo 1-B) entre el plan tarifario Línea Libre Plus al Segundo y la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local); en dicho informe se grafica lo siguiente:

### **II. Comparación respecto de las condiciones de los servicios**

Línea Libre Plus al Segundo	Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local)
.22,800 segundos para llamadas locales fijo-fijo.	.22,800 segundos para llamadas locales fijo-fijo.
.Las llamadas adicionales locales en horario normal cuestan S/. 0,00117.	.Las llamadas adicionales locales en horario normal cuestan S/. 0,00117.
.Las llamadas adicionales en horario reducido cuestan S/. 0,00081.	.Las llamadas adicionales en horario reducido cuestan S/. 0,00081.
.Una vez que se consuman los minutos brindados, las llamadas se facturarán a la tarifa establecida.	.Una vez que se consuman los minutos brindados, las llamadas se facturarán a la tarifa establecida.
.El plan se contrata a plazo indeterminado.	.El plan se contrata a plazo indeterminado.
	.Plazo determinado de la promoción.
	.Llamadas ilimitadas locales fijo-fijo dentro de la red de Telefónica las 24 horas del día.
	.200 minutos para llamadas locales fijo-fijo a otras operadoras.
	.Identificador de llamadas.
	.Cassilla de voz.
	.Desvío por ausencia.
	.Desvío por ocupado.
	.Transferencia de llamadas.
	.Marcación abreviada.
	.Línea Directa.
	.Conferencia tripartita.
	.Llamada en espera

Al respecto, cabe señalar que la nueva prueba presentada por TELEFÓNICA no es pertinente para desvirtuar la imputación del incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del Reglamento de Tarifas, puesto que el Informe alcanzado como nueva prueba no justifica el hecho que con la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), TELEFÓNICA ofreció un beneficio adicional a los

<sup>3</sup> Artículo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

usuarios –en cuanto a la mencionada posibilidad de tener comunicación ilimitada fijo - fijo dentro de la red de dicha empresa operadora– bajo el mismo concepto de Línea Libre Plus al Segundo, a una tarifa que excedía la tarifa tope fijada por la Resolución de Ajuste.

Asimismo, en cuanto a lo señalado por TELEFÓNICA respecto a que puede comercializar planes y promociones con tarifas planas para los servicios regulados o incluir minutos dentro del valor de la renta, como parte de la reducción tarifaria; y que en el año 2009 no existía ninguna regla que obligara a separar, en la presentación y en el recibo de pago, los valores de los diferentes servicios de un paquete promocional; cabe reafirmar lo señalado en la resolución recurrida en cuanto a que el Instructivo, norma vigente desde el 17 de agosto de 2006, dispone expresamente que, en caso la empresa concesionaria desee añadir un nuevo servicio adicional<sup>(4)</sup> no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada<sup>(5)</sup>.

Considerando lo señalado, TELEFÓNICA como empresa concesionaria y en virtud de su experiencia en el mercado, era conocedora que habiéndose establecido una tarifa tope no podía incluir en la renta mensual del Plan tarifario algún servicio adicional como los beneficios que indica comprendía su promoción Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local); asimismo, TELEFÓNICA debió considerar que bajo el esquema de fijación de tarifas tope se prioriza la reducción efectiva del precio la renta mensual, así como las tarifas por llamadas locales, no resultando lógico que dicha empresa operadora modifique el precio del plan tarifario sobre la base de la inclusión de mayor cantidad de minutos.

De esta manera, pese a que en la Resolución de Ajuste se dispuso el Ajuste Trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, precisándose en el Anexo I del Informe Sustentatorio N° 060-GPR/2009 que la tarifa tope aplicable al Plan Plus al Segundo era de S/. 70,00; TELEFÓNICA aplicó una tarifa de S/. 79,00 a través de la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) vigente a partir del 22 de abril de 2009 hasta el 31 de enero de 2010; configurando con dicha conducta la infracción prevista por el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del RGT, puesto que aplicó una tarifa mayor a la tarifa que sustenta la resolución de ajuste que fijó una tarifa tope.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que el Informe comparativo alcanzando por TELEFÓNICA ha incluido incorrectamente condiciones que de acuerdo a las publicaciones efectuadas en el Sistema de Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT) mediante los códigos TPTF200900185, TPTF200900222, TPTF200900395, TPTF200900505, TPTF200900525, TPTF200900580, TPTF200900588, TPTF200900784, no eran aplicables a la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), como el caso de los 22 800 segundos para llamadas fijo – fijo, puesto que dicha condición aplicaba para el Plan Tarifario Línea Plus al Segundo.

En efecto, conforme a las mencionadas publicaciones, la promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local) incluía llamadas ilimitadas locales fijo – fijo dentro de la red de TELEFÓNICA, y llamadas locales fijo – fijo a otras operadoras hasta en doscientos (200) minutos; precisándose que tales llamadas ilimitadas no aplicaban para consumo Internet dial up, tráfico cursado hacia otros operadores, llamadas locales rurales y llamadas locales a suscriptores de servicios 80c.

De igual manera, debe señalarse que el Informe comparativo remitido por TELEFONICA omite considerar que dentro de las condiciones aplicables al plan tarifario Línea Plus al Segundo –según la publicación efectuada en el SIRT– éste incluía también los siguientes servicios: Transferencia de llamadas, Casilla de voz, Llamada en espera, Conferencia Tripartita e Identificador de llamadas.

Finalmente, en cuanto a la referencia que hace TELEFÓNICA a la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL publicada el 13 de setiembre de 2012 –norma que modifica el Instructivo– aludiendo que antes de dicha norma no existía ninguna regla que la obligara a separar en la presentación y en el recibo de

pago, los valores de los diferentes servicios de un paquete promocional; corresponde precisar que la mencionada Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL hace referencia a paquetes de servicios, como se puede apreciar a continuación:

Artículo Segundo.- Incorporar la Sección II.12 en el Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

"II.12 Servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios conjuntamente con servicios no regulados

En los casos en que la empresa regulada comercialice servicios regulados en forma empaquetada conjuntamente con otros servicios no regulados, deberán cumplirse las siguientes reglas a efectos de considerar los correspondientes indicadores de consumo y las tarifas de los servicios regulados en los ajustes trimestrales de tarifas:

(...)

(Sin subrayado en el original)

Teniendo en cuenta lo señalado, dicha norma no resulta aplicable al presente caso, puesto que la materia en cuestión es la aplicación de tarifas mayores a las tarifas tope aprobadas por el OSIPTEL, a través de la denominada promoción o campaña promocional Línea Libre Plus al Segundo (Tarifa Plana Local), entendiéndose por promoción<sup>(6)</sup> a las condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas, es decir, más ventajosas a las establecidas en el plan tarifario, no siendo materia de análisis en el presente PAS, la aplicación de tarifas relacionadas con ventas empaquetadas de servicios.

Por tanto, de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta que, la nueva prueba ofrecida por TELEFÓNICA, no desvirtúa que la referida empresa haya incurrido en la infracción tipificada por el numeral (ii) tercer párrafo del artículo 43º del RGT; corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL.

#### **IV. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS**

TELEFÓNICA solicita en su recurso de reconsideración, la suspensión de los efectos de la Resolución N° 001-2013-GOD/OSIPTEL, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 237.2º de la LPAG.

<sup>4</sup> Servicio adicional es definido en el Instructivo Tarifario como cualquier bien o servicio que no constituya un Servicio de Categoría I señalado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA.

<sup>5</sup> El Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de TELEFÓNICA señala sobre el particular lo siguiente:

II.11 Modificación de características de planes tarifarios existentes  
Las modificaciones de las características de los planes tarifarios existentes no serán consideradas como cambios tarifarios, salvo en el caso del cargo por establecimiento de llamada.

Si la empresa concesionaria desea añadir un nuevo servicio adicional no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada.

(Sin subrayado en el original)

<sup>6</sup> El artículo 23º del RGT señala lo siguiente:

Artículo 23.- Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general  
A través de ofertas, descuentos y promociones en general, las empresas operadoras pueden realizar ofrecimientos de carácter temporal a los usuarios, relacionados con la contratación del acceso o la utilización de los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan, en condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas.

Las empresas operadoras podrán establecer condiciones para la aplicación efectiva de las ofertas, descuentos y promociones en general que ofrezcan.

Sobre el particular, el literal d) del artículo 27º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, establece que los medios impugnatorios suspenderán únicamente el cobro de la multa impuesta.

Considerando que la resolución impugnada impone a TELEFÓNICA una sanción pecuniaria, el cobro de la misma queda suspendido en atención a lo dispuesto en el artículo 27º de la LDFF, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud aludida.

**POR LO EXPUESTO**, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 068-2012-PD/OSIPTEL, la misma que, en atención a lo establecido en los artículos 88º, 89º y 90º de la LPAG, designa a la suscrita para pronunciarse sobre el presente PAS, por abstención del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., en consecuencia, CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Resolución Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar procedente la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Nº 001-2013-GOD/OSIPTEL del 31 de enero de 2013, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

Regístrate y comuníquese.

CARMEN VELARDE KOECHLIN  
Gerente de Oficinas Desconcentradas

955818-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Municipalidad Provincial del Cusco y en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 107-2013-SERVIR-PE

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS, los Informes Nº 098 y 099-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo

establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 025-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Provincial del Cusco	Sub Gerente de Obras Públicas
Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

955765-1

## Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos de los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 108-2013-SERVIR-PE

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS, el Informe Nº 097-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 16-2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE, el señor Luis Alberto Andrade Olazo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 043-2012-SERVIR-PE, el señor Jacinto Joel Flor Maquera y la señora Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaiapoma fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 075-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Chachapoyas del Fondo

de Cooperación para el Desarrollo Social del referido Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 054-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la asignación, entre otros de dos Gerente Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Moquegua y Jefe de la Unidad Territorial de Huancavelica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del referido Ministerio;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Luis Alberto Andrade Olazo, Jacinto Joel Flor Maquera y Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma a los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Chachapoyas, Jefe de la Unidad Territorial de Moquegua y Jefe de la Unidad Territorial de Huancavelica respectivamente, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dichos cargos de destino fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jacinto Joel Flor Maquera	Jefe de la Unidad Territorial de Moquegua del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma	Jefe de la Unidad Territorial de Huancavelica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social	

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

955765-2

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 109-2013-SERVIR-PE

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS, el Informe N° 097-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 16-2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de

Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, la señora Delia del Pilar Chigne Trelles fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 165-2012-MIMP/DM, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Descentralizada (sic) del referido ministerio;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2013 aprobó la asignación de la Gerente Pública Delia del Pilar Chigne Trelles al cargo de Director de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Delia del Pilar Chigne Trelles	Director de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

955765-3

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Modifican el Clasificador de Cargos  
del Instituto Geológico, Minero y  
Metalúrgico - INGEMMET**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 077 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 25 de junio del 2013

VISTOS, el Informe N° 179-2013-INGEMMET/OA-UP, de fecha 24 de junio de 2013, de la Unidad de Personal y el Informe N° 170-2013-INGEMMET/OA, de fecha 25 de junio de 2013, de la Oficina de Administración sobre la modificación del Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, establece los principios y

base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM de fecha 02 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el cual se establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la Institución;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 134-2012-INGEMMET/PCD de fecha 14 de setiembre de 2012, se aprobó entre otros aspectos, el Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM de fecha 1 de abril de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo Clasificador de Cargos del INGEMMET, a efectos de adecuar los perfiles de los actuales servidores considerados en el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 015-2013-EM;

Que, el Decreto Ley N° 20009, que autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en la Administración Pública, en concordancia con el Decreto Ley N° 22867, precisa que los cargos contenidos en dicho documento son clasificados y aprobados por el Titular de la propia entidad;

Que, la Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP y sus modificatorias, aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos, cuyo objetivo es efectuar un proceso permanente de adecuación y actualización que permita un mejor ordenamiento y organización en la Administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), dentro de cuyo alcance se encuentra inmersa el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dispone en su Artículo 9º que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, por esta razón y dado que el Clasificador Institucional de Cargos, resulta ser un instrumento básico para la previsión de los cargos en la entidad siendo necesario contar con este documento muy importante en la medida que es útil para diseñar la organización de la entidad, establecer las necesidades de puestos, orientar la selección de personal idóneo, planificar la capacitación, proponer la rotación del personal en puestos equivalentes, facilitar la evaluación del desempeño laboral, entre otros aspectos;

Que, el clasificador de cargos, por su naturaleza misma tiene como objetivo lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función de determinados criterios; asimismo, coadyuva a efectuar un proceso permanente de adecuación y actualización que permita un mejor ordenamiento y organización de las entidades públicas y por ende de la Administración Pública;

Que, ante lo expuesto, se colige que los puestos de trabajo son el eje fundamental para la aplicación de los procesos de administración de personal en el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante documentos de vistos, se señala la necesidad de modificar el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013, con la finalidad de

realizar las adecuaciones necesarias en el Clasificador de Cargos vigente, manteniendo los derechos laborales adquiridos, su categoría y nivel remunerativo respecto a los cargos que se detallan en el Informe N° 179-2013-INGEMMET/OA-UP, de fecha 24 de junio de 2013, de la Unidad de Personal;

Que, el Clasificador de Cargos, es un documento perfectible y en consecuencia no es absoluto ni definitivo pues las organizaciones como parte de la sociedad son dinámicas, sujetas a cambios permanentes, y los cargos como células estructurales de las organizaciones sufren el mismo efecto;

Que, en consecuencia y de conformidad a lo informado por la Unidad de Personal, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos en función a la actual estructura organizacional del INGEMMET y a las actuales necesidades institucionales, el que debe contar con los requisitos mínimos de los cargos orientados a un reordenamiento racional de los mismos, posibilitando un diseño de perfiles para los servidores del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Con las visiones de la Secretaría General, de los Directores de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- MODIFICAR**, el Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013, de conformidad con el detalle precisado en el anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la aplicación del Clasificador de Cargos en la formulación de los diferentes Documentos de Gestión del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas de Información publicar en la Página Web y en el Portal del Estado Peruano la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

#### ANEXO 01

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	
UNIDAD DE PERSONAL	
CARGO	NIVEL
Jefe de Unidad	SP-EJ

#### Actividades

- a) Dirigir, coordinar y supervisar los programas propios del área de su competencia.
- b) Evaluar las actividades del área y determinar las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento.
- c) Coordinar con el Jefe inmediato y demás dependencias de la entidad, en asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato.

#### Requisitos mínimos

- a) Título profesional universitario relacionado con la especialidad, colegiado y habilitado
- b) Estudios Concluidos de Maestría.
- c) Experiencia profesional de 05 años
- d) Capacitación especializada en el área de su competencia

**e) Conocimiento de herramientas ofimáticas**

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	
UNIDAD FINANCIERA	
CARGO	NIVEL
Jefe de Unidad	SP-EJ

**Actividades**

- a) Dirigir, coordinar y supervisar los programas propios del área de su competencia.
- b) Evaluar las actividades del área y determinar las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento.
- c) Coordinar con el Jefe inmediato y demás dependencias de la entidad, en asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato.

**Requisitos mínimos**

- a) Título profesional universitario en Contabilidad, colegiado y habilitado
- b) Experiencia profesional de 05 años
- c) Capacitación en temas contables públicos y privados
- d) Conocimiento de herramientas ofimáticas

CARGO	NIVEL
Tesorero	SP-ES

**Actividades**

- a) Coordina, conduce y supervisa la ejecución del Sistema de Tesorería.
- b) Presenta la información contable a las instancias correspondientes.
- c) Asesora y absuelve consultas sobre normas y metodología del sistema.
- d) Cumplir otras normas que le asigne el Jefe Inmediato.

**Requisitos mínimos**

- a) Título profesional universitario en Contabilidad, Administración o afines, colegiado y habilitado
- b) Experiencia profesional de 05 años
- c) Capacitación en Temas contables públicos y privados
- d) Conocimiento de herramientas ofimáticas.

DENOMINACIÓN DEL ORGANO:	
SECRETARIA GENERAL	

CARGO	NIVEL
Asesor I	SP-EJ

**Actividades**

- a) Asesorar al Jefe inmediato en materias de su competencia.
- b) Emitir opinión técnica en asuntos de su especialidad.
- c) Cumplir otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato.

**Requisitos mínimos**

- a) Título profesional universitario colegiado y habilitado.
- b) Estudios concluidos de Diplomados o Maestría.
- c) Experiencia profesional de 05 años
- d) Capacitación en temas relacionados de su competencia.
- e) Conocimiento de herramientas ofimáticas

DENOMINACIÓN DEL ORGANO:	
DIRECCION DE DERECHO DE VIGENCIA	

CARGO	NIVEL
Supervisor en Derecho de Vigencia y Penalidad	SP-EJ

**Actividades**

- a) Realizar actividades relacionadas con el control de los pagos provenientes de la recaudación del derecho de vigencia y penalidad.
- b) Emitir opinión técnica en asuntos de su especialidad.
- c) Brindar asesoría especializada y absolver consultas formuladas en temas de su especialidad y competencia, presentando alternativas de solución.
- d) Participar en comisiones y/o reuniones de trabajo relacionados con asuntos especializados del área de su competencia.
- e) Cumplir otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato.

**Requisitos mínimos**

- a) Título profesional universitario en Contabilidad, Administración o afines, colegiado y habilitado.
- b) Estudios concluidos de Maestría.
- c) Experiencia profesional de 05 años.
- d) Capacitación en Temas contables públicos y privados
- e) Conocimiento de herramientas ofimáticas.

CARGO	NIVEL
Especialista Administrativo	SP-ES

**Actividades**

- a) Coordinar y ejecutar los procesos técnicos relacionados con el área.
- b) Asesorar y absolver consultas técnico administrativas y sobre la normatividad y procedimientos del área.
- c) Emitir informes técnicos especializados del área en forma periódica o cuando lo solicite el Jefe Inmediato.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato.

**Requisitos mínimos**

- a) Título profesional universitario en Contabilidad, Administración o afines, colegiado y habilitado.
- b) Estudios concluidos de Maestría.
- c) Experiencia profesional de 05 años.
- d) Capacitación en Temas contables públicos y privados.
- e) Conocimiento de herramientas ofimáticas.

**955735-1**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto la Res. N° 057-2008/SUNAT que aprobó el PDT Libre Desafiliación - Formulario Virtual N° 606 y estableció el uso del Formulario N° 1075 para el pago del diferencial de aportes por libre desafiliación**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 208-2013/SUNAT**

Lima, 26 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de octubre de 2007 la SUNAT y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del cual la ONP delegó en la SUNAT la recepción de la declaración y la recaudación del pago que las Administradoras de Fondos de Pensiones debían efectuar

como consecuencia del retorno del Sistema Privado de Pensiones (SPP) al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y la recaudación de los aportes diferenciales de las personas que optaron por la libre desafiliación al SPP y retorno al SNP, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, aprobada por la Ley N.<sup>o</sup> 28991;

Que a fin de cumplir lo convenido con la ONP, mediante Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 057-2008/SUNAT, se aprobó el PDT Libre Desafiliación, Formulario Virtual N.<sup>o</sup> 606 – Versión 1.0, para que las AFP efectúen la declaración y pago correspondiente del Saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) y se estableció que el pago del diferencial existente entre el monto de los aportes de un sistema con relación al otro se debía realizar a través del Formulario N.<sup>o</sup> 1075 aprobándose, para dicho efecto, el tipo de afiliado número 56 “Libre Desafiliación al SPP”;

Que con fecha 11 de abril del 2013 esta Superintendencia ha sido notificada con el Oficio N.<sup>o</sup> 300-2013-GG/ONP, mediante el cual la ONP comunica su intención de resolver el Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 23 de octubre de 2007, empleando para ello los mecanismos en él previstos, y solicitando además, iniciar el proceso establecido para la transferencia de la información por parte de SUNAT;

Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores y a los plazos acordados con la ONP para la culminación de las obligaciones de la SUNAT vinculadas a la declaración y/o pago del Saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) y del pago del diferencial existente entre el monto de los aportes de un sistema con relación al otro, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 057-2008/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14<sup>o</sup> del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepública la presente resolución por ser innecesario en tanto lo dispuesto en ella es consecuencia del proceso de resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 23 de octubre de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12<sup>o</sup> del Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 039-2001-EF; el artículo 5<sup>o</sup> de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.<sup>o</sup> 29816 y el inciso u) del artículo 19<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- DEFINICIONES**

Para efecto de lo dispuesto en la presente Resolución se entiende por:

- a) Ley : A la Ley N.<sup>o</sup> 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada.
- b) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional

#### **Artículo 2º.- DE LA VIGENCIA DEL PDT LIBRE DESAFILIACIÓN, FORMULARIO VIRTUAL N.<sup>o</sup> 606 – VERSIÓN 1.0 Y DEL FORMULARIO N.<sup>o</sup> 1075**

A partir del 1 de julio de 2013 deróguese la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 057-2008/SUNAT que aprobó el PDT Libre Desafiliación – Formulario Virtual N.<sup>o</sup> 606 y estableció el uso del Formulario N.<sup>o</sup> 1075 para el pago del diferencial de aportes por libre desafiliación.

A partir de la mencionada fecha, y sin distinción de cuando se generó la obligación, se sujetarán a los procedimientos que para dicho efecto regule la ONP, la forma y condiciones en que se realizará:

a) La transferencia del saldo de Cuentas Individuales de Capitalización como consecuencia del retorno del Sistema Privado de Pensiones al Sistema Nacional de Pensiones y de los aportes impagos recuperados, a que se refiere la Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

b) El pago del diferencial de aportes a que se refiere la Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

#### **Artículo 3º.- CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

A partir del 1 de julio del 2013 la corrección de la información que se hubiera ingresado con error en el PDT Libre Desafiliación – Formulario Virtual N.<sup>o</sup> 606 y en el Formulario N.<sup>o</sup> 1075 utilizado para el pago del Diferencial de Aportes, se efectuará conforme a los procedimientos que para dicho efecto regule la ONP.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ  
Superintendente Nacional (e)

955776-1

## PODER JUDICIAL

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Modifican la Res. Adm. N<sup>o</sup> 004-2013-CE-PJ, que aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2013**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N<sup>o</sup> 109-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N<sup>o</sup> 1018-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, e Informe N<sup>o</sup> 013-2013-GSJR-GG-PJ, elaborado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N<sup>o</sup> 004-2013-CE-PJ, expedida con fecha 9 de enero del presente año y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero último, aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable correspondiente al año 2013.

**Segundo.** Que la citada resolución administrativa dispuso el pago por concepto de expedición de copias simples, contenido en el literal k) de los numerales 1 al 6 - de la Sección Procesos Contenciosos y el literal g) del numeral 1 - Sección Procesos No Contenciosos, similar al costo para la expedición de copias certificadas.

No obstante ello, es del caso precisar que la expedición de copias simples, para todo tipo de procesos, se encuentra gravada en la Sección Solicitud de Actos Procesales numeral 6, de la citada resolución administrativa, con un costo menor.

**Tercero.** Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, los referidos pagos diferenciados deben ser objeto de corrección atendiendo a la naturaleza de ambos servicios; y en consecuencia, resulta necesaria la supresión del concepto sobre expedición de copias simples, manteniéndose subsistente el referido al concepto sobre expedición de copias certificadas.

**Cuarto.** Que, asimismo, en el numeral 7 de la Sección Procesos Contenciosos, se ha gravado la Solicitud de Ejecución de Laudo Arbitral firme. Sin embargo, existen otros tipos de solicitudes que se presentan dentro del marco regulatorio del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, tales como: Oposición Contra el Mandato de

Ejecución de Laudo Arbitral, Solicitud de Suspensión de Laudo Arbitral, Solicitud de Colaboración y Asistencia Judicial para la actuación de medios probatorios o Solicitud de Medidas Cautelares dentro del Proceso Arbitral, que no se consideraron en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales del presente año, en tanto que el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral se encuentra gravado con la tasa de Ofrecimiento de Prueba o de Clasificación de Título Ejecutivo o de Ejecución.

Que, la situación descrita puede generar un trato dispar entre quien pretende ejecutar y quien se defiende en la ejecución, por lo que se justifica incorporar en el referido Cuadro de Valores estos conceptos y equipararlos al monto que se paga por solicitudes de medidas cautelares para los tipos de procesos generales.

**Quinto.** Que, de igual modo, el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales actualmente vigente en el numeral 5 Sección: Solicitud de Actos Judiciales, únicamente regula la existencia del pago por expedición de partes judiciales en Procesos No Contenciosos. No obstante, existen Procesos Contenciosos en los cuales también se expiden tales tipos de documentos, que tienen como fin la inscripción de un derecho judicial en trámite de reconocimiento o ya reconocido ante un ente público. Motivo por el cual, resulta necesario gravar a estos últimos con un costo similar al primero de los conceptos anteriormente señalados.

**Sexto.** Que el artículo 60º de la Constitución Política del Estado, se refiere a la igualdad de trato entre las empresas privadas y empresas del Estado; garantizando que las últimas no sean preferidas o beneficiadas bajo un trato preferente. Es por ello que las empresas dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) de Derecho Público o Privado, deben someterse en igualdad de condiciones y por tanto al mismo trato que las empresas del ámbito privado. Por lo que siendo así, resulta necesario precisar el alcance del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ, en el extremo que se refiere a que las empresas estatales con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentren dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); así como, las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades, no están exoneradas del pago de aranceles.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 432-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ, de fecha 9 de enero del presente año, mediante la cual se aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2013; y en consecuencia, suprímase el concepto de copia simple contenido en la sección: Procesos Contenciosos numeral 1(k), 2(k), 3(k), 4(k), 5(k), 6(k), y sección: Procesos No Contenciosos numeral 1 literal (g), en los que se establece su costo en S/. 3.70 nuevos soles, quedando redactado de la siguiente manera:

“En la Sección Procesos Contenciosos numerales del 1 al 6, literal k, y Sección Procesos No Contenciosos numeral 1, literal (g):

	INDICE DE URP	MONTO (S.)
...		
k) Por cada folio de copia certificada.	1.0%	3.70
...		

**Artículo Segundo.-** Incorporar en el Numeral 7 de la Sección Procesos Contenciosos de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ, los conceptos siguientes: Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, Oposición contra el mandato de ejecución de Laudo

Arbitral, Solicitud de Suspensión de Laudo Arbitral, Solicitud de Colaboración y Asistencia Judicial para la actuación de medios probatorios o Solicitud de Medidas Cautelares dentro del Proceso Arbitral; quedando redactado de la siguiente manera:

**“Procesos Contenciosos.**

7.- Medidas Cautelares, en todas sus modalidades, anotaciones de demandas en todos los procesos, embargos en ejecución forzada, solicitud de ejecución de laudo arbitral firme, recurso de anulación de laudo arbitral, oposición contra el mandato de ejecución de laudo arbitral, solicitud de suspensión de laudo arbitral, solicitud de colaboración y asistencia judicial para la actuación de medios probatorios o solicitud de medidas cautelares dentro del proceso arbitral y solicitud de requerimiento judicial de incautación (Ley de Garantía Mobiliaria)” ...

**Artículo Tercero.-** Aclarar en el numeral 5 de la sección Solicitud de Actos Judiciales de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ, que también se encuentra gravada la expedición de partes judiciales en los procesos contenciosos, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Solicitud de Actos Judiciales.**

5.- Por expedición de partes judiciales para inscripción preventiva o definitiva de solicitudes en procesos Contenciosos y No Contenciosos (Municipalidades Registros Públicos: SUNARP, RENIEC, Minería y otros”

**Artículo Cuarto.-** Precisar en el Artículo Duodécimo de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ que no se encuentran exonerados de aranceles judiciales las empresas del Estado, regionales o municipales cuyo accionariado les pertenezcan en su integridad o mayoritariamente; quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera:

“Artículo Duodécimo: No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales las empresas del estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentren dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades.”

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

955555-2

**Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 116-2013-CE-PJ**

Lima, 24 de junio de 2013

**VISTOS:**

Los Oficios Nros. 489-2013-P-PSDCST-CS/PJ-RDVC, 121-13-SCT-CS-PJ, y 225-2013-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho

Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 051-2013-CE-PJ, de fecha 20 de marzo de 2013, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de abril del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

**Segundo.** Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

**Tercero.** Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 454-2013 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de julio de 2013, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

955555-3

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Designan Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1040

Lima, 25 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Rectoral N°1073 de 01 de agosto de 2011, publicada el 03 de agosto de 2011, se designó al Ing. Rodolfo Valverde Rojas en el cargo de

confianza de Director de Proyectos y Transferencia de Conocimientos;

Que, por Resolución Rectoral N° 1507 de 09 de octubre de 2012, publicada el 02 de diciembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI; en el cual se modifica la denominación de la Dirección de Proyectos y Transferencia de Conocimientos por el de Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Que, por Resolución Rectoral N° 083 de 11 de enero de 2013 se autorizó en vía de regularización, la continuidad de las designaciones de los funcionarios del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, entre ellas la del Ing. Rodolfo Valverde Rojas como Director de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Ing. Rodolfo Valverde Rojas en el cargo de Confianza de Director de Capacitación y Transferencia Tecnológica de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, al 30 de Junio del 2013, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes como Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a partir del 01 de julio del 2013.

**Artículo 3º.-** Dar cuenta al Consejo Universitario y publicar en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, con cargo a los Recursos de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RÍOS  
Rector

955608-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman la Res. N° 14-2013/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó cartas emitidas por la subgerencia de actividades electorales del RENIEC, que rechazaron solicitud de nulidad de procedimiento de verificación de firmas de lista de adherentes**

#### RESOLUCIÓN N° 538-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00429  
SARAYACU - UCAYALI - LORETO**

Lima, seis de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, contra la Resolución Gerencial N° 14-2013/GOR/RENIEC, de fecha 2 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación y confirmó las Cartas N° 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC y N° 065-2013/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 20 de febrero y 1 de marzo de 2013, emitidas por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, que rechazaron su solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-00967, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Sobre los cuestionamientos planteados por el recurrente**

Mediante escrito, de fecha 6 de febrero de 2013, presentado por Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la

Municipalidad Distrital de Sarayacu, al Jurado Nacional de Elecciones, en el que solicita la nulidad del procedimiento de verificación de firmas, así como de la constancia de firmas válidas emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), por cuanto señala que seis ciudadanos vecinos del distrito de Sarayacu, que aparecen como firmantes de las listas de adherentes, no habrían suscrito dichas listas, por lo que interpusieron, con fechas 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2012, respectivamente, una denuncia penal, en contra de Foster Vizalote Muñoz, promotor de la revocatoria, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación y adulteración de documentos, por haber presuntamente falsificado sus firmas. Para tal efecto, adjunta las Disposiciones Nº 02, de las carpetas fiscales Nº 057-2012 y Nº 075-2012, que ordenan la formalización y continuación de la investigación preparatoria seguida en contra del referido promotor, en agravio de los seis denunciantes. Asimismo, señala que varias de las personas que aparecen como firmantes en la lista de adherentes no domiciliarían en el distrito de Sarayacu, por lo que considera que sus firmas también debieron ser declaradas inválidas.

En consecuencia, la referida autoridad solicita se emita una nueva resolución, desaprobando la solicitud de revocatoria presentada en su contra y anulando la verificación de calificación de las firmas que fueron validadas en el procedimiento de verificación de firmas, en tanto considera que, de no haberse tenido en cuenta dichas firmas cuestionadas, así como los mencionados desistimientos, la solicitud de revocatoria no habría alcanzado el mínimo de firmas para ser aceptada.

En mérito del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012, se remite el escrito presentado por el recurrente, a efectos de que el Reniec se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

#### Sobre la respuesta de la subgerencia de actividades electorales

La subgerencia de actividades electorales del Reniec, mediante Carta Nº 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 20 de febrero de 2013, absolviendo los cuestionamientos planteados por el recurrente, señala que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala que tiene carácter de administrado toda persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo, así como la Directiva N.º 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, que establece que solo constituyen administrados, en el mencionado procedimiento, los promotores o personeros legales que solicitan la verificación de firmas, y consecuentemente, su pedido debe ser desestimado, debido a que en el referido procedimiento de verificación de firmas no ostenta la calidad de administrado, y por lo tanto, carece de facultad para solicitar la nulidad de las actuaciones oportunamente realizadas.

Posteriormente, mediante Carta Nº 065-2013/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 1 de marzo de 2013, la subgerencia de actividades electorales del Reniec desestima nuevamente su pedido, tras haber sido ya rechazado con la Carta Nº 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC.

#### Sobre el recurso de apelación interpuesto contra las Cartas Nº 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC y Nº 065-2013/GOR/SGAE/RENIEC

Con fecha 6 de marzo de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación contra las cartas antes citadas, manifestando que el Reniec ha vulnerado sus derechos fundamentales al no haberlo considerado como administrado en el procedimiento de verificación de firmas, y que, por ende, no tendría las facultades para solicitar la nulidad de las actuaciones.

Asimismo, señala que varios ciudadanos firmantes de las listas de adherentes al pedido de revocatoria suscribieron las respectivas listas en la creencia de que firmaban para que se les incremente los montos de los beneficios otorgados mediante los programas sociales Pensión 65, Beca 18, entre otros. Del mismo modo, informa que otros ciudadanos han solicitado su exclusión

de las listas de adherentes, al haber presentado denuncias penales por falsificación y adulteración de firmas.

#### Sobre la Resolución Gerencial Nº 14-2013/GOR-RENIEC

Con fecha 2 de abril de 2013, la gerencia de Operaciones Registrales, mediante Resolución Nº 14-2013/GOR/RENIEC, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en base a los siguientes fundamentos:

a) De conformidad con el artículo 50 de la LPAG, y la Directiva Nº 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, el recurrente no tiene la calidad de administrado y, por ende, no correspondía resolver el cuestionamiento presentado contra el procedimiento de verificación de firmas, precisando que no resultan aplicables los artículos 51 y 60 de la LPAG, toda vez que, muy aparte de no estar regulada, la participación de la referida autoridad como parte, en su norma interna, estos no son armoniosos con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, del cual el Reniec desprende que el fin supremo del proceso de revocatoria es respetar la voluntad popular.

b) El recurrente no cuestiona el resultado ni el procedimiento técnico de verificación de firmas, sino tan solo señala la existencia de seis firmas falsas, así como declaraciones juradas de ciudadanos que manifiestan haber sido engañados para estampar su firma. En tal orden de ideas, indican que el tema de la falsificación de firmas le corresponde a otra jurisdicción, y que en cuanto al tema de los desistimientos, ya el Jurado Nacional de Elecciones ha sido claro.

c) Advertiéndose que la pretensión principal del recurso de apelación es que se declare la nulidad del proceso de revocatoria, dado que el pedido de cuestionamiento de firmas de la lista de adherentes implica la nulidad de todo el procedimiento.

#### Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 14-2013/GOR-RENIEC

Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Nº 14-2013/GOR/RENIEC, con fecha 5 de abril de 2013, solicitando que se declare la nulidad de la misma, así como la nulidad del procedimiento de verificación de firmas, y se excluya al recurrente y a los regidores de la referida entidad edil de la convocatoria para el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades, a llevarse a cabo del 7 de julio de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Sostiene el recurrente que, en el procedimiento de verificación de firmas, el Reniec no habría tenido en cuenta el cuestionamiento referido a que las firmas de seis ciudadanos que suscribieron la lista de firmas de adherentes de la solicitud de revocatoria, serían falsificadas, además de no coincidir sus datos personales, como las fechas de nacimiento.

b) Igualmente, señala el recurrente que no se habrían tomado en cuenta las declaraciones juradas suscritas por moradores del distrito de Sarayacu, en las que alegan que fueron inducidos a firmar la lista de firmas de adherentes de la solicitud de revocatoria, en base a mentiras y engaños, esto es, por el tema de Pensión 65 y Beca 18.

c) Finalmente, señala que el Reniec no se habría pronunciado sobre el cuestionamiento referido a que a un grupo de personas que aparecen como adherentes de la solicitud de revocatoria no domiciliarían en la jurisdicción del distrito de Sarayacu, conforme se observa en los certificados domiciliarios que habría presentado, y que, por ende, no podrían haber suscrito la lista de firmas de adherentes de la solicitud de revocatoria, debido a que no habrían estado en condiciones de conocer la realidad y el accionar de las autoridades del distrito de Sarayacu.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si los cuestionamientos expresados por el recurrente, referido a una supuesta falsificación y desistimiento de firmas de la lista de adherentes, así como de domicilio en otro distrito,

en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria del distrito de Sarayacu, fueron formulados oportunamente o, por el contrario, de manera extemporánea.

## CONSIDERANDOS

### Sobre el proceso de revocatoria

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

En tal sentido, los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación, así como firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley Nº 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas.

### Sobre el caso concreto

#### Respecto a la oportunidad para realizar cuestionamientos sobre el procedimiento de verificación de firmas

2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 21 de la LDPCC, el trámite del procedimiento de revocatoria consta de tres fases, las que son llevadas a cabo, en primer lugar, por el Reniec, luego por la ONPE y, finalmente, por el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo tales etapas, además, como se verá más adelante, una naturaleza preclusiva, a fin de no alterar el cronograma electoral.

En efecto, de acuerdo a dicha estructura, el Reniec está a cargo de recibir del promotor y/o representante las listas de adherentes, las que son sometidas a un proceso de verificación de firmas. Así, en el caso de que las firmas válidas sobrepasen el mínimo establecido en la Resolución Nº 0604-2011-JNE, dicho órgano electoral emitirá una constancia en la que dé cuenta de tal hecho. Con esta constancia el promotor continúa el trámite, el mismo que, en una segunda etapa, se realiza ante la ONPE, entidad electoral ante la cual se presentan i) la solicitud de revocatoria, que debe referirse a una autoridad en particular, ii) la fundamentación del pedido, y iii) la constancia de verificación de firmas respectiva. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de constatar la conformidad de los requisitos de procedencia de una solicitud de revocatoria, emitirá una resolución en la que convoque a consulta popular de revocatoria.

3. Dicho esto, es preciso recordar que este órgano colegiado, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones Nº 273-2008-JNE, Nº 493-2009-JNE, Nº 511-2009-JNE, Nº 751-2009-JNE y Nº 830-2012-JNE, ha dejado claramente establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos llevados a cabo a lo largo del proceso de revocatoria, que incidan en la esfera de estos derechos, tengan una duración limitada.

4. En este contexto, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica, en virtud del cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se desarrollan, no solo en forma sucesiva, sino que, además, el tránsito de una a otra, conlleva necesariamente la clausura definitiva de la anterior.

Y es que, sin esta característica, el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, resultaría

de difícil cumplimiento, por lo que, tratándose de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de los anteriores garantiza la concreción de los que siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Así pues, este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

5. Ahora bien, en el caso materia de autos, para el caso del distrito de Cayaltí, la etapa de verificación de firmas terminó el 27 de junio de 2012, fecha en la que el Reniec emitió la constancia correspondiente. La segunda etapa, que se realizó ante la ONPE, concluyó el 4 de julio de 2012, fecha de emisión del Oficio Nº 1311-2012-SG/ONPE, donde se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. Y, por último, la tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución Nº 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de marzo de 2013, a través del cual este órgano colegiado convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito.

6. Siendo ello así, de los documentos obrantes en autos, se advierte que la disconformidad que formularon los recurrentes, con fecha 12 de noviembre de 2012, sobre la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas realizado por el Reniec, corresponde, en realidad, a la primera etapa del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales. En tal sentido, al no haber sido acogido por dicho órgano electoral, este órgano colegiado estima que no corresponde en esta etapa del referido proceso, tratar de cuestionar asuntos que corresponden a dicha etapa inicial, máxime si, como se ha señalado, las etapas del proceso de revocatoria son preclusivas, y que, por tal motivo, este órgano electoral solo puede tramitar y declarar amparar aquellos cuestionamientos al procedimiento de verificación de firmas que se hayan formulado en su debida oportunidad, es decir, mientras la etapa correspondiente a la misma no haya precluido.

En atención a lo antes expuesto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, para el caso del Reniec, cualquier cuestionamiento referido al procedimiento de verificación de firmas, debió presentarse con anterioridad a la emisión de la constancia de firmas válidas, emitida por la subgerencia de actividades electorales del citado órgano electoral, por lo que los cuestionamientos formulados por el recurrente ante dicho órgano electoral, con fecha 12 de noviembre de 2012, resultan extemporáneos, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación y continuarse, con respecto a las referidas autoridades, con el proceso de revocatoria, convocado para el día 7 de julio de 2013.

Si bien en este caso resulta suficiente, para generar un pronunciamiento desfavorable respecto del presente recurso de apelación, el hecho de que los cuestionamientos se hayan presentado extemporáneamente, resulta importante resaltar la ausencia de fundamento de los cuestionamientos formulados. En tal sentido, sin perjuicio de las valoraciones expuestas en los considerandos anteriores, cabría señalar lo siguiente:

#### Respecto al cuestionamiento referido a la supuesta falsificación de firmas de adherentes

7. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en cuanto a la supuesta falsificación de seis firmas de ciudadanos que suscribieron la lista de adherentes, y que, además, no coincidirían sus datos personales, este Supremo Tribunal Electoral estima oportuno señalar que el Reniec es el órgano electoral encargado de llevar a cabo el procedimiento de verificación de firmas en dos etapas. En tal sentido, dicha verificación, en una primera fase, tiene por finalidad determinar la cantidad de firmas o registros hábiles; en dicha etapa, el Reniec lleva a cabo una verificación automática, en donde verifica nombres y números de los documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) contenidos en el medio magnético, calificando como hábiles aquellos registros en los que los nombres y el DNI se correspondan con la base de datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, siendo declarados inhábiles aquellos registros en los

que aparezca el DNI inactivo, datos erróneos, ubicación no correspondiente al distrito de la solicitud, etcétera.

Luego de esta fase, sigue una segunda etapa, denominada de comprobación semiautomática, en la cual se comprueba la validez de las firmas correspondientes a los registros hábiles obtenidos como consecuencia de la comprobación automática, para lo cual el Reniec hace uso de la técnica del cotejo, aplicando conocimientos de grafotecnia, siendo desaprobadas aquellas firmas que no sean homólogas al momento de cotejarlas.

8. Por tales argumentos, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes para afirmar la citada falsificación, máxime si el órgano electoral encargado de llevar a cabo el procedimiento de verificación de firmas, luego de la verificación de las firmas presentadas (total de inscritos, tanto del primer como del segundo envío, esto es, 2 258) en un primer momento, descarta 289 inscritos, como inhábiles, y considera como hábiles a 1 969; y luego, en la etapa semiautomática, en donde se verifica los inscritos hábiles, concluye que 1 750 firmas son válidas (cantidad total de aprobados), y 219 firmas son inválidas (cantidad total de desaprobados), por no ser homólogas.

#### Respecto al cuestionamiento referido al desistimiento de algunos adherentes

9. De la revisión de los actuados, tanto en el Expediente N° J-2012-00967, como en el presente, se verifica que el recurrente adjuntó declaraciones juradas suscritas, según lo señalado en estas, por moradores del distrito de Sarayacu, en las que alegan que fueron inducidos a estampar su firma en la lista de adherentes, en base a mentiras y engaños, esto es, ser incluidos en los programas Pensión 65 y Beca 18, agregando que, "están a gusto con sus autoridades y que fueron inducidos a firmar por error, engaños y mentiras, sin leer ni saber a simple vista lo que estaban haciendo".

10. Con respecto a ello, este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 831-2012-JNE, N° 757-2012-JNE N° 757-2012-JNE, N° 176-2008-JNE, N° 178-2008-JNE, N° 198-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 611-2009-JNE, entre otras, respecto a los desistimientos de firmas de la lista de adherentes ha señalado que dichas listas o planillones tienen un formato establecido, observándose claramente, entre otros datos, el logo de la ONPE en la parte superior izquierda, el encabezado indicando el nombre del alcalde y/o regidores de quienes se solicita la revocatoria, así como los datos completos del promotor, resultando evidente que la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos ni engañados, como se pretende afirmar en el caso de autos.

En tal sentido, en el formato utilizado para la recolección de firmas de la lista de adherentes se aprecia, claramente, cuál era su finalidad, por lo que un ciudadano que suscribe este documento es responsable de la realización de este acto, no siendo correcto que, posteriormente, por su sola manifestación de voluntad, a través de una declaración jurada, pretenda el retiro de su firma.

#### Respecto al cuestionamiento referido a los ciudadanos que no domiciliarían en el distrito de Sarayacu

11. Por otro lado, el recurrente señala que el Reniec no se habría pronunciado en cuanto al cuestionamiento referido a que a un grupo de personas que aparecen como adherentes de la solicitud de revocatoria, no domiciliarían en la jurisdicción del distrito de Sarayacu, conforme se de los certificados domiciliarios que presenta, y que, por tanto, no habrían estado facultadas a suscribir la lista de firmas de adherentes de la solicitud de revocatoria, por cuanto no conocerían la realidad y el accionar de las autoridades del distrito.

12. Con relación a dicho cuestionamiento, este órgano colegiado considera que el hecho de que dichos ciudadanos puedan tener domicilio en otro distrito diferente al de Sarayacu, no necesariamente prueba que dichos ciudadanos hayan efectuado su cambio de domicilio tan solo con motivo del proceso de revocatoria, por lo que, en caso de que el apelante o cualquier ciudadano tomara conocimiento de que algún ciudadano realizó un cambio

de domicilio sin residir efectivamente, podría impugnar el domicilio, conforme el procedimiento establecido por el Reniec, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con la Resolución Jefatural N° 857-2010/JNAC/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 050-2012/JNAC/RENIEC, en el que establece los procedimientos 10b y 25, para la impugnación de domicilio, presentando los medios probatorios pertinentes, lo que no sucede en el presente caso, por lo que el cuestionamiento, en este sentido, también debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 14-2013/GOR/RENIEC, de fecha 2 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación, y confirmó las Cartas N° 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC y N° 065-2013/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 20 de febrero y 1 de marzo de 2013, emitidas por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, que rechazaron su solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes.

**Artículo Segundo.-** REITERAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012, a efectos de que adecúe la Directiva N° 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, a lo expresado a través del mencionado acuerdo.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-00429**  
SARAYACU - UCAYALI - LORETO

Lima, seis de junio de dos mil trece.

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, si bien concuerdo con el sentido del fallo, no obstante, con relación el considerado décimo, el cual sustenta la presente decisión, manifiesto mi disconformidad, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDOS:**

1. Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 14-2013/GOR/RENIEC, de fecha 2 de abril de 2013, sustentando su pedido, entre otras cuestiones, en el hecho de que no se habrían tomado en cuenta las declaraciones juradas suscritas por diversos moradores del distrito de Sarayacu, en las que estos alegan que fueron inducidos a estampar su firma en la lista de firmas de adherentes de la solicitud de

revocatoria, en base a mentiras y engaños relacionados con el otorgamiento de prestaciones de los programas Pensión 65 y Beca 18.

2. Ahora bien, en el considerando décimo de la presente resolución, se indica que la figura del desistimiento, planteada por los inscritos en la lista de adherentes, no es procedente, toda vez que, del formato utilizado para la recolección de firmas de la lista de adherentes "se aprecia, claramente, cuál era su finalidad, por lo que un ciudadano que suscribe este documento es responsable de la realización de este acto, no siendo correcto que, posteriormente, por su sola manifestación de voluntad, a través de una declaración jurada, pretenda el retiro de su firma".

3. En vista de ello, no comparto el fundamento expuesto en el referido considerando, por cuanto, conforme fluye de autos, los ciudadanos afirman haber sido engañados, es decir, haber sido inducidos a error sustancial al momento de suscribir los planillones, no tratándose propiamente, por tal motivo, de la figura del desistimiento.

4. En ese sentido, estimo que no debe señalarse como fundamento, en el considerando décimo de la parte considerativa, la improcedencia de los supuestos desistimientos, por lo anteriormente señalado, y asimismo, considero que, teniendo en cuenta que la controversia se restringe a determinar si los cuestionamientos fueron planteados antes de la emisión de la constancia de firmas válidas, la respuesta debe ser que, habiéndose acreditado que la reclamación no fue realizada en forma oportuna y debida, ante la instancia administrativa correspondiente, es decir, ante el Reniec, los cuestionamientos formulados por el recurrente resultaban manifiestamente extemporáneos.

Por estas razones, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Herbert Sánchez Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 14-2013/GOR/RENIEC, de fecha 2 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación, y confirmó las Cartas N° 047-2013/GOR/SGAE/RENIEC y N° 065-2013/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 20 de febrero y 1 de marzo de 2013, emitidas por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, que rechazaron su solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes.

S.S.

TAVARA CÓRDOVA

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

955272-1

**Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDMNV, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N° 578-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-434**  
**MARIANO NICOLÁS VALCARCEL - CAMANÁ - AREQUIPA**

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Eudes Saúl Acevedo Miranda en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDMNV, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Helarf Portocarrero Carnero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano

Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-88, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

El 15 de enero de 2013, Juan Eudes Saúl Acevedo Miranda, solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Helarf Portocarrero Carnero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, por haber contratado a su hermana Ana Marleni Portocarrero Carnero en la entidad edil, incurriendo así en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2013-88.

El solicitante de la vacancia alegó como sustento de su petición, los siguientes hechos:

a) Ana Marleni Portocarrero Carnero es hermana del alcalde distrital, tal como se verifica en las fichas de certificación del Reniec.

b) La citada es proveedora de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, tal como se aprecia en la impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) En virtud a lo antes señalado, el recurrente manifiesta que existe un caso fehaciente de nepotismo, además de haberse vulnerado el literal f del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra relacionado con los impedimentos para contratar con el Estado.

**Respecto de los descargos presentados por el alcalde distrital Helarf Portocarrero Carnero**

El alcalde distrital presentó sus descargos (fojas 23 a 26), señalando lo siguiente:

a) En su condición de alcalde distrital en ningún momento contrató a su hermana Ana Marleni Portocarrero Carnero para que labore como personal de la municipalidad distrital, y ni mucho menos la ha nombrado como personal de dicha entidad edil.

b) Jamás decidió la contratación de los servicios de su hermana, sino que dicha contratación de servicios fue aprobada por los miembros del concejo distrital, en razón del informe emitido por el regidor Henry Fausto Colque Lajo, en el cual se indica que no existe otro proveedor de los servicios de teléfono comunitario, venta de tarjetas Gilat, servicio de mensaje, servicio de envío de comunicados, servicio de recepción de llamadas, servicio de Internet, preparación de alimentos.

c) Las prestaciones brindadas durante todo el año 2012, no sobrepasan las 3 UIT (S/. 11.100,00 nuevos soles), por lo que no se ha vulnerado lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel**

En la Sesión Extraordinaria N° 001-2013-MDMNV, del 14 de marzo del 2013 (fojas 6 a 11), los miembros del concejo distrital, por unanimidad, declararon improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDMNV (fojas 12 a 14).

**Respecto al recurso de apelación interpuesto por Juan Eudes Saúl Acevedo Miranda**

El solicitante de la vacancia, con fecha 27 de marzo de 2013, interpuso recurso de apelación (fojas 30 a 43), en contra de la decisión de declarar improcedente su petición.

Los argumentos que sirvieron de sustento para el citado medio impugnatorio son los siguientes:

a) En la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, en su calidad de peticionante de

la misma, se ratificó en la existencia de las causales de vacancia, no solo la de nepotismo, sino que, de manera genérica, se señaló la existencia de parentesco entre el alcalde distrital y su hermana Ana Marleni Portocarrero Carnero. Dicha situación fue reconocida por los asesores y el pleno del concejo distrital.

b) En cuanto al vínculo contractual, este quedó debidamente corroborado no solo con sus afirmaciones, sino con lo manifestado por la abogada del alcalde distrital, en el sentido de que la hermana del alcalde es la única proveedora del servicio de telefonía en el sector de Urasqui, afirmación que es totalmente falsa.

c) Al tratarse de una relación eminentemente contractual y de naturaleza civil, se debió invocar la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, esto es, restricciones en la contratación y no la de nepotismo, como erróneamente se invocó en la solicitud de vacancia.

d) En virtud a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe aplicar en el presente caso el principio *iura novit curia*, tal como lo aplicó en la Resolución Nº 987-2012-JNE, del 26 de octubre de 2012, relacionada con el caso de los promotores de la revocatoria de la alcaldesa de Lima, y en consecuencia, se debe aplicar el derecho que corresponde, el cual es la vacancia por restricciones en la contratación.

e) En ese sentido, manifiesta que la variación de la causal que se propone, se encuentra amparada por el Jurado Nacional de Elecciones, quien tiene la potestad y deber de conocer y aplicar el derecho que corresponda.

f) En el presente caso se encuentran los requisitos para la configuración de la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, relacionada con las restricciones en la contratación, toda vez que existe un contrato con la hermana del alcalde, el alcalde ha intervenido en dicha contratación, y existe un evidente conflicto de intereses, ya que el alcalde, junto a los regidores, han contratado a la hermana del alcalde distrital.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si el alcalde distrital Helarf Portocarrero Carnero ha incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, cuál la instancia que debe resolverla, cuál es el quórum necesario para la votación con la que se adoptará determinada decisión, cuáles son los recursos impugnatorios, así como los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

### Sobre el debido procedimiento en el caso concreto

4. En aquellos casos en que los ciudadanos presenten

su pedido de vacancia ante el JNE, la labor de este órgano colegiado consiste en correr traslado de los citados pedidos al concejo municipal respectivo, sin calificar su contenido, para que sea el concejo, como órgano de primera instancia, el que resuelva la viabilidad o no de la vacancia.

5. En tal sentido, será el concejo municipal quien se encargue de calificar la petición de vacancia, tanto en los aspectos de forma (legitimidad para obrar del peticionante, petitorio claro y concreto, las causales de vacancia que sustentan el petitorio, los hechos que configurarían las causales de vacancia que se alegan, los fundamentos de hecho y de derecho y los medios probatorios correspondientes para cada acto denunciado), como en los de fondo de la pretensión.

6. Por consiguiente, si la petición adoleciese de algún requisito de forma, se deberá notificar al administrado para que subsane el defecto advertido, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

7. En el presente caso, tal como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, la causal invocada por el peticionante en su escrito de solicitud de vacancia, fue la contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, esto es, en la de nepotismo; por ello, es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto Nº 1, del 21 de enero de 2013 (fojas 8 a 10 del Expediente de traslado Nº J-2013-88), corrió traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, respecto de dicha causal.

8. Sin embargo, con el recurso de apelación, el recurrente solicita que se aplique, en el caso concreto, el principio *iura novit curia*, y en consecuencia, se proceda a variar la causal invocada, toda vez que al señalar la causal de nepotismo se incurrió en error, debiendo aplicarse, en el caso en concreto, la de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Al respecto, antes de analizar dicho pedido, se debe señalar que el principio de *iura novit curia*, contemplado en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil y del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, conforme al artículo 63 de la Ley Nº 26435, ha sido definido como aquel precepto a través del cual se establece que "el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...)".

A criterio del Tribunal Constitucional, este aforismo significa, literalmente, "El Tribunal conoce el derecho", y se refiere a la invocación o no invocación de las normas jurídicas que sirven de fundamento a las pretensiones esgrimidas por las partes dentro de un proceso.

9. Ahora, si bien es cierto el recurrente solicita la aplicación del citado principio, también es cierto que no puede dejarse de lado que, en mérito de la solicitud de vacancia presentada, los miembros del concejo distrital analizaron, valoraron, debatieron y votaron los hechos alegados por el recurrente, bajo el fundamento de la causal imputada, esto es, la de nepotismo; al respecto, pretender realizar un cambio, en cuanto a la causal invocada en esta instancia, implica a todas luces vulnerar el debido procedimiento y con mayor razón el derecho de defensa de la autoridad cuestionada, ya que no tuvo oportunidad de defenderse con respecto de dicha causal.

10. En mérito a ello y estando a que el principio invocado por el apelante no es aplicable al presente caso en concreto por sustentarse en un supuesto totalmente ajeno a la pretensión invocada en la solicitud de vacancia, es que se procederá a analizar los hechos que motivaron y sirvieron de sustento a dicha solicitud.

### Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

11. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

12. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

##### **Existencia de relación de parentesco**

13. En el caso en concreto a fin de establecer dicha relación, el solicitante adjuntó a su pedido de vacancia, los certificados de inscripción emitidos por RENIEC, de Helarf Portocarrero Carnero (foja 5 del Expediente Nº J-2013-88), alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel y de Ana Marleni Portocarrero Carnero (foja 6 del Expediente Nº J-2013-88).

14. Sin embargo, se tiene que estos documentos no acreditan de manera fehaciente el vínculo de parentesco existente entre los antes mencionados.

15. Si bien es cierto el alcalde distrital durante el procedimiento de vacancia no ha negado dicho vínculo, debe tenerse en cuenta que ello no es suficiente, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones Nº 021-2012-JNE y Nº 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

16. En ese sentido, se tiene que el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel no observó los principios establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en especial el principio de impulso de oficio, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Helarf Portocarrero Carnero y de Ana Marleni Portocarrero Carnero, a fin de que los citados documentos sean valorados por el concejo distrital en dicha sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos documentos podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

17. Por ello, en vista de lo señalado precedentemente corresponde declarar la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia a fin de que el concejo distrital incorpore las partidas de nacimiento de las personas antes mencionadas.

##### **CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a) Declarar improcedente el pedido de variación de causal de vacancia alegada por el solicitante Juan Eudes Saúl Acevedo Miranda.

b) Declarar la nulidad del procedimiento de vacancia, retrotrayendo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de la vacancia, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, a fin que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se incorporen las partidas de nacimiento de Helarf Portocarrero Carnero y de Ana Marleni Portocarrero Carnero y se debata la causal de nepotismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

##### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la variación de la causal de vacancia solicitada por Juan Eudes Saúl Acevedo Miranda.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDMNV, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Helarf Portocarrero Carnero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a una sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.109,50).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La solicitud de declaratoria de vacancia, debiendo incorporarse para tal efecto las partidas de nacimiento de Helarf Portocarrero Carnero y de Ana Marleni Portocarrero Carnero, a fin de que sean valoradas y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

2. Los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, analizando adecuadamente cada uno de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955272-2

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal de declarar infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 580-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00442  
EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Claudio Serapio Maqui Cruz, en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la decisión del concejo municipal de declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Ángel Paul Rodríguez Armas, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1361, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la solicitud de vacancia**

Con fecha 12 de octubre de 2012, Claudio Serapio Maqui Cruz solicitó al Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Ángel Paul Rodríguez Armas, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir (fojas 379 a 383), por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber cobrado indebidamente bonificaciones en el tercer trimestre del año 2011 y en el primer trimestre del año 2012, en mérito a la aplicación de pactos colectivos, los cuales no le corresponde. Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-01361.

El solicitante alega como fundamentos de su petición los siguientes hechos:

a) El 11 de enero de 2011, a través del Acuerdo de Concejo N° 012-2011-MDEP, se estableció la remuneración mensual del alcalde en S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles), de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

b) El alcalde se ha ubicado indebidamente en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

del Sector Público, contraviniendo lo estipulado en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú que establece: "...No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza...", ello con la finalidad de beneficiarse con los acuerdos que establece el pacto colectivo.

c) Mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2011-MDP se aprobó el Acta de Conciliación de trato directo del pliego de reclamos suscrita el 17 de febrero de 2011, ratificando el beneficio de cobro de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, y con la Resolución de Alcaldía N° 1343-2012-MDEP, se aprobó el acta final de sesión paritaria del pliego de reclamos de los años 2012-2013, de los cuales también se benefició indebidamente el referido alcalde, al haber cobrado por estos conceptos, el equivalente al 85% de su remuneración, hecho que configura la causal de vacancia invocada.

d) La finalidad del alcalde para ubicarse en el régimen laboral antes señalado es la de beneficiarse con los acuerdos que establece el pacto colectivo. Así, se advierte que el alcalde ha cobrado la suma de S/. 4 420,00 (cuatro mil cuatrocientos veinte nuevos soles) en el tercer trimestre del 2011, y la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) mensuales por otros beneficios en el primer trimestre del 2012, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

e) El artículo 7 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados, reciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), así como la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

**Sobre el escrito de descargos del alcalde**

Con fecha 20 de diciembre de 2012, el alcalde Ángel Paul Rodríguez Armas presenta su escrito de descargos (fojas 271 a 280), alegando lo siguiente:

a) Es totalmente falso que perciba ingresos al margen de la Ley, toda vez que su sueldo es el establecido por el concejo municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2011-MDEP, en el que se aprobó como remuneración mensual el monto de S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles), lo que corresponde a la escala de 60 000 (sesenta mil) a 80 000 (ochenta mil) electores, siendo la población electoral de El Porvenir de 72,124 (setenta y dos mil ciento veinticuatro), tal como lo establece el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

b) La Ley N° 28212 prescribe, de manera clara, que los altos funcionarios y las autoridades del Estado reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, y en consecuencia, los montos que ha percibido no solo son en mérito a lo establecido por el concejo municipal, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto, sino también a lo correspondiente a las dos gratificaciones, en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

c) Existe una inadecuada tipificación de la conducta atribuida a su persona, toda vez que la causal que establece la prohibición legal de contratar sobre bienes municipales, es decir, exige la intervención del alcalde de celebrar un contrato por el cual adquiere bienes de la municipalidad, en este caso, los beneficios por conceptos de gratificación a que se refiere el jefe de recursos humanos, corresponden a lo dispuesto expresamente en la Ley N° 28212, respecto a que los altos funcionarios y autoridades del Estado a las que se alude en el artículo 2 de la referida Ley reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones, en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, y los S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), por escolaridad, son una prerrogativa establecida por Ley, de alcance nacional, y no a una disposición efectuada en mi condición de alcalde.

d) Es falso lo señalado por el recurrente en cuanto a que se encuentra dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de las Carreras y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, ya que, como alcalde, se encuentra inmerso en la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, puesto que es un funcionario público de elección popular directa y universal.

e) Alega que en su condición de alcalde no ha dispuesto su incorporación al Decreto Legislativo N° 276, ya que para que esto ocurra debe existir una resolución o disposición normativa emitida por él que así lo ordene.

f) Que, en mi calidad de alcalde no he contratado ni celebrado ningún pacto colectivo donde haya dispuesto el pago de la gratificación u algún otro beneficio que se haya hecho efectivo a mi favor, es más, el Pacto Colectivo del 2010-2011 que dispone el aumento de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) tampoco fue incorporado a mi remuneración, por ende, no se configura la causal de vacancia.

g) Agrega que, en mérito al pacto colectivo del año 2011 y de otros años, no ha recibido ningún incremento ni beneficio alguno.

h) Mediante Carta N° 041-2012-MDEP (folio 299), solicitó la reversión de pago por conceptos de gratificaciones y de escolaridad respecto a la papeleta de depósito a favor del tesoro público, lo cual realizó por razones éticas, en mérito de la liquidación realizada de las gratificaciones por Fiestas Patrias y escolaridad percibidas en los períodos 2011 y 2012, ascendente a la suma de S/. 14 853,40 (catorce mil ochocientos cincuenta y tres y 40/100 nuevos soles), acreditados con los vouchers de depósito del Banco de la Nación.

#### **Sobre el pronunciamiento del Concejo Distrital de El Porvenir**

En sesión extraordinaria del 21 de enero de 2013 (fojas 198 a 205), los miembros del Concejo Distrital de El Porvenir declararon, por unanimidad, infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Claudio Serapio Maqui Cruz. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDEP, del 21 de enero de 2013 (fojas 196 a 197).

#### **Sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Claudio Serapio Maqui Cruz**

Al no estar de acuerdo con la decisión del concejo distrital, Claudio Serapio Maqui Cruz interpuso, con fecha 5 de marzo de 2013, recurso de reconsideración (fojas 63 a 66) contra el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDEP.

Los argumentos que sustentan dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El alcalde distrital Ángel Paul Rodríguez Armas se ha beneficiado indebidamente del convenio colectivo que él mismo suscribió con el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, pese a que los funcionarios con poder de decisión no tienen derecho a los beneficios provenientes de la negociación colectiva plasmada en el acta de conciliación de trato directo del pliego de reclamos.

b) A través del Informe N° 853-2012-RRHH-MDEP, suscrito por el jefe de recursos humanos (fojas 126 a 155), se aprecia cómo, de manera indebida e ilegal, el alcalde distrital cobró la suma de S/. 4 420,00 nuevos soles, por concepto de gratificación por Fiestas Patrias y la misma suma por concepto de gratificación por Navidad durante los meses de julio y diciembre de 2011, contraviniendo la disposición legal contenida en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2011, según la cual solo le correspondería una gratificación equivalente la suma de S/. 300,00 nuevos soles por Fiestas Patrias y por Navidad.

c) En el año 2012, de igual manera el alcalde distrital cobró de manera ilegal e indebida la suma de S/. 4 420,00 (cuatro mil cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles) por concepto de gratificación de Fiestas Patrias.

d) El asesor legal, mediante el Informe Legal N° 013-2013-MDEP-OAJ/JMOV (fojas 219 a 239), miente y falsea información, pues pretende justificar la acción indebida del alcalde distrital, y niega que el alcalde distrital se haya beneficiado con el acta de conciliación del trato directo.

e) No está en discusión el régimen laboral en el que se encuentra el alcalde distrital, ni tampoco la legalidad de la suscripción del acta de conciliación de trato directo. Lo que está en discusión es que, de manera ilegal e

indebida, el alcalde se haya beneficiado al percibir el 85% por concepto de gratificaciones previstas en el acta de conciliación de trato directo.

f) Finalmente, señala que con las papeletas de depósito se está demostrando que el alcalde distrital sí cobró las sumas de dinero en perjuicio de la entidad edil y de los vecinos de la municipalidad distrital.

#### **Sobre el pronunciamiento del Concejo Distrital de El Porvenir sobre el recurso de reconsideración**

En la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013 (fojas 39 a 47), los miembros del concejo distrital, declararon, por mayoría (diez votos a favor y un voto en contra), infundado el recurso de reconsideración. En virtud de ello se emitió el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, del 13 de marzo de 2013 (fojas 37 a 38).

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto por Claudio Serapio Maqui Cruz**

Con fecha 8 de abril de 2013, el solicitante interpone recurso de apelación (fojas 3 a 12) contra el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, alegando lo siguiente:

a) Con el Informe N° 853-2012-RRHH-MDEP, elaborado por el jefe de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se comprueba que el cuestionado burgomaestre cobró en forma ilegal e indebida la suma de S/. 4 200,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles) por conceptos de gratificación por Fiestas Patrias 2011 y 2012 y por Navidad 2011, resultando un total de S/. 12 360,00 (doce mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles) (folios 126 a 155).

b) Estos cobros efectuados por el alcalde vulneran las disposiciones legales contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011 y del año 2012, dado que solo le correspondía una gratificación equivalente a S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) por Fiestas Patrias y por Navidad.

c) La solicitud de vacancia fue ingresada y publicada el portal web del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de octubre de 2012 y el alcalde inició el proceso de devolución de los montos cobrados el 16 de octubre de 2012.

#### **CUESTION EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar, si Ángel Paul Rodríguez Armas, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se benefició en forma indebida durante los años 2011 y 2012, con el pago de bonificaciones vía pacto colectivo del sindicato de trabajadores de dicha entidad edil, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM**

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad

en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

3. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

4. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado".

5. Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### Respecto a los cobros por gratificaciones durante los meses de julio y diciembre

6. El artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, a la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

7. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió la opinión técnica vinculante a través del Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, en el cual se indica lo siguiente:

"Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad" (énfasis agregado).

8. En mérito de ello, este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 82-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, en su considerando número 9, concluyó que "[...] Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual".

Esta afirmación se hizo en mérito a que, los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

9. Así, se advierte que, en el caso de los alcaldes, resultan aplicables algunos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, este hecho no implica necesariamente que estos se encuentren plena e íntegramente comprendidos dentro del referido régimen; no obstante ello, sí le corresponde lo señalado en el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, que en líneas dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

#### Análisis del caso concreto

10. De la lectura de la solicitud de vacancia, se tiene que el recurrente alega que el alcalde distrital se habría beneficiado con el cobro de gratificaciones durante los meses de julio y diciembre del 2011 y julio 2012, provenientes de pactos colectivos.

Agrega que, en mérito a dichos pactos colectivos, la autoridad edil habría cobrado la suma de S/ 4 420,00 (cuatro mil cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles), por concepto de gratificación por Fiestas Patrias del año 2011, y la misma suma por concepto de gratificación por Navidad del mismo año, y que en el año 2012, habría cobrado la misma suma por concepto de gratificación de Fiestas Patrias.

11. Por su parte, el alcalde distrital alega que los beneficios que cobró no los hizo en mérito a los convenios

colectivos, sino en mérito a la Ley N° 28212; sin embargo, pone en conocimiento que por razones éticas decidió devolver las gratificaciones obtenidas durante los años 2011 y 2012.

12. Además, pone en conocimiento que una vez publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución relacionada con el caso de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (esto es, el 5 de julio de 2012), dispuso el no pago por conceptos de bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios provenientes de cualquier pacto colectivo 2011-2012.

13. En efecto de la revisión de lo actuado, se tiene, a fojas 291, la Carta N° 028-2012-MDEP, del 6 de julio de 2012, remitida por el alcalde distrital al gerente municipal, en la cual, y de conformidad con la resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano, dispuso el no pago de conceptos de bonificaciones y gratificaciones, ordenando, en consecuencia, la suspensión de dichos pagos.

14. De la revisión de lo actuado, se tiene que mediante el Informe N° 536-2012-RRHH-MDEP, del 7 de agosto de 2012 (fojas 295 a 298), elaborado por el jefe de recursos humanos de la entidad edil, se pone en conocimiento lo siguiente:

- La remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir es de S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
- La gratificación correspondiente a julio de 2011, asciende a la suma de S/. 4 420,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
- La gratificación correspondiente a diciembre de 2011, asciende a la suma de S/. 4 420,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
- La gratificación correspondiente a julio de 2012, asciende a la suma de S/. 4 420,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
- Lo asignado en las gratificaciones de julio de 2011, diciembre de 2011 y julio de 2012, por los montos de S/. 4 420,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles), se otorgaron en mérito a la Ley N° 28212, debido a que las dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de ellas no es mayor a una remuneración mensual.

15. Así también, se tiene a fojas 240 a 269 el Informe N° 853-2012-RRHH-MDEP, del 27 de diciembre de 2012, elaborado por el jefe de recursos humanos y dirigido al secretario general de la entidad edil.

En dicho informe, reitera lo señalado en el Informe N° 536-2012-RRHH-MDEP, del 7 de agosto de 2012, en el sentido de que el pago de las gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2011, así como la correspondiente al mes de julio de 2012, se efectuó al alcalde en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 28212, que establece dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre de cada año, en el cual cada una de ellas no puede ser mayor a una remuneración mensual y con respecto al pago por escolaridad, esta se realizó en base a la Ley de Presupuesto 2012, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2012-EF, de fecha 11 de enero de 2012, que establece una asignación de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

16. Ahora, si bien es cierto, y de conformidad con lo informado por el jefe de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, las gratificaciones cobradas por el alcalde distrital durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012, se dieron en mérito a la Ley N° 28212, y no de pactos o convenios colectivos, también es cierto que el alcalde distrital, mediante la Carta N° 041-2012-3-MDEP, del 14 de setiembre de 2012 (foja 299), solicitó a la gerencia municipal que realizará todos los trámites administrativos necesarios, a efectos de realizar la reversión de pago por conceptos de gratificaciones y de escolaridad.

17. A raíz de dicha comunicación, el gerente municipal, mediante Memorándum N° 0541-2012-GM/MDEP, del 19 de setiembre de 2012 (foja 300), solicitó al jefe de recursos humanos que entregue el detalle de los pagos por conceptos de gratificaciones y escolaridad.

18. Así, mediante el Informe N° 659-2012-RRHH-MDEP, del 10 de octubre de 2012 (foja 301 a 302), el jefe de recursos humanos puso en conocimiento que el total de lo cobrado por los conceptos de gratificaciones era la suma de S/. 18 853,40 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y tres y 00/40 nuevos soles).

19. En mérito a ello, y tal como se informa en el documento citado en el considerando anterior, el alcalde distrital procedió a la devolución de las gratificaciones cobradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficios	Total cobrado (foja 302)
Gratificación JULIO 2011	S/. 4 4817,80
Gratificación DICIEMBRE 2011	S/. 4 4817,80
Gratificación JULIO 2012	S/. 4 4817,80
Escolaridad	S/. 400,00

Fecha de devolución	Monto	Entidad en la que se depositó	Fojas
16/10/2012	S/. 4 283,00	Banco de la Nación	312
16/10/2012	S/. 4 817,00	Banco de la Nación	310
18/10/2012	S/. 87,00	Banco de la Nación	318
19/10/2012	S/. 4 283,00	Banco de la Nación	314
23/10/2012	S/. 400,00	Banco de la Nación	316
20/11/2012	S/. 447,00	Banco de la Nación	305
20/11/2012	S/. 394,00	Banco de la Nación	308
20/12/2012	S/. 140,00	Banco de la Nación	304
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 14 851,00</b>		

20. De esta manera, se demostraría que el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir no tuvo interés directo en obtener, de manera no debida, los caudales municipales vía pacto colectivo, más aún si se toma en cuenta que, de conformidad con lo informado por el jefe de recursos humanos, lo cobrado por concepto de gratificaciones durante los años 2011 y 2012, no obedeció a pactos colectivos, sino a la aplicación estricta de la Ley N° 28212.

21. Además, debe tenerse en cuenta que el alcalde distrital devolvió, las gratificaciones cobradas durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012.

22. En mérito a ello, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal, criterio exigible para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

23. En consecuencia, este órgano colegiado considera que el hecho de que el alcalde Ángel Paul Rodríguez Armas haya percibido durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012, por concepto de gratificación, y bonificación por escolaridad, no se subsume en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Ángel Paul Rodríguez Armas, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Claudio Serapio Maqui Cruz, y

CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDEP, del 13 de marzo de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la decisión del concejo municipal de declarar infundada su solicitud de vacancia de Ángel Paul Rodríguez Armas, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955272-3

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia presentado contra regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 598-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00517**  
BARRANCA - LIMA

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Percy Gonzales Gomero contra el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, de fecha 5 de abril de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra, regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00056 y oido el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 14 de enero de 2013, Víctor Percy Gonzales Gomero solicitó la declaratoria de vacancia de Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra (fojas 171 a 178), regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sustentando su pedido bajo los siguientes argumentos:

a) Los cuestionados regidores, mediante la aprobación de los Acuerdos de Concejo N° 108-2012-AL/CPB, N° 109-2012-AL/CPB y N° 110-2012-AL/CPB, todos ellos de fecha 19 de diciembre de 2012 (fojas 60

a 63), al haber dispuesto que se clausure de manera temporal y/o definitiva el hospedaje lúpanar Kamasutra, recomendando iniciar el procedimiento sancionador y que se declare de oficio la nulidad de la licencia de funcionamiento del referido establecimiento, habrían realizado actos que serían de ejecución netamente administrativa, y que, por ende, no se encontrarían dentro de sus facultades fiscalizadoras, según la LOM.

Mediante Auto N° 1, de fecha 18 de enero de 2013 (fojas 32 a 33 del acompañado), recibido por la Municipalidad Provincial de Barranca el día 25 de febrero de 2013, y recaido en el Expediente N° J-2013-00056, este órgano colegiado derivó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal, para su tramitación conforme a ley.

**Respecto a los descargos presentados por el alcalde y los regidores**

Los regidores cuestionados, con fecha 5 de abril de 2013, presentaron sus descargos contra la solicitud de vacancia, señalando que la conducta desplegada como integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca en la aprobación de los Acuerdos de Concejo N° 108-2012-AL/CPB, N° 109-2012-AL/CPB y N° 110-2012-AL/CPB, todos ellos de fecha 19 de diciembre de 2012, no se contrapone a ninguna función administrativa, como lo afirma el solicitante de la vacancia, dado que ninguna de las decisiones que tomaron se encuentra reservada a las dependencias administrativas de la mencionada comuna.

Igualmente, precisan que su voluntad a la hora de emitir los referidos acuerdos no ha sido entrometerse y mucho menos realizar una función administrativa y/o ejecutiva. Así, indican que dichos acuerdos no contienen un mandato imperativo o una orden de obligatorio cumplimiento, sino, muy por el contrario, solo pretenden dar a conocer una serie de recomendaciones que deben ser puestas en conocimiento a las instancias correspondientes.

**Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca**

Tal como consta del acta de sesión extraordinaria, llevada a cabo con fecha 5 de abril de 2013 (fojas 17 a 30), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca acordó por unanimidad, con once votos, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Víctor Percy Gonzales Gomero, en contra de Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra, regidores de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, de fecha 5 de abril de 2013 (fojas 10 a 16).

**Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 19 de abril de 2013 (fojas 4 a 5), Víctor Percy Gonzales Gomero interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, de fecha 5 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los cuestionados regidores, reafirmando los argumentos expuestos en su referida de vacancia.

**Sobre el escrito de desistimiento parcial presentado por el solicitante de la vacancia**

Mediante escrito, de fecha 5 de junio de 2013 (fojas 225 a 226), Víctor Percy Gonzales Gomero presentó un escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto, con respecto a los regidores Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto y Mitsy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, señalando que el recurso subsistiría en relación a los regidores Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

**Conforme a lo antes expuesto, las materias controvertidas en el presente caso son las siguientes:**

a) Determinar si procede admitir el pedido de desistimiento parcial presentado por el solicitante Víctor Percy Gonzales Gomero;

b) Determinar si los regidores Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsu Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, al:

i. Haber aprobado la primera recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso del prostíbulo hospedaje - lulanar Kamasutra, y en consecuencia, haber recomendado que funcionarios competentes de la entidad edil declaran de oficio la nulidad de la licencia de funcionamiento, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 108-2012-AL/CPB, de fecha 19 de diciembre de 2012 (foja 60).

ii. Haber aprobado la segunda recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso del prostíbulo hospedaje lulanar Kamasutra, y en consecuencia, haber recomendado que se inicien las acciones legales ante el poder judicial para que se declare la nulidad de la licencia de edificación, por cuanto en ningún momento funcionó allí un hospedaje, previa evaluación e informe del órgano de control institucional de dicha entidad edil, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-AL/CPB, de fecha 19 de diciembre de 2012 (foja 61).

iii. Haber aprobado la tercera recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso del prostíbulo hospedaje lulanar Kamasutra, y en consecuencia, haber recomendado que los funcionarios competentes de la referida comuna clausuren, de manera temporal y/o definitiva, la indicada casa de citas, conforme a las ordenanzas y leyes vigentes, debiendo iniciarse el procedimiento sancionador, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 110-2012-AL/CPB, de fecha 19 de diciembre de 2012 (foja 61).

## CONSIDERANDOS

### Sobre el pedido de desistimiento parcial presentado por Víctor Percy Gonzales Gomero

1. Tal como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en diversos pronunciamientos previos, como la Resolución N° 464-2009-JNE, emitida en el Expediente N° J-2008-861, los procesos en materia electoral a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y/o gobiernos regionales, tienen una naturaleza especial, en la medida en que atraviesan dos etapas, una administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes correspondientes.

2. Esto significa que para el trámite del proceso, en la etapa administrativa, son aplicables las disposiciones de la LOM y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), así como el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante CPC) –solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo–, mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la LOM, así como sus normas afines y, de manera supletoria, las disposiciones del mencionado CPC. Dicho esto, los alcances del desistimiento deben analizarse a partir de las normas antes citadas.

3. Ahora bien, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 560-2009-JNE, emitida en el Expediente N° J-2009-400, realizó un análisis minucioso respecto a los diversos tipos de desistimiento, especificando que los de interés y relevancia son el desistimiento del procedimiento o proceso, el desistimiento de la pretensión y el desistimiento de recursos impugnatorios. En cada uno de ellos estableció los criterios que deben seguirse en la tramitación de los

procedimientos de vacancia y suspensión, teniendo en cuenta la naturaleza particular de estos.

4. Así, se estableció, en primer lugar, que el escrito de desistimiento presentado por el interesado debe señalar con claridad los alcances del mismo, a fin de establecer su procedencia y el trámite que debe otorgarse al mismo. Solo en sede administrativa se puede presumir que se trata de un desistimiento del procedimiento, cuando tal hecho no se precise en el escrito correspondiente.

5. De igual modo, el segundo párrafo del artículo 343 del CPC, es decir, el desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, medio de defensa u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular. Si el desistimiento es de un medio impugnatorio, su efecto es dejar firme el acto impugnado, salvo que se hubiera interpuesto adhesión.

6. Por su parte, el artículo 190, numeral 190.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento de un recurso administrativo se puede presentar antes de la notificación de la resolución final en la instancia, lo que significa que, tratándose de un recurso de apelación, la instancia competente para resolver esta impugnación es el Jurado Nacional de Elecciones, y por lo tanto, es este órgano colegiado el que asume competencia para pronunciarse también sobre el desistimiento del recurso impugnatorio.

7. Dicho esto, el Jurado Nacional de Elecciones es el que asume plena jurisdicción respecto de las solicitudes que conoce en vía de apelación, razón por la que está en aptitud de pronunciarse, tanto respecto a las solicitudes de desistimiento presentadas ante este Supremo Tribunal Electoral, como también respecto de la calificación otorgada a aquellas solicitudes de similar naturaleza que se hayan presentado ante los concejos municipales. Tal enunciado también ha sido puesto de manifiesto en la Resolución N° 0591-2012-JNE.

8. En el presente caso, Víctor Percy Gonzales Gomero presentó, el 5 de junio de 2013, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el desistimiento parcial del recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, con respecto a los regidores Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto y Mitsu Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, indicando que el recurso subsistiría con relación a los regidores Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifúen Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra.

9. Sin embargo, si bien dicho desistimiento formulado por el recurrente fue presentado en momento anterior a la vista de la causa, de la revisión del referido escrito, se advirtió que el mismo no cumplía con los requisitos que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido para que proceda su aceptación, por lo que, mediante Oficio N° 2502-2013-SG/JNE, de fecha 6 de junio de 2013, notificado el 11 de junio de 2013 en el domicilio que el interesado indicó, y que, además, es el mismo que figura en su ficha Reniec, se le requirió para que, en el plazo máximo de dos días hábiles, luego de recibido el presente, cumpla con ratificar su pedido de desistimiento con firma certificada ante notario público.

En tal sentido, habiendo vencido el plazo concedido, y no habiendo Víctor Percy Gonzales Gomero cumplido con subsanar la observación anotada, corresponde declarar improcedente el pedido de desistimiento formulado por el recurrente.

### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

10. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente:

“[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

11. En ese sentido, resulta importante recordar que este órgano electoral, mediante la Resolución N° 241-

2009-JNE, realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4º del artículo 10º de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

12. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

13. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no procede una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

14. Finalmente, este órgano colegiado considera pertinente resaltar que se requiere necesariamente el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concorra la causal de vacancia prevista en el artículo 11 antes mencionado. Esto es, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva). Para que se declare fundado un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM, es imprescindible que se acredite de manera clara el ejercicio de una función o cargo administrativo o ejecutivo.

#### Análisis del caso concreto

15. En el presente caso, se imputa a los regidores Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Misy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifuén Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra haber realizado funciones administrativas, al haber participado en la adopción de los Acuerdos de Concejo N° 108-2012-AL/CPB, N° 109-2012-AL/CPB y N° 110-2012-AL/CPB, que aprobaron la primera, segunda y tercera recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso del prostíbulo hospedaje lapanar Kamasutra, y en consecuencia, recomendaron que funcionarios competentes de la Municipalidad Provincial de Barranca declaren de oficio la nulidad de la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento, recomendaron se inicien las acciones legales ante el poder judicial para que se declare la nulidad de la licencia de edificación, por cuanto en ningún momento funcionó allí un hospedaje, previa evaluación e informe del órgano de control institucional de dicha entidad edil, y recomendaron que los funcionarios competentes de la referida comuna clausuren de manera temporal y/o definitiva el indicado prostíbulo, conforme a las ordenanzas y leyes vigentes, debiendo de iniciarse el procedimiento sancionador.

16. Dicho esto, con relación al Acuerdo de Concejo N° 108-2012-AL/CPB (foja 60), que aprobó la primera recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso prostíbulo hospedaje lapanar Kamasutra, y en consecuencia, recomendó que funcionarios competentes de la entidad edil declaren de oficio la nulidad de la licencia de funcionamiento, este Supremo Tribunal Electoral considera que dicho acuerdo no ha conllevarlo ejercicio de función administrativa o ejecutiva alguna, por cuanto, conforme se aprecia de la parte resolutiva del mismo, el concejo municipal en ningún momento dispuso o decretó la nulidad de la referida licencia de funcionamiento, sino que se limitó a

recomendar que la unidad orgánica o los funcionarios competentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, conforme al procedimiento administrativo que corresponda, materialicen dicho acuerdo y emitan el correspondiente acto administrativo o resolución de nulidad.

17. Situación similar se presenta con el Acuerdo de Concejo N° 110-2012-AL/CPB (foja 62), que aprobó la tercera recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso prostíbulo hospedaje lapanar Kamasutra, y en consecuencia, recomendó que los funcionarios competentes de la referida comuna clausuren de manera temporal y/o definitiva el indicado prostíbulo, conforme a las ordenanzas y leyes vigentes, debiendo iniciarse el procedimiento sancionador. En efecto, a consideración de este órgano colegiado, dicho acuerdo tampoco constituye un acto que implique el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, debido a que, a través del mismo, el concejo municipal de la referida comuna únicamente se restringió a encargar y delegar al área o unidad orgánica que corresponda la ejecución de la clausura del referido establecimiento, resaltando, además, que, como paso previo, se debería iniciar el respectivo procedimiento administrativo, razón por la cual no se puede afirmar que con este acuerdo los regidores hayan ejercido función administrativa o ejecutiva.

18. Por otro lado, en lo referente al Acuerdo de Concejo N° 109-2012-AL/CPB (foja 61), que aprobó la segunda recomendación del informe final de la comisión especial investigadora para el caso del prostíbulo hospedaje lapanar Kamasutra, y en consecuencia, acordó que se inicien las acciones legales ante el poder judicial para que se declare la nulidad de la licencia de edificación, por cuanto nunca jamás funcionó un hospedaje, previa evaluación e informe del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, este Supremo Tribunal Electoral advierte que para la materialización de dicho acuerdo, conforme se aprecia de su lectura, se requería que previamente el referido órgano de control evalúe la correspondencia de iniciar las acciones legales y que en base a dicha evaluación, emita su informe.

19. Conforme a ello, entonces, se aprecia que, a fin de producir efectos jurídicos, los cuestionados Acuerdos de Concejo N° 108-2012-AL/CPB, N° 109-2012-AL/CPB y N° 110-2012-AL/CPB requerían de la emisión de otros actos posteriores, que escapaban de la esfera de actuación del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, tales como resoluciones de alcaldía, resoluciones gerenciales, informes de las áreas correspondientes, etcétera, no obrando, en tal sentido, prueba en autos que acredite que los regidores Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Misy Elizabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifuén Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra realizaron dichas acciones de ejecución.

20. Mas aún, es preciso tener en cuenta que el artículo 39 de la LOM señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 del mismo cuerpo legal establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, por lo que, al haber adoptado los acuerdos citados, los regidores no ejercieron función administrativa, sino una función reconocida por ley a los miembros del concejo municipal, como es la de plasmar sus decisiones en acuerdos.

21. En consecuencia, al no obrar prueba documental que acredite que el actuar de los mencionados regidores haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, sino que, por el contrario, se advierte que el objetivo de los acuerdos era establecer las recomendaciones vertidas en un informe elaborado por una comisión especial, y que solo serían concretizadas con la emisión de posteriores actos administrativos, y en suma, no habiéndose demostrado que los regidores aludidos ejercieron función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda o signifique una invasión a las facultades propias de la administración

municipal y que, por ende, suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, por los hechos y las pruebas aportadas, que Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsy Elízabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifuén Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra, regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, no han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento parcial formulado por Víctor Percy Gonzales Gomero, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2013.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Percy Gonzales Gomero, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-AL/CPB, de fecha 5 de abril de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Eladio Gutiérrez Escalante, Carmen del Pilar Kasano Neyra, Karem Analí Vega Flores, José Enrique Valverde Ponte, Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, Reina Isabel Trujillo Soto, Mitsy Elízabeth Nolasco Rivera de Corpus, Teófilo Garay Sánchez, Lay Amasifuén Ochavano Vda. de Iwahana, Antonio Eugenio Portilla Zuloaga y Fernando Valle Saavedra, regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955272-4

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Gerente de Gestión Electoral de la ONPE

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 144-2013-J/ONPE

Lima, 25 de junio 2013

VISTOS: el Memorando N° 525-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 1853-2013-

OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 2550-2013-OJA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 526-2013-ORRHH-OJA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 167-2013-OJA/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 130-2013-J/ONPE se declaró vacante a partir del 01 de julio de 2013, la plaza N° 120 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Gestión Electoral;

Que, mediante Memorando N° 1853-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza N° 120 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el Presupuesto Institucional Modificado del presente año, en la meta 0015 Logística y archivo electoral;

Que, con Informe N° 526-2013-ORRHH-OJA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Fernando López Villafuerte, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de Gerente de Gestión Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir del 01 de julio de 2013, al señor Fernando López Villafuerte, en el cargo de confianza de Gerente de Gestión Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 120 del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

955218-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 145-2013-J/ONPE

Lima, 25 de junio de 2013.

#### VISTOS:

El Oficio Nº 153-2013/Circular, de los Presidentes del Tribunal Calificador de Elecciones y Consejo Directivo del Servicio Electoral de la República de Chile, los Memorándums Nos. 1850 y 1904-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 2554-2013-OJA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 505-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe Nº 166-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, los señores Patricio Valdes Aldunate y Juan Emilio Cheyre Espinosa, Presidentes del Tribunal Calificador de Elecciones y del Consejo Directivo del Servicio Electoral de la República de Chile, respectivamente, invitan a representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a participar de las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos para la nominación de los cargos de elección popular de noviembre del presente año, a realizarse en la República de Chile el 30 de junio de 2013;

Que, de acuerdo al artículo 21º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE, motivo por el cual resulta de interés institucional participar y conocer experiencias similares, como es el caso del evento precitado;

Que, con Memorando Nº 505-2013-SG/ONPE, la Secretaría General solicita se efectúen las gestiones correspondientes a efectos de elaborar la resolución que autorice el viaje de los señores Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta y Carlos Eduardo Vargas León, Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Información y Educación Electoral, respectivamente, del 29 de junio al 01 de julio de 2013;

Que, mediante Memorándums Nos 1850 y 1904-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha realizado la modificación presupuestaria para atender la comisión de servicios a la República de Chile, otorgándose el marco presupuestal requerido;

Que, con Memorándum Nº 2554-2013-OJA/ONPE, la Oficina General de Administración, precisa que les corresponderá el monto de US\$ 1,110.00 dólares americanos por concepto de tres (3) días de viáticos, conforme a la escala aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como el costo del pasaje aéreo en la ruta Lima-Santiago-Lima, asciende a la suma de US\$ 1,200.96 dólares americanos;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29951, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del titular de la Entidad;

Que, el artículo 61º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural Nº 012-2011-J/ONPE, prevé que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que autorice el viaje al exterior de los señores Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta y Carlos Eduardo Vargas León, para participar en el evento citado, y encargue el despacho de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el normal desempeño de las funciones a su cargo, por el período comprendido del 29 de junio al 01 de julio de 2013;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el literal cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decretos Supremos Nos. 005-2006 y 056-2013-PCM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje de los señores Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Carlos Eduardo Vargas León, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Información y Educación Electoral, para su participación en las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos para la nominación de los cargos de elección popular, a realizarse en la República de Chile, del 29 de junio al 01 de julio de 2013, inclusive.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta (del 29 de junio al 01 de julio de 2013)

Pasajes	: US\$ 1,200.96
Viáticos (US\$ 370.00 x 3 días)	: US\$ 1,110.00

Carlos Eduardo Vargas León (del 29 de junio al 01 de julio de 2013)

Pasajes	: US\$ 1,200.96
Viáticos (US\$ 370.00 x 3 días)	: US\$ 1,110.00

**Artículo Tercero.-** Precisar que la presente resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** Encargar el despacho de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios, a partir del 29 de junio de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo Sexto.-** Poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a La Fiduciaria S.A. la subcontratación significativa de funciones de auditoría interna por los ejercicios del 2013 al 2015, a efectos que sean realizadas por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank**

### RESOLUCIÓN SBS Nº 3617-2013

Lima, 13 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por La Fiduciaria S.A. para que se le autorice la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna por los ejercicios 2013 al 2015, prevista en el artículo 7º y la Primera Disposición Final del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS Nº 11699-2008, en adelante, "el Reglamento", a efectos que las mismas sean realizadas por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y de seguros;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Reglamento, esta Superintendencia podrá autorizar, previa solicitud, la subcontratación significativa que permita reemplazar las funciones que se le asignan a la Unidad de Auditoría Interna, siempre que dicha subcontratación iguale o exceda los criterios previstos en el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Final del Reglamento, esta Superintendencia podrá cancelar en cualquier momento las autorizaciones concedidas, cuando en el ejercicio de su función de supervisión observe, entre otras razones, que el volumen de operación, las actividades de la empresa o los servicios de la casa matriz cambiaron significativamente y no cubrieran adecuadamente los riesgos asociados, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora en la labor de auditoría;

Que, en Sesiones de Directorio del 21 de noviembre de 2012, 16 de enero de 2013 y del 20 de febrero de 2013, el Directorio aprobó el contrato de servicios de las funciones de Auditoría Interna para el periodo 2013 - 2015 con el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, y sus modificaciones, presentando la solicitud de autorización respectiva a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias, el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por Resolución SBS Nº 11699-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a La Fiduciaria la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna por los ejercicios del 2013 al 2015, a efectos que las mismas sean realizadas por el Banco Internacional del Perú S.A.A. -Interbank.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

955240-1

**Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura, traslado y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Ucayali**

### RESOLUCIÓN SBS Nº 3811-2013

Lima, 20 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de una (01) Oficina Especial, ubicada en Av. Angamos Este Nº 1663 - 1669, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

955593-1

### RESOLUCIÓN SBS Nº 3813-2013

Lima, 20 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 3953-2012 de fecha 26.06.2012, esta Superintendencia autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Raymond 557

Of. 200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la EDPYME ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de la Oficina Especial ubicada en Jr. Raymondi 557 Of. 200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; a su nuevo local ubicado en Jr. Manco Cápac 141-B Barrio El Dorado, de la misma localidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

955593-2

**RESOLUCIÓN SBS N° 3814-2013**

Lima, 20 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 3953-2012 de fecha 26.06.2012, esta Superintendencia autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Av. De los Héroes 902, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, la EDPYME ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de la Oficina Especial ubicada en Av. De los Héroes 902, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

955593-3

**Modifican la Res. SBS N° 3818-2013, que autorizó viaje de funcionaria a Alemania**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3954- 2013**

Lima, 26 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S N° 3818-2013 de fecha 20 de junio de 2013, se autorizó el viaje de la señora Hesione Moreno Benavente, Analista del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, del 29 de junio al 06 de julio de 2013, con el fin de participar en Financial Stability, Systemic Risk and Macroprudential Policy Seminar, evento organizado por el Deutsche Bundesbank, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 05 de julio de 2013;

Que, conforme lo establecido en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-09, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios y mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-09 se aprueban las normas generales para la autorización, gestión de viajes y rendición de viáticos por comisión de servicios y capacitación;

Que, en el monto de viáticos indicado en el artículo tercero de la Resolución S.B.S N° 3818-2013 que autorizó el viaje de la citada funcionaria al exterior, se asignaron viáticos con financiamiento total;

Que, el Deutsche Bundesbank, con fecha 03 de junio de 2013, a través de una carta enviada por el Centre for Technical Bank Cooperation informó que se hará cargo del financiamiento parcial que incluye el alojamiento y las comidas brindadas durante el programa de capacitación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4.4 de la citada Directiva, en el cálculo del monto de viáticos a asignarse para viajes al exterior, se considerará que para participar en una comisión de servicio o en un evento de capacitación que incluye financiamiento parcial, esta Superintendencia solo otorgará viáticos complementarios por día;

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3316-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo tercero de la Resolución SBS N° 3818-2013 de fecha 20 de junio de 2013, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

**"Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2 310.63  
Viáticos Complementarios US\$ 1 134.00"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

955784-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Designan funcionarios responsables de proveer información, actualizar el Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional, clasificar información de carácter reservado, expedir copias y ratifican a fedatarios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 087-2013-P/TC**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTAS

Las Resoluciones Administrativas Nos 114-2003-P/TC, 007-2004-P/TC, 021-2009-P/TC, 032-2010-P/TC y 037-2012-P/TC, de fechas 28 de agosto de 2003, 16 de enero de 2004, 3 de abril de 2009, 13 de abril de 2010 y 6 de febrero de 2012, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 114-2003-P/TC, se autoriza a la doctora Sonia Córdova Araujo, Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, la certificación de expedientes jurisdiccionales en giro;

Que la Resolución Nº 007-2004-P/TC, designa a las doctoras Sonia Verónica Córdova Araujo y Janet Pilar Otárola Santillana y a los señores Godofredo Javier Sandoval Guisgueta y Carlos Ramos Donayre, como fedatarios del Tribunal Constitucional, para los efectos a que se refiere el artículo 127 de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que mediante la Resolución Nº 021-2009-P/TC, se encarga al Secretario Relator la expedición de copias simples o certificadas de los expedientes jurisdiccionales en trámite, así como al Secretario General o al Jefe de Trámite Documentario y Archivo General, la expedición de copias simples o certificadas de los expedientes jurisdiccionales concluidos y cualquier otro documento que se encuentre en el archivo de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General del Tribunal Constitucional;

Que la Resolución Nº 032-2010-P/TC, designa al Licenciado Rodolfo Albán Guevara, Director General de Administración (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806. Asimismo, designa al Ingeniero César Rodríguez Alegre, Jefe de la Oficina de Sistemas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional y al abogado Carlos Peláez Camacho, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, como funcionario responsable de proponer la clasificación de la información del Tribunal Constitucional de carácter reservado a que se refiere el artículo 3º literal d) de la Ley Nº 27806;

Que mediante Resolución Administrativa Nº 037-2012-P/TC, de fecha 6 de febrero de 2012, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, considerándose entre las facultades específicas del Secretario General, la de certificar las copias de las resoluciones administrativas y actas;

Que habiéndose designado nuevos funcionarios y reasumido sus funciones otros, es necesario dejar sin efecto las facultades de certificación de documentos conferida mediante las Resoluciones Nos 114-2003-P/TC y 021-2009-P/TC, ampliar y complementar la facultad de certificación de documentos que ejerce el Secretario General, y otorgar facultades a quienes actualmente ejercen cargos de Director General de Administración, Secretario Relator y Jefe de Trámite Documentario y Archivo General;

Que igualmente, es necesario dejar sin efecto las facultades y responsabilidades otorgadas para el cumplimiento de la Ley Nº 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgadas mediante la Resolución Nº 032-2010-P/TC;

Que de otro lado, respecto de la actuación de los fedatarios institucionales designados por la Resolución Nº 007-2004-P/TC, se reitera que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27444, El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario (destacado agregado);

En uso a las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora economista, Lucy Linares Ojeda, Directora General de Administración, como funcionaria responsable de proveer la información solicitada por los administrados conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), quedando facultada para certificar los documentos solicitados al amparo de dicha Ley.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor ingeniero, César Rodríguez Alegre, Jefe de la Oficina de de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de administrar y actualizar el Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señora abogada, Nathalie Mejía Morales, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, como funcionaria responsable de proponer la clasificación de la información del Tribunal Constitucional de carácter reservado a que se refiere el artículo 3º literal d) de la Ley Nº 27806.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al señor abogado, Óscar Díaz Muñoz, Secretario Relator, la expedición de copias simples o certificadas de los expedientes jurisdiccionales en trámite, solicitadas conforme al TUPA del Tribunal Constitucional.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR al señor abogado, Óscar Zapata Alcázar, Secretario General, y a la señora abogada, Vanina Katiuska Enciso Álvarez, Jefa (e) de Trámite Documentario y Archivo General, la expedición de las copias simples o certificadas solicitadas por los administrados conforme a la Ley Nº 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los documentos obrantes en el archivo general del Tribunal Constitucional, sea que se trate de expedientes jurisdiccionales concluidos, resoluciones de la dirección general de administración, actas y/o cualquier otro tipo de documento administrativo.

**Artículo Sexto.-** RATIFICAR la designación de las doctoras Sonia Verónica Córdova Araujo y Janet Pilar Otárola Santillana y a los señores Godofredo Javier Sandoval Guisgueta y Carlos Ramos Donayre, como fedatarios del Tribunal Constitucional, quienes para los efectos a que se refiere el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, fueron nombrados mediante la Resolución Nº 007-2004-P/TC.

**Artículo Séptimo.-** Dejar sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente.

**Artículo Octavo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Secretaría General, la Dirección General de Administración, la Secretaría Relatoria y las Oficinas de Trámite Documentario y Archivo General, Administración de Personal, Asesoría Jurídica, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Proyectos, Presupuesto y Estadística, Planeamiento y Desarrollo y Control Institucional, y de los fedatarios institucionales.

Regístrate y comuníquese

ÓSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

955252-1

## GOBIERNOS REGIONALES

# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 223-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, posteriormente mediante Ordenanza Regional N° 184 - AREQUIPA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la mencionada gerencia regional; consecuentemente; conforme al artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública", corresponde al Consejo Regional aprobar mediante Ordenanza Regional el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, es un documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; por ello la importancia de su aprobación; en tal sentido, el artículo 14° del D.S. N° 043-2004-PCM establece que el proyecto de CAP debe ser remitido: (i) debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, (ii) así como por el órgano de asesoría jurídica, (iii) adjuntarse los informes técnicos y legales respectivos, (iv) el Reglamento de Organización y Funciones; y (v) su organigrama; para el informe previo, el cual no será necesario en caso la oficina de presupuesto y planeamiento de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP;

Que, mediante Oficio N° 206-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General Regional remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su evaluación y aprobación; por lo que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 043-2013-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y

Desarrollo Institucional, y el Informe N° 273-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y su respectivo Organigrama, y iv.- el Oficio N° 057-2013-GRA/OPDI de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial mediante el cual manifiesta la conformidad y procedencia del proyecto de CAP;

Que, el día 01 de abril del presente, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional, sostuvo una mesa de trabajo con el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a efectos de sustentar la necesidad del proyecto de CAP, de la respectiva gerencia;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen competencias y funciones del Gobierno Regional; en ese sentido, es de necesidad aprobar el CAP de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su mejor funcionamiento;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

#### SE ORDENA:

##### Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO del Gobierno Regional de Arequipa, el cual consta de cuarenta y nueve (49) cargos, distribuidos en: treinta y ocho (38) Ocupados y once (11) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

##### Artículo 2°.- Implementación del CAP

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la implementación de la presente norma regional.

##### Artículo 3°.- Elaboración y Aprobación del MOF

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la elaboración del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza regional para su respectiva aprobación por el Presidente del Gobierno Regional.

##### Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, a la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

##### Artículo 5°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintitrés días del mes de abril del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

955242-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Autorizan transferencia financiera a favor de los pliegos gobiernos locales y distritales, beneficiados con el cofinanciamiento de proyecto integral de saneamiento enfocados en el modelo SABA - II Convocatoria**

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 286-2013-PR-GR PUNO

Puno, 25 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
PUNO

Vistos, el Oficio Nº 144-2013-GR-PUNO/DRTCVC-DVC, Informe Legal Nº 377-2013-GR PUNO/ORAJ, Informe Nº 245-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, Acuerdo Regional Nº 040-2013-GRP-CRP, Memorando Nº 844-2013-GR-PUNO/PR, sobre autorización para transferencia financiera; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en su artículo 12º, sobre "Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013", autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional, las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: "...(a), b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente. c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013 (...). 12.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular de pliego y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano (...)"

Que, la Presidencia del Gobierno Regional Puno solicitó al Consejo Regional autorización para transferencia financiera a favor de 76 proyectos seleccionados que cuentan con perfiles viables y sus respectivos expedientes técnicos, quienes participaron en el proyecto SABA segunda convocatoria pública efectuada por el Gobierno Regional mediante la Dirección de Vivienda, Construcción

y Saneamiento; frente a la gran demanda y acogida que tuvo esta segunda convocatoria, el presupuesto asignado por el Gobierno Regional resultó insuficiente para financiar la totalidad de proyectos seleccionados, motivo por el cual se ha solicitado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, pueda cofinanciar la ejecución de los proyectos seleccionados, accediendo el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento a financiar el 75% del costo de los 76 proyectos seleccionados y el 25% del costo restante será cofinanciado por el Gobierno Regional;

Que, al pedido de la Presidencia del Gobierno Regional Puno, el Consejo Regional, mediante Acuerdo Regional Nº 040-2013-GRP-CRP de fecha 13 de junio de 2013, autorizó al ejecutivo del Gobierno Regional la transferencia financiera a favor de los pliegos gobiernos locales y distritales, beneficiados con el cofinanciamiento del proyecto integral de saneamiento enfocados en el modelo SABA – II Convocatoria, por un monto de S/. 13'066,060.60 nuevos soles (trece millones sesenta y seis mil sesenta con 60/100 nuevos soles) que corresponde al 25% del cofinanciamiento señalado, acorde al informe técnico y legal y lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, de los 76 proyectos cuya relación se adjunta en anexo al referido Acuerdo;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe Nº 245-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, certifica que existe la provisión presupuestaria de S/. 13'066,061.00 nuevos soles en la actividad 5002350 Transferencia Financiera a Gobiernos Locales, fuente de financiamiento Recursos Determinados;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR una Transferencia Financiera a favor de los Pliegos Gobiernos Locales y Distritales, beneficiados con el cofinanciamiento del proyecto integral de saneamiento enfocados en el modelo SABA – II convocatoria, por el monto total ascendente a TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SESENTA 60/100 (S/. 13'066,060.60) nuevos soles, que corresponde al 25% del cofinanciamiento para setenta y seis (76) proyectos integrales de saneamiento, conforme al detalle del Cuadro "RELACION DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO RURAL INTEGRAL MODELO SABA A FINANCIARSE II CONVOCATORIA 2012", que como anexo forma parte de la presente resolución.**

El desembolso a efectuar por parte del Gobierno Regional se afectará a la estructura funcional programática siguiente:

Unidad Ejecutora	: 001	Sede Puno
Programa	: 9002	asignaciones presupuestales que no resultan en productos
Actividad	: 5002350	transferencia financiera a gobiernos locales
Función	: 18	saneamiento
División Funcional	: 040	saneamiento
Grupo Funcional	: 0089	saneamiento rural
Fuente de Financiamiento	: 5	Recursos Determinados

Los recursos públicos materia de transferencia, serán destinados únicamente a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, bajo responsabilidad de los titulares de los Pliegos Gobiernos Locales y Distritales.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Vivienda y Construcción del Gobierno Regional Puno, la realización de las acciones de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales se entregan los recursos; así como la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.**

Regístrate, comuníquese y archívese.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Presidente Regional

955543-1

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### **Aprueban transferencias financieras del Gobierno Regional de Tacna, a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay y de la Municipalidad Provincial de Tarata**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 065-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veinte de junio del dos mil trece.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)".

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 12 regula lo relativo a las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2013 señalando lo siguiente: "12.1. Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: (...) c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles del gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013". Asimismo, se establece "(...) 12.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan (...) y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (...) el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano (...)".

Que, con Oficio Nº 1260-2013-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2013, recepcionado el 31 del mismo mes y año, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita la aprobación de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, remitiendo las respectivas propuestas de Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución del PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Pistas y Veredas en la Calle Nº 18 en el límite de la Asociación de Vivienda Los Geranios, Distrito de Pocollay – Tacna - Tacna"; por un monto de S/. 395,352.73. Nuevos Soles y PIP: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, Distrito de Pocollay – Tacna por un monto de S/. 1'151,597.11 Nuevos Soles", adjuntándose los respectivos documentos e informes que sustentan su pedido.

Que, con la suscripción del Convenio Nº 007-2011/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2011, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Gobierno Regional de Tacna se establece como objeto del mismo lo siguiente: "(...) LA MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO REGIONAL a través de sus representantes convienen en comprometerse para la cooperación interinstitucional en materia de Inversión Pública: elaboración de estudios, ejecución, supervisión (...) financiamiento y co-financiamiento de los mismos (...)".

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal Nº 116-2013-MDP-T del 24 de abril del 2013 emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 115-2013-MDP-T

del 24 de abril del 2013, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay; el Oficio Nº 197-2013-A-MDP-T del 25 de abril del 2013 emitido por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pocollay; el Oficio Nº 198-2013-A-MDP-T del 25 de abril del 2013 emitido por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pocollay; los proyectos de Convenio Específico sobre Transferencia Financiera entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Gobierno Regional de Tacna para la Ejecución del PIP "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Pistas y Veredas en la calle Nº 18 en el Límite de la Asociación de Vivienda Los Geranios, Distrito de Pocollay – Tacna – Tacna" y la Ejecución del PIP "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, Distrito de Pocollay - Tacna"; el Oficio Nº 1107-2013-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 02 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio Nº 1108-2013-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 02 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Nº 617-2013-OEABI/GOB.REG.TAC del 15 de mayo del 2013 emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Nº 739-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC del 27 de mayo del 2013 emitido por el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, el Oficio Nº 1356-2013-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA del 06 de junio del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la iniciativa normativa emite el Dictamen Nº 019-2013-CR-COPPAT de fecha 18 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta normativa: "APROBAR TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2013.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna, a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, por el monto de S/. 395,352.73 (Trescientos noventa y cinco mil, trescientos cincuenta y dos con 73/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Pistas y Veredas en la Calle Nº 18 en el límite de la Asociación de Vivienda los Geranios, Distrito de Pocollay – Tacna – Tacna", con Código SNIP Nº 188590, para el año fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna, a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, por el monto de S./ 1'151,597.11 (Un Millón cincuenta y un mil, quinientos noventa y siete con 11/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, Distrito de Pocollay – Tacna - Tacna", con Código SNIP Nº 189968, para el año fiscal 2013.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo primero y segundo, suscriba el respectivo Convenio Específico de Transferencia Financiera que considera la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública denominados: "Mejoramiento

de la Infraestructura Vial de Pistas y Veredas en la Calle N° 18 en el límite de la Asociación de Vivienda los Geranios, Distrito de Pocollay – Tacna – Tacna” e “Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, Distrito de Pocollay – Tacna - Tacna”, entre el Gobierno Regional de Tacna y la Municipalidad Distrital de Pocollay, los mismos que deberán contener las condiciones y estipulaciones siguientes:

3.1. Los Proyectos de Inversión Pública referidos en el artículo primero y segundo deberán ser ejecutado en forma obligatoria por la Municipalidad Distrital de Pocollay bajo la modalidad de Administración Directa, la misma que deberá acreditar la capacidad operativa suficiente que garanticé el cumplimiento del objeto de los Convenios.

3.2. Las transferencias financieras aprobadas en el artículo primero y segundo será ejecutada por el Órgano Ejecutivo Regional, mediante los desembolsos que considere necesarios, los cuales se efectuarán de acuerdo al avance de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, debiendo contarse previamente con el informe favorable de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

3.3. Los presupuestos adicionales que se generen con relación a los proyectos referido en el artículo primero y segundo deberán ser asumidos íntegramente por la Municipalidad Distrital de Pocollay.

3.4. La Municipalidad Distrital de Pocollay deberá comprometerse a brindar todas las facilidades que el caso amerite a los consejeros regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que puedan ejercer sus funciones y atribuciones fiscalizadoras respecto de la ejecución del proyecto de inversión pública referido en el artículo primero y segundo, ello en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** Las Transferencias Financieras aprobadas en el artículo primero y segundo, NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado en dichos artículos, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: a) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos a través de los Informes correspondientes; y, b) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

En el caso de que la ejecución de los proyectos de inversión público tenga que afectar un ejercicio presupuestal distinto al presente (2013), el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna queda autorizado a suscribir las respectivas adendas, sin exceder en ningún caso el monto establecido en el artículo primero y segundo.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás entes regionales del Gobierno Regional de Tacna implementen el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

#### POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

955535-1

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 066-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veinte de junio del dos mil trece.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...”).

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”.

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 12 regula lo relativo a las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2013 señalando lo siguiente: “12.1. Autorízase en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: (...) c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles del gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013”. Asimismo, se establece “(...) 12.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan (...) y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (...) el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano (...”).

Que, con Oficio N° 1445-2013-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2013, recepcionado la misma fecha, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita la aprobación de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarata, remitiendo la respectiva propuesta de Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución del PIP: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Provincia de Tarata – Tarata”; por un monto de S/. 1'803,809.61 Nuevos Soles”, adjuntándose los respectivos documentos e informes que sustentan su pedido.

Que, con el Acuerdo de Consejo Municipal N° 045-2013-MPT del 04 de junio del 2013 emitido por el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarata; la Resolución de Alcaldía N° 00118-2013-MPT del 05 de junio del 2013 emitida por la Municipalidad Provincial de Tarata; el Oficio N° 228-2013-A-MPT del 15 de mayo del 2013 emitido por la Municipalidad Provincial de Tarata; el Oficio N° 258-2013-A-MPT del 03 de junio del 2013 emitido por la Municipalidad Provincial de Tarata; el proyecto de Convenio Específico sobre Transferencia Financiera entre la Municipalidad Provincial de Tarata y el Gobierno Regional de Tacna para la Ejecución del PIP de Competencia Municipal Exclusiva “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Provincia de Tarata – Tacna”; el Oficio N° 1492-2013-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 06 de junio del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 826-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC del 10 de junio del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 1534-2013-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 14 de junio del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la iniciativa normativa emite el Dictamen N° 020-2013-CR-COPPyAT de fecha 18 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta normativa: “APROBAR TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA”, dictamen

que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión de fecha 20 de junio del 2013.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Provincial de Tarata por el monto de S/. 1'803,809.61 (Un millón ochocientos tres mil ochocientos nueve con 61/100 nuevos soles), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Distrito de Tarata, Provincia de Tarata – Tacna", con Código SNIP Nº 215427, año fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo primero, suscriba el respectivo Convenio Específico de Transferencia Financiera que considera la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Distrito de Tarata, Provincia de Tarata – Tacna", entre el Gobierno Regional de Tacna y la Municipalidad Provincial de Tarata, el mismo que deberá contener las condiciones y estipulaciones siguientes:

2.1. El Proyecto de Inversión Pública referido en el artículo primero deberá ser ejecutado en forma obligatoria por la Municipalidad Provincial de Tarata bajo la modalidad de Administración Directa, la misma que deberá acreditar la capacidad operativa suficiente que garantice el cumplimiento del objeto del Convenio.

2.2. La transferencia financiera aprobada en el artículo primero será ejecutada por el Órgano Ejecutivo Regional, mediante los desembolsos que considere necesarios, los cuales se efectuarán de acuerdo al avance de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, debiendo contarse previamente con el informe favorable de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

2.3. Los presupuestos adicionales que se generen con relación al proyecto referido en el artículo primero deberán ser asumidos íntegramente por la Municipalidad Provincial de Tarata.

2.4. La Municipalidad Provincial de Tarata deberá comprometerse a brindar todas las facilidades que el caso amerite a los consejeros regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que puedan ejercer sus funciones y atribuciones fiscalizadoras respecto de la ejecución del proyecto de inversión pública referido en el artículo primero, ello en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** La Transferencia Financiera aprobada NO PODRA ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado en el artículo primero, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: a) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos a través de los Informes correspondientes; y, b) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

En el caso de que la ejecución del proyecto de inversión pública tenga que afectar un ejercicio presupuestal distinto al presente (2013), el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna queda autorizado a suscribir las respectivas adendas, sin exceder en ningún caso el monto establecido en el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás entes

regionales del Gobierno Regional de Tacna implementen el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 12 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

955535-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Empresarial**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 003**

Lima, 26 de junio de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó con la Ordenanza Nº 1334 el 22 de diciembre de 2009 y sus modificatorias;

Que, en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, rubro Gerencia de Desarrollo Empresarial, están contemplados, entre otros, los procedimientos administrativos denominados: Nº 7. Licencia de Funcionamiento o Temporal, Nº8. Licencia de Funcionamiento Corporativa, Nº 9. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios y Nº 11. Autorización Conjunta: Licencia de Funcionamiento y Autorización para Anuncios y Avisos Publicitarios, y Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Autorizadas del Cercado de Lima;

Que, para los procedimientos administrativos 7, 8 y 9, citados en el considerando anterior, es necesario la eliminación o adecuación de requisitos en favor del administrado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, en el caso del procedimiento administrativo Nº 11 denominado Procedimiento MUNLIMA Express, debe de uniformizarse el nombre de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, debiendo ser: "Autorización Conjunta: Licencia de Funcionamiento, Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y Autorización de Funcionamiento para la Utilización Temporal de la Vía Pública en Calles Autorizadas del Cercado de Lima; así como la adecuación de la base legal;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444 establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, rubro Gerencia de Desarrollo Empresarial, los procedimientos Nºs. 7, 8, 9 y 11, de acuerdo al Anexo adjunto al presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.**- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.**- La publicación del presente Decreto y su Anexo, se efectuará en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)); y en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**955729-1**

**Aprueban nueva denominación que corresponde a la Gerencia de Educación y Deportes en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004**

Lima, 26 de junio de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluye del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aquellos servicios que los administrados tienen la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha compendiado sus servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE, aprobándolo mediante Decreto de Alcaldía Nº 100 del 15 de diciembre de 2005 y sus modificatorias;

Que, mediante Ordenanza Nº 1650 del 26 de diciembre de 2012, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 812 y modificatorias, redefiniendo a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes en la Gerencia de Educación y Deportes y la Gerencia de Cultura;

Que, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas a la Gerencia de Cultura, no le corresponde brindar los servicios de Circuitos Turísticos consignados en el TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 145º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le compete a la Subgerencia de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, brindar los servicios de Circuitos Turísticos consignados en el TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de la misma forma, a la hoy Gerencia de Educación y Deportes no le correspondería prestar los servicios relacionados a los teatros que administra la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que a fin de mantener un adecuado control de estos, debe establecerse que dicho servicio corresponde a la Gerencia de Cultura;

Que, es necesario adecuar a la nueva normatividad vigente el TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reasignando los servicios no exclusivos que le correspondían a la Gerencia de Educación, Cultura y

Deportes en las Gerencias de Cultura y de Desarrollo Empresarial;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- APROBAR la reasignación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los servicios no exclusivos que les corresponden a las Gerencias de Educación y Deportes, de Cultura y de Desarrollo Empresarial, de acuerdo con sus competencias, conforme se establece en el anexo adjunto al presente.

**Artículo Segundo.**- APROBAR la nueva denominación que corresponde a la Gerencia de Educación y Deportes en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al anexo adjunto

**Artículo Tercero.**- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**955726-1**

**Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar proyecto de regularización de habilitación ejecutada de terreno**

**RESOLUCIÓN Nº 75-2013-MML-GDU-SPHU**

Lima, 10 de junio de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 95947-2013, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010 que Aprueba el Proyecto de Regularización Habilidades Urbanas Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 4,500.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela Nº 10876 del Sector La Era del Ex Fundo San Juan de Pariachi, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima y la Resolución de Sub Gerencia Nº 081-2011-MDA/GDU-SGPUC de fecha 14 de febrero de 2011, en el cual se dispone el Levantamiento de la carga detallada en el artículo tercero de la Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010, respectivamente, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitada por la señora HUMBERTA TINOCO LANDEO VDA. DE TINEO;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente Nº 95947-2013, de fecha 16 de Mayo de 2013 (fs. 01 al 71), la Municipalidad Distrital de Ate, remite copia certificada de la Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010 (fs. 45 al 47), que resuelve aprobar el Proyecto de Regularización de Habilidades Ejecutada denominada "Asociación de Vivienda La Planicie de la Era" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 4,500.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela Nº 10876 del Sector La Era del Ex Fundo San Juan Pariachi, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano firmado Nº 049-10-SGPUC-GDU/MDA con la finalidad de obtener la Conformidad respectiva y la Resolución de Sub Gerencia Nº 081-2011-MDA/GDU-SGPUC de fecha 14 de febrero de 2011 (fs. 64 al 66) en la cual se resuelve

levantar la carga del artículo tercero de la Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010 al acreditar la cancelación del déficit del aporte para Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe Nº 286-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 06 de Junio de 2013 (fs. 72 al 74), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana, para uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 4,500.00 m<sup>2</sup>, aprobado por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada, Residencial de Densidad Media R-4 de conformidad al Acuerdo de Concejo Nº 163-93 del 03 de diciembre de 1993, vigente al momento de iniciar el presente trámite; a vías, por cuanto el predio se encuentra afecto por una vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, denominada CA.NN1 (Tramo: Daniel Alcides Carrión-Carretera Central) Vía Colectora de sección C-08-A2 de 25.00 ml., de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 341-MML; modificada con Ordenanza Nº 371-MML, para esta vía se propone la sección A – A de 25.00 ml de ancho, respetando el ancho normativo y los módulos establecidos y aportes reglamentarios, le corresponde su aplicación lo establecido en la Ordenanza Nº 836-MML; para la Zonificación Residencial de Densidad Media-R4, sin embargo el área resultante para Recreación Pública, es menor al área mínima establecida para este fin (800.00 m<sup>2</sup>) y el área resultante para Renovación Urbana (45.00 m<sup>2</sup>) es menor al área de lote mínimo, por lo que de conformidad con el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MM, se acepta la redención en dinero de estos aportes; asimismo, dadas las edificaciones pre-existentes, se aceptó la redención en dinero de los aportes correspondientes a SERPAR, Ministerio de Educación y Otros fines; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, por lo que se concluye en remitir los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 189-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 10 de junio de 2013 (fs. 75 al 76), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la señora HUMBERTA TINOCO LANDEO VDA. DE TINEO, del terreno de 4,500.00 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha Nº 1637776, que continua en la Partida Electrónica Nº 11083738 del Registro de Predios de Lima - Zona Registral Nº IX (fs.08 al 09); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 286-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 189-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 06 y 10 de junio de 2013, respectivamente, la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilidades Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, Decreto de Alcaldía Nº 082-96 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;Acuerdo de Concejo Nº 163-93, Ordenanzas Metropolitanas Nº 341-MML, Nº 371-MML, Nº 836-MML

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Sub Gerencia Nº 356 de fecha 10 de agosto de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar el Proyecto de Regularización de Habilitación Ejecutada denominada Asociación de Vivienda "La Planicie de la Era", para Uso Residencial de Densidad Media "R4" , del terreno de 4,500.00 m<sup>2</sup>,

constituido por la Parcela Nº 10876 del Sector La Era del Ex Fundo San Juan Pariachi, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado Nº 049-10-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Resolución de Sub Gerencia Nº 081-2011-MDA/GDU-SGPUC de fecha 14 de febrero de 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 3º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la señora HUMBERTA TINOCO LANDEO VDA. DE TINEO; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES

Subgerente

Subgerencia de Planeamiento y

Habilitaciones Urbanas

Gerencia de Desarrollo Urbano

955250-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 294-MDA que establece beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de presentación y/o rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006

Ate, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza Nº 294-MDA, el Informe Nº 069-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído Nº 1122-2013-MDFA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, mediante Ordenanza Nº 300-MDA y Nº 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 294-MDA, hasta el 28 de Junio de 2013;

Que, a la fecha dicho beneficio viene generando expectativas favorables en la población del Distrito de Ate, que viene mostrando su voluntad de acogimiento, motivo por el cual la administración debe otorgar amplias facilidades para que puedan cumplir con el acogimiento a la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial, con los beneficios establecidos en las Ordenanzas glosadas en el considerando precedente;

Que, resulta pertinente ampliar el plazo de vencimiento de la Ordenanza Nº 294-MDA, modificada y ampliada por las Ordenanzas Nº 300-MDA y Nº 308-MDA, en vista de haberse constatado que muchos vecinos del Distrito de Ate, tienen el deseo de formalizarse, motivo por el cual resulta necesario se expida la presente norma, encontrándose facultado el Alcalde a prorrogar la

vigencia de la Ordenanza antes señalada, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 069-2013-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la vigencia de la Ordenanza Nº 294-MDA modificada por las Ordenanzas Nº 300-MDA y Nº 308-MDA, culmina el 28 de Junio de 2013, por lo que precisa que debe prorrogarse su vigencia hasta el 30 de Setiembre de 2013, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Proveído Nº 1122-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza Nº 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas Nº 300-MDA y Nº 308-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, hasta el 30 de setiembre del 2013, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- ENCARGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Organicas competentes de ésta Corporacion Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

955553-1

**Disponen el embanderamiento general del Distrito de Ate**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 007**

Ate, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Proveído Nº 2013-2013-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el 192º Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 04 de Agosto del presente año, se celebra el 192º Aniversario de la Creación Política del Histórico distrito de Ate;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Ate los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar

la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Proveído Nº 2013-2013-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1º.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE;** tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 192º Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el 192º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

**Artículo 2º.- ESTABLECER;** que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 4º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

955553-2

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza que establece disposiciones relativas a estacionamientos en el distrito de Magdalena del Mar**

**ORDENANZA Nº 015-MDMM**

Magdalena, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 104-13-SGPUOPC-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Memorándum Nº 218-2013-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe Nº 178-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194º y 195º y la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las municipalidades tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular las construcciones y autorizar derechos y licencias;

Que, mediante Informe Nº 104-2013-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, pone en conocimiento que el incremento de edificaciones multifamiliares, causa una elevada densidad poblacional por ende déficit de estacionamiento, considerando el requerimiento de un estacionamiento por vivienda para todo el Distrito de Magdalena del Mar;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** REQUERIR, un estacionamiento por vivienda para el área de tratamiento II y III del Distrito de Magdalena del Mar, teniendo en consideración la Ordenanza Nº 950-MML y la Ordenanza Nº 290-MDMM.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** DÉJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente disposición.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y demás órganos municipales competentes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

955852-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Modifican Ordenanza Nº 261-MPL que regula el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios o Institucionales y el TUPA aprobado por la Ordenanza Nº 392-MPL**

#### ORDENANZA Nº 403-MPL

Pueblo Libre, 25 de junio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto Nº 002-2013-MPL/CPL-CPDDA-CPAFP;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, establece en su artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79º, numerales 3.6.3 y 3.6.4 respectivamente, de la Ley Nº 27972 establecen que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: ubicación de avisos publicitarios y propaganda política y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 261-MPL y modificatorias, se reguló el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales, en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Ordenanza Nº 392-MPL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 1849 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes;

Que, en virtud a lo anterior resulta necesario adecuar la normatividad legal de esta Municipalidad, a las disposiciones de la Ley Nº 28976 señalada anteriormente, con el objeto de establecer e implementar en esta jurisdicción, los procedimientos correspondientes orientados a autorizar conjuntamente, licencias de funcionamiento y elementos de publicidad exterior y así facilitar y promover las actividades comerciales, en beneficio de la comunidad;

Que, por otro lado corresponde señalar que, en el procedimiento consignado en el ítem 6.6 “Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elementos publicitarios” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) antes referido, se establecen diversas categorizaciones de elementos de publicidad exterior, apreciándose que resulta necesario modificar dicho TUPA e incluir a aquellos elementos de publicidad catalogados como sencillos, de acuerdo a la clasificación establecida en el Art 7º de la Ordenanza Nº 1094 – Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, que establece que, los anuncios o avisos publicitarios, por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en: a) Especiales; b) luminosos, c) Iluminados y d) Sencillos;

En uso de las facultades conferidas por numeral 8) del artículo 9º y artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º  
DE LA ORDENANZA Nº 261-MPL  
QUE REGULÓ EL PROCEDIMIENTO  
PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS  
DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS  
O INSTITUCIONALES, EN LA JURISDICCIÓN DEL  
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE Y LA ORDENANZA  
Nº 392-MPL QUE APROBO EL TEXTO ÚNICO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2012  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** MODIFIQUESE el artículo 6º de la Ordenanza Nº 261-MPL, a fin de incorporar el inciso 6.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"6.4 De conformidad con el artículo 10º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976, se podrá autorizar conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, la instalación de un (01) anuncio publicitario, de acuerdo a lo señalado a continuación:

a) El anuncio deberá estar referido a la identificación y/o actividad del establecimiento y deberá tener como máximo, las siguientes dimensiones: 70 cm (alto) x 120 cm (ancho). No podrá ser luminoso o iluminado, debiendo ser adosado a la fachada del inmueble.

b) A fin de otorgar la autorización conjunta antes citada, el interesado deberá señalar en la solicitud, las medidas, leyenda y ubicación del anuncio y su forma de instalación, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Nº 1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima y la Ordenanza Nº 1192-MML – Ordenanza que Reglamenta la Administración de la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre".

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza Nº 392-MPL, a fin de incorporar los procedimientos señalados en el Anexo Nº 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza Nº 392-MPL, a fin de modificar el procedimiento establecido en el ítem 6.6., denominado "Autorización para la Instalación de Anuncios, Avisos o Elementos Publicitarios" de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nº 02, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, el texto de la presente Ordenanza, será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos serán publicados en la misma fecha en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima la ratifique mediante el Acuerdo de Concejo Metropolitano correspondiente, de acuerdo a Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Licencias y Autorizaciones a través de la Subgerencia de Comercialización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosciudadano.gob.pe](http://www.serviciosciudadano.gob.pe)) y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

955550-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban Ordenanza de Beneficios Administrativos para Regularización de Edificaciones**

**ORDENANZA Nº 345-MDSMP**

San Martín de Porres, 20 de junio del 2013.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20.JUNIO.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza de beneficios administrativos para regularización de edificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 006-2013-CDU/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza de Beneficios Administrativos para Regularización de Edificaciones, que beneficiará a vecinos propietarios y/o adjudicatarios de edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales ubicados en nuestra jurisdicción, a fin de que regularicen tal situación; contándose con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe Nº 194-2013-GDU-MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum Nº 360-2013-GPP/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 486-2013-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído Nº 1073-13-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39 y 40 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen Nº 006-2013-CDU/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

### ORDENANZA DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

Otorgar beneficio administrativo para la regularización de edificaciones del distrito de San Martín de Porres a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso vivienda unifamiliar, multifamiliar, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercios, servicios y locales industriales; sean éstas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad y de acuerdo a las normas vigentes.

##### **Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las zonas arqueológicas ubicadas en el distrito, debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura; siendo aplicable en estos casos la normatividad especial que regula la protección de las zonas arqueológicas.

Asimismo la presente norma no es aplicable a los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, y en los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y que forma parte de la trama vial o en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil.

##### **Artículo 3º.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Administrado:** Es la persona natural, sea propietario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificación en Regularización.

**Comercio Vecinal:** Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel. Sirven a una población de 2500 a 7500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros. Sólo se permitirá los usos previstos en las disposiciones emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Comercio Zonal:** Es la zona donde el comercio se da en forma nucleada, en vías de mayor importancia y de acceso a la ciudad. Se encuentra caracterizado por el grado de especialización en el acopio, almacenaje y distribución al por mayor de bienes y servicios a los diferentes sectores urbanos de la ciudad. Sirven a una población de 30,000 a 500,000 habitantes

**Inmueble habitable:** Inmueble que cuenta con las condiciones mínimas para ser habitado, como estructuras, techos, falsos pisos y/o contrapisos terminados, instalaciones sanitarias, eléctricas y/o de gas, aparatos sanitarios con sus puertas, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados

**Habilitación Urbana:** Proceso de convertir un terreno rural en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua, recolección de desagüe, distribución de energía eléctrica e iluminación pública, pistas y veredas.

**Licencia de Regularización de la Edificación:** Es la autorización que expide la Municipalidad de San Martín de Porres para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**Responsable de Obra del Trámite de Licencia de Regularización de Edificaciones:** Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado, habilitado profesionalmente, que declara bajo juramento, que efectuada la correspondiente inspección ocular al predio materia de trámite, éste se encuentra de acuerdo a los documentos y planos presentados; dicha responsabilidad es irrenunciable, toda vez que el profesional ha verificado que las obras ejecutadas cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas vigentes sobre la materia.

**Retiro Municipal:** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación; debe de estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

**Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

## TÍTULO II

### DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

#### Artículo 7º.- ÓRGANOS COMPETENTES:

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Obras Privadas, la que resolverá en primera instancia; y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

#### Artículo 8º.- SUJETOS DE LA REGULARIZACIÓN:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales que sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito, que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad hasta el 27 de setiembre de 2012.

#### Artículo 9º.- REQUISITOS:

El procedimiento administrativo para la regularización de edificaciones sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

a) **Formulario Único de Edificación (FUE).**- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos (tres originales) por el administrado y el profesional responsable del proyecto.

b) **Formulario Único (FUE-Anexo A).**- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto de ser el caso.

c) En caso de no contar con título de propiedad inscrito en los registros públicos, deberá adjuntar documento de compra venta o Certificado(s) de Adjudicación otorgado por el presidente de la Urbanización, Asociación, Asentamiento Humano o por el representante de la inmobiliaria.

En los casos que un predio se encuentre dentro del régimen de propiedad Común y Exclusiva, deberá adjuntar la Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno inscritos, así como el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada de los propietarios del 50% +1 del área total del inmueble matriz.

d) **Memoria Descriptiva.**- Informe de ubicación, forma, área, medidas, uso y estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción, firmado por el profesional responsable.

e) **Carta de Seguridad de Obra.**- Suscrita por Ingeniero Civil colegiado, habilitado profesionalmente.

f) **Copia de Declaratoria de Fábrica o Licencia de Construcción.**- Anterior y de sus correspondientes planos de ser el caso.

g) **Juego de Planos.**- Plano de Ubicación (con cuadro comparativo de parámetros y de áreas, sección de vía y esquema de localización); planos de distribución totalmente amobladas (para departamentos menores de 90.00 m<sup>2</sup>), planos de cortes y elevaciones a nivel de proyecto, suscrito por el administrado y el profesional responsable.

h) **Pago por derecho de trámite.**- De acuerdo a las modalidades de edificación contenidas en el TUPA.

i) **Declaración Jurada de los profesionales.**- Quienes suscriben la documentación, señalando encontrarse hábiles profesionalmente.

j) **Declaración Jurada de Construcción Regularizada.**- Copia de los formularios de Hoja Resumen (HR) y del Predio Urbano (PU), ya sea por inscripción o aumento de valor. Requisito que será presentado después de tener conocimiento de la conformidad de la verificación técnica del expediente.

#### Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento administrativo de Licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma podrá ser promovido por persona natural, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con Habilitación Urbana aprobada o con estudios preliminares aprobados y haber sido construida en condiciones de habitabilidad hasta el 27 de Setiembre del 2012.

Para la inscripción en los Registros Públicos de la Licencia de Regularización de Edificación obtenida mediante la presente Ordenanza, de corresponder, deberá obtener previamente la Resolución de aprobación de Habitación Urbana ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La Subgerencia de Obras Privadas efectuará la verificación de la documentación a presentarse, certificando con el VºBº.

b) De encontrarse conforme los documentos, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado efectuar el abono en Caja, adjuntándose el recibo de pago al expediente, para luego ser presentado en Mesa de Partes, y ser remitido a la Subgerencia de Obras Privadas para su revisión técnica.

c) Si el resultado de la verificación es "NO CONFORME", la Subgerencia de Obras Privadas emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

d) Si el resultado de la verificación es "CONFORME", la Subgerencia de Obras Privadas comunicará al administrado dicha conformidad, a fin que presente lo indicado en el literal j) del artículo 9; presentado dicho documento, la Subgerencia de Obras Privadas emitirá la Licencia de Regularización de Edificación.

**Artículo 11º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS:**

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán el siguiente beneficio administrativo:

a) Condonación del pago de la multa por haber construido sin licencia de edificación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** Facultar al señor Alcalde emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente Ordenanza.

**Segunda:** El plazo para acogerse a la presente Ordenanza regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 30.SÉTIEMBRE.2013.

**Tercera:** Suspéndase automáticamente los procedimientos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios, hasta que obtengan la Licencia de Regularización de Edificación; una vez obtenida dicha Licencia se condonarán las multas administrativas impuestas por construir sin licencia de obra que se encuentren en la vía ordinaria, excepto las que se encuentran en cobranza coactiva.

**Cuarta:** Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite de Regularización de Licencia de obra y que no hayan sido resueltos.

**Quinta:** Encargar a la Subgerencia de Comunicaciones, en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, la difusión de la presente Ordenanza.

**Sexta:** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

**Séptima:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

955873-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Aprueban Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer 2013 - 2016 y establecen el Comité Distrital de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual de Ventanilla**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 12-2013/MDV**

Ventanilla, 16 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Municipal, de 16 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 1º y 2º, numerales 2 al 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20º, inciso 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar".

Que, el artículo 84º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Asimismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional en materia de igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley Nº 28983, en su artículo 6 establece como lineamiento para los gobiernos locales, entre otros, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, los Gobiernos Locales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública local de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad territorial, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el reconocimiento progresivo de parte de la Comunidad Internacional, expresada en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, provee un marco de protección para las mujeres peruanas, el mismo que deberá convertirse en una garantía efectiva, del derecho a vivir libre de violencia;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009- 2015 aprobado a través del D.S. Nº 003-2009 MIMDES, constituye el instrumento que expresa la política del Estado Peruano para enfrentar las diversas manifestaciones de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país, y dados los procesos de transformación de patrones socioculturales, que toleran, legitiman o exacerbar la violencia hacia la mujer, requiere la participación y compromiso de los diversos actores del gobierno así como de la sociedad civil.

Que, el Gobierno Local de Ventanilla, desde el año 2007 viene expresando voluntad política en la promulgación de políticas públicas a nivel distrital en temas diversos a la mujer, para ello ha emitido la Ordenanza Municipal que incorpora en la agenda del gobierno Local la temática de Violencia contra la mujer.

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padece en el país, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida; constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo personal, lo cual incide negativamente en el desarrollo social en el Distrito de Ventanilla;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2013- 2016 DEL DISTRITO DE VENTANILLA Y ESTABLECE EL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE VENTANILLA**

**Artículo 1º.**- Aprobar el Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer 2013-2016 del distrito de Ventanilla, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.**- Establecer la conformación del espacio de concertación denominado **COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE VENTANILLA** que estará presidido por la Gerencia de Protección y Familia en representación del Alcalde e integrado por las autoridades locales, representantes sectoriales del Estado, y organizaciones de la sociedad civil del distrito de Ventanilla.

**Artículo 3º.**- Encargar al **COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE VENTANILLA** la formulación de su Reglamento Interno y la implementación de la política pública local en la materia, para lo cual tendrá la responsabilidad de su ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación.

**Artículo 4º.**- Encargar a la Gerencia de Protección y Familia, la gestión con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica de implementación y retroalimentación del **PLAN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2013 – 2016** del distrito de Ventanilla.

**Artículo 5º.**- Encargar a la Gerencia de Protección y Familia, gestionar la incorporación en el Plan Operativo Institucional de las acciones priorizadas orientadas a disminuir la violencia contra la mujer en el distrito y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del **PLAN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2013 - 2016** del distrito de Ventanilla.

**Artículo 6º.**- Encargar a la Gerencia de Protección y Familia, el seguimiento de los compromisos adquiridos por el comité antes indicado y sistematizar los resultados del monitoreo del referido plan en la jurisdicción.

**Artículo 7º.**- Encargar a la Gerencia de Protección y Familia en coordinación con el **COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL FAMILIAR Y SEXUAL** efectuar una presentación pública anual de logros y avances del plan local en la jurisdicción.

Regístrate y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

955268-1

**Modifican la Ordenanza Nº 033-2007/MDV que regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 14-2013/MDV**

Ventanilla, 31 de mayo de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 31 de mayo de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las

municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 166-2007/MDV-CDV de fecha 31 de diciembre de 2007, se aprobó el Nuevo Reglamento de elección de Juntas Directivas en Agrupaciones Poblacionales y/o Asentamientos Humanos del distrito de Ventanilla, el cual contaba con Dictamen favorable y unánime de la Comisión de Asentamientos Humanos.

Que, en ese contexto, el Concejo de Ventanilla, mediante Ordenanza N° 033-2007/MDV de 31 de diciembre de 2007, aprobó la Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Ventanilla, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de enero de 2008.

Que, mediante Informe N° 252-2013/MDV-GAH, la Gerencia de Asentamientos Humanos solicita la modificación de la ordenanza aludida, en el sentido de regular las elecciones de las juntas directivas centrales de asentamientos humanos y agrupaciones poblacionales en el distrito de Ventanilla.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º Y EL ARTÍCULO 39º, E INCORPORA EL TÍTULO IX, Y LOS ARTÍCULOS 40º, 41º Y 42º A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2007/MDV QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1º.**- Modificar el segundo párrafo del artículo 5º, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5º.- En los Asentamientos Humanos, con menos de 150 lotes de vivienda, la elección podrá realizarse cualquier día de la semana a partir de las 18:00 horas.

En ambas elecciones de Juntas Directivas Centrales o Comité Electoral de los Asentamientos Humanos, se deberá de contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.”

Incorporar el inciso c), el cual tendrá la siguiente redacción:

“Inciso c) En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.”

Incorporar el siguiente párrafo:

“Las elecciones de los Asentamientos Humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales con más de ciento cincuenta (150) lotes, se realizarán por el sistema de listas (formación del comité electoral).”

**Artículo 2º.**- Modificar el artículo 39º, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39º.- La Junta Directiva Central tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir de la notificación de la Resolución Subgerencial de reconocimiento emitida por la Municipalidad de Ventanilla.”

**Artículo 3º.**- Incorporar el Título IX y los artículos 40º, 41º y 42º que regularán lo relativo a las ampliaciones de mandato de las juntas directivas centrales en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, los que tendrán la siguiente redacción:

## "TÍTULO IX"

### AMPLIACIONES DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 40º.- La ampliación del mandato de las Juntas Directivas Centrales, será de tres meses o seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser debidamente acreditadas con documentación que sustente el proceso y tiempo de duración de dichas obras.

Artículo 41º.- Los requisitos que deberá de presentar el administrado para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales son:

1. Copia fidejadeada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de lote, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central.

2. Documentos públicos o privados en los que se acredite que se está ejecutando obras a favor de la comunidad.

3. Copia simple de la resolución de Reconocimiento de la actual Junta Directiva Central de la cual se solicita Ampliación de Mandato.

4. Documento Nacional de Identidad Vigente (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano solicitante.

Artículo 42º.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Centrales, se deberá contar con la presencia de los veedores municipales, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.

Dicho requerimiento deberá peticionarse mediante solicitud con 20 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Poblacional, indicando el motivo específico de su requerimiento".

**Artículo 4º.-** Encárgase a la Gerencia de Asentamientos Humanos y subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración y Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Artículo 5º.-** Déjase sin efecto o derógame toda disposición que se oponga a la presente norma.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

955266-1

### Establecen beneficio de amnistía tributaria, administrativa y de condonación de arbitrios municipales en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2013/MDV

Ventanilla, 31 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Municipal, de 31 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo

Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla que cumplan con el pago de la deuda corriente del Impuesto Predial, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago corriente del Impuesto Predial por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de arbitrios de años anteriores, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad por los citados conceptos;

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informes Nº 136-2013/MDV-GLySM y Nº 022-2013/MDV-GRM, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ESTABLECEN BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRATIVA Y CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

##### Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas tributarias y administrativas en la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

##### Artículo 2º.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen los pagos del Impuesto Predial del 1º y 2º trimestre del ejercicio 2013, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL 2013	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2012	30%	100%	100%	100%
	2010 Y 2011	50%	100%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%	100%

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORA-TORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos los años	100%	100%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2010 al 2012	50 %	-----	-----	100%
	2009 y anteriores	70 %	-----	-----	100%

Asimismo, los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial del 1º y 2º Trimestre del ejercicio 2013, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que cuenten con deudas de años anteriores también podrán gozar de los mismos beneficios según lo detallado en el cuadro anterior.

El beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán durante su vigencia y siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado de forma trimestral o anual.

#### **Artículo 3º.- Deudas en Convenio de Fraccionamiento**

Las deudas contenidas en un Convenio de Fraccionamiento se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, siempre que se cancele el total de la deuda fraccionada, acogiéndose el contribuyente a los beneficios de descuentos previa presentación de una solicitud, debiendo la Subgerencia de Administración Tributaria dejar sin efecto el Convenio y otorgar el beneficio por el saldo pendiente de pago.

#### **Artículo 4º.- Multas Tributarias**

Las multas tributarias tendrán el descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses y reajustes siempre que se cancele la totalidad de la deuda tributaria vinculada y contenida en las resoluciones de determinación y/o valores tributarios emitidos.

#### **Artículo 5º.- Multas Administrativas**

El beneficio establecido para las multas administrativas no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50 % de descuento por el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

#### **Artículo 6º.- Estado de la deuda**

El presente beneficio se aplicará a la deuda tributaria y administrativa en la vía ordinaria y/o coactiva, quedando los valores emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas administrativas), automáticamente sin efecto en virtud al pago efectuado.

#### **Artículo 7º.- Deuda en Cobranza Coactiva**

En tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el avance y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y deudas no tributarias. Los procedimientos que no sean materia de regularización se reiniciarán al concluir la vigencia de la presente Ordenanza, dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

#### **Artículo 8º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

#### **Artículo 9º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios y/o fraccionamiento.

#### **Artículo 10º.- Vigencia**

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de Junio hasta el 26 de Junio del 2013.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.**- En el caso de los contribuyentes que cuenten con la deducción de 50 UIT's a la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionistas, deberán cancelar el derecho de emisión para gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Segunda.**- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración y Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.**- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**955266-2**

#### **Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2013**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16-2013/MDV**

Ventanilla, 31 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Municipal, de 31 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan las autonomía política, económicos administrativa en los asuntos de la competencia asimismo los Artículos 2º y 67º establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 en el artículo 9º define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en su Artículo 73º señala que la municipalidad asume las competencias o ejerce las funciones con carácter exclusivo o compartido de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental; y en su Artículo 80º inciso 3.4 señala entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia ambiental el regular y controlar el proceso de disposición final de los desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su jurisdicción, y

regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, Ley General del Ambiente Ley Nº 28611 en el Artículo 59º numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 24 de la Ley 28245, ley marco del sistema de gestión ambiental establece que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el gobierno local y con la participación de la sociedad civil;

Que mediante Ordenanza Municipal Nº020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental entre los que se considera el Certificado de Evaluación Ambiental; siendo su objetivo asegurar el cumplimiento de las normas ambientales de las actividades comerciales, de servicio e industriales que se desarrollan en el ámbito municipal, posterior a la Licencia de Funcionamiento;

Que el artículo 4 de la Ley 29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, señala que forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, el ministerio del ambiente

– MINAM, el organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional y local;

Que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental – SINEFA mediante resolución de presidencia de consejo directivo, resolución Nº 070-2010 OEFA-PCD ha aprobado la directiva Nº 03-2010 OEFA-PCD, directiva para la formulación, ejecución y evaluación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental-PLANEFA de las entidades que conforman el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental-SINEFA, con el objeto de normalizar el proceso de formulación, ejecución y evaluación del PLANEFA de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) en su calidad de autoridades competentes para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a nivel nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el OEFA y las entidades de fiscalización ambiental-EFA, en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes.

Que la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Organismo Descentralizado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización y Control ha elaborado el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2013;

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2013

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2013 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, como instrumento de fiscalización ambiental.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control para que realice la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente, en coordinación con el equipo de especialistas del Organismo Descentralizado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como con las entidades pertinentes, en razón directa de las funciones y atribuciones que tiene en materia de fiscalización ambiental.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto brinde las facilidades presupuestales que permita su cumplimiento de acuerdo al Plan Operativo Institucional – POI 2013.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación y difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

955266-3

#### Modifican artículo de la Ordenanza Nº 0024-2011/MDV, en el extremo de reducir el costo de la tasa para la adquisición de Licencia Municipal sobre la crianza o tenencia de can

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 29 de mayo del 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorándum Nº 160-2013-MDV/GA-SSM de 24 de mayo de 2013, remitido por la Gerencia de Administración perteneciente al Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante el Memorándum Nº 160-2013-MDV/GA-SSM del 24 mayo de 2013 remitido por la Gerencia de Administración perteneciente a la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal, se solicita la modificación del artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 0024-2011/MDV del 27 de setiembre de 2011, en el extremo de reducir el costo de la tasa para la adquisición de la Licencia Municipal sobre crianza o tenencia de can, de S/. 28.40. Nuevos Soles, a S/ 10.00 Nuevos Soles.

Que, de acuerdo a la Primera Disposición final de la Ordenanza Municipal Nº 0024-2011/MDV, se faculta al Señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la mencionada ordenanza.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 0024-2011/MDV de 27 de setiembre de 2011 en el extremo de reducir el costo de la tasa para la adquisición de la Licencia Municipal sobre la crianza o tenencia de can, de S/. 28.40. (Veintiocho y 40/100 Nuevos Soles) a S/. 10.00 (Diez 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2º.- ENCARGAR** al Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

955266-4

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**